

Sara Guadalupe Jiménez López.

**Módulo “Conociendo la convención sobre los derechos de las
personas con discapacidad” en la Oficina de Derechos Humanos del
Arzobispado de Guatemala ODHAG.**

Asesor: Dr. Otto David Guamuch Tubac.



Facultad de Humanidades.

Departamento de Pedagogía.

Guatemala, marzo de 2019

Este informe fue presentado por la autora como trabajo del Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- previo a optar el grado de Licenciada en Pedagogía y Derechos Humanos.

Guatemala, marzo de 2019

Índice

Contenido	Página
Resumen	i
Introducción	ii
Capítulo I Diagnóstico	1
Estudio Contextual	1
1.1 Información general de la institución	1
1.1.1 Nombre	1
1.1.2 Dirección	1
1.1.3 Reseña histórica de la institución y aspecto administrativo	1
1.1.4 Organigrama administrativo	5
1.1.5 Visión	5
1.1.6 Misión	6
1.1.7 Objetivos generales	6
1.1.8 Objetivos específicos	6
1.2 Contexto Comunitario	7
1.2.1 Antecedentes de la comunidad	7
1.2.2 Departamento de Guatemala	7
1.2.3 Municipio de Guatemala	8
1.2.4 Extensión territorial	10
1.2.5 Topografía e hidrografía	10
1.2.6 Vías de comunicación	11
1.2.7 Aspectos económicos	12
1.2.8 Aspecto cultural	12
1.2.9 Aspecto social	13
1.2.10 Aspecto político	13
1.2.11 Religión	13
1.2.12 Educación	14
1.3 Metodología aplicada	15
1.3.1 Técnicas utilizadas	15
1.4 Lista de carencias identificadas	15
1.4.1 Análisis de problema	16
1.4.2 Selección de la propuesta para la solución del problema	16
Capítulo II Fundamentación teórica	18
2.1 Definición de los derechos humanos	18
2.1.1 Características de los derechos humanos	19
2.1.2 Principales fundamentos de los derechos humanos	22
2.1.3 Iusnaturalismo	22
2.1.4 Historia cultural	23
2.1.5 Positivismo	23

2.1.6 Aspectos filosóficos de los derechos humanos	24
2.1.7 Ontológico	24
2.1.8 Axiológico	25
2.1.9 Teleológico	25
2.1.10 La clasificación de los derechos humanos	26
2.1.11 Antecedentes del problema	28
2.2 Marco legal relacionada con los derechos humanos	29
2.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala	29
2.2.2 Ley de atención a las personas con discapacidad. Decreto No. 135-96	31
2.2.3 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	41
2.3 Aplicación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala	62
2.3.1 Aplicación del artículo 24 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala	64
2.3.2 Aplicación del artículo 25 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala	69
2.3.3 Aplicación del artículo 27 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala	74
2.3.4 Aplicación del artículo 9 de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala	77
Capítulo III Plan acción	81
3.1 Identificación general	81
3.1.1 Nombre de la institución	81
3.1.2 Ubicación geográfica	81
3.1.3 Nombre del proyecto	81
3.1.4 Periodo de ejecución	81
3.1.5 Descripción del proyecto	81
3.2 Justificación	82
3.3 Objetivos	83
3.3.1 Objetivo general	83
3.3.2 Objetivos específicos	83
3.4 Metas	83
3.5 Cronograma de actividades	84
3.6 Metodología	85
3.7 Recursos	86
3.7.1 Humanos	86
3.7.2 Materiales	86
3.7.3 Financieros	86
3.8 Presupuesto	86

Capítulo IV Sistematización de experiencias	88
4.1 Proceso del diagnóstico	88
4.2 Fundamentación teórica	89
4.3 Plan acción	90
4.4 Resultados de la socialización	91
4.5 Sistematización de experiencias	91
Capítulo V Evaluación	129
5.1 Evaluación del diagnóstico	129
5.2 Evaluación de la fundamentación teórica	130
5.3 Evaluación del plan acción	130
5.4 Evaluación de la sistematización de experiencias	130
5.5 Evaluación final.	131
Conclusiones	132
Recomendaciones	133
Bibliografía	134
E-grafía	136
Apéndice	137
Anexos	179

Resumen

El ejercicio profesional supervisado, se realizó con la metodología de investigación acción, siendo una metodología participativa, que integra varias etapas para el desarrollo del mismo, la intervención se llevó a cabo con promotores de derechos humanos, de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG, se realizó un diagnóstico que incluyó el contexto comunitario, asimismo se realiza un análisis institucional donde se logró identificar las carencias de la institución y así se seleccionó como problema la falta de instrumentos pedagógicos para dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad. El tema de derechos humanos, se basa en los derechos de las personas con discapacidad, y en base a eso se hace una investigación documental, para formar la fundamentación teórica, el plan de acción de la intervención lleva a la elaboración del módulo “conociendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”

Introducción

El presente informe del Ejercicio Profesional Supervisado EPS, se llevó a cabo en la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG. El proyecto consistió en la elaboración del módulo “Conociendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” con el objetivo de promover la convención y en sí promover los derechos e igualdades de las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca.

La ejecución del proyecto fue durante los meses de junio a noviembre del año en curso, realizándose todas las gestiones necesarias para llegar a la finalidad del proyecto, que es la creación del módulo, capacitación a promotores de derechos humanos de la ODHAG y entrega del producto final a los mismos.

El informe final del Ejercicio Profesional Supervisado (que en lo sucesivo se denomina EPS), se desglosa en cinco capítulos, en las cuales se describe información de relevancia e importancia.

En el primer capítulo se desarrolla el diagnóstico tanto contextual como institucional, se realiza el análisis del contexto, geográfico, social, histórico, económico y político en que se encuentra la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG. El análisis institucional consiste en una evaluación de la institución como tal, para poder elaborar un listado de carencias las cuales se convierten en posibles proyectos a realizar, así es como se selecciona y prioriza el problema a trabajar.

El segundo capítulo. La fundamentación teórica se desarrolla con la recopilación de los fundamentos legales aplicables al problema seleccionado, se han incluido los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales referentes al tema de los derechos de las personas con discapacidad.

El tercer capítulo concierne a la propuesta para solucionar el problema establecido en el capítulo primero, se diseña el plan acción y el desarrollo del proyecto. Se describe la justificación del proyecto, los objetivos generales y específicos del mismo, obteniendo así el módulo “Conociendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”. Asimismo las metas a alcanzar, el cronograma de actividades, cada recurso detallado y el presupuesto general de todos los gastos para la realización del proyecto.

El cuarto capítulo describe la sistematización de experiencias, siendo un relato descriptivo de lo experimentado desde el inicio hasta el final del proceso, incluyendo a las personas involucradas durante el proceso juntamente con la epesista. De igual forma se describen las experiencias vividas en la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, sirviendo de apoyo y enriquecimiento personal.

El quinto capítulo incluye la evaluación de todo el proceso, la cual se realiza en cada etapa, quedan plasmados los resultados obtenidos, se utilizan listas de cotejo como instrumentos de evaluación.

CAPÍTULO I

DIAGNÓSTICO.

Estudio Contextual.

1.1. Información general de la Institución.

1.1.1 Nombre

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.
ODHAG.

1.1.2 Dirección.

6a. Calle 7-70, Zona 1 Guatemala, Guatemala.

1.1.3 Reseña histórica de la Institución y aspecto administrativo.

“El origen de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala -ODHAG- está ligado al nacimiento de la Oficina de Servicio Social del Arzobispado de Guatemala –OSSAG- el 3 de julio de 1989.

La creación de la OSSAG tuvo lugar en el marco de la opción preferencial por los pobres. Desde sus inicios ha funcionado con criterios pastorales y evangélicos de compromiso en el servicio a los sectores excluidos y afectados por la violencia”¹

“Las primeras áreas que se implementaron en la OSSAG fueron las de servicios de coordinación, de asistencia social, programas y proyectos y administración general. Fueron elementos fundamentales para este nacimiento Sor Ana María Hernández y César Méndez.

Ya en ese momento se sentía la necesidad de crear un área de atención legal de casos a la que se le daría el nombre de Oficina de Derechos Humanos del

¹ Revista de la ODHAG. 25 Aniversario de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Guatemala 2015. Pág. 3

Arzobispado. En diciembre de 1989 se marca la pauta para la existencia de lo que hoy se conoce como ODHAG”²

“En enero de 1990, el área de atención legal se desliga físicamente de la OSSAG pero siempre siendo parte orgánica de la misma. El 8 de mayo del mismo año, Monseñor Próspero Penados del Barrio, Arzobispo Metropolitano de Guatemala, mediante Decreto Arzobispal, nombra a Monseñor Juan José Gerardi Conedera, quien era Obispo Auxiliar y Vicario General de la Arquidiócesis de Guatemala, como Coordinador General de la OSSAG y a Ronalth Ochaeta como director de la ODHAG.

Desde 1990 la ODHAG se integra en tres áreas de intervención: Área legal, Departamento de Educación y el Centro de Documentación e investigación.

Monseñor Juan Gerardi, siendo Coordinador General de la ODHAG, impulsa el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica REMHI, el cual fue presentado el 20 de octubre de 1994 a la Conferencia Episcopal de Guatemala para su respaldo y apoyo en su ejecución. El proyecto REMHI es presentado públicamente a la sociedad guatemalteca el 24 de abril de 1995”³.

Se puede resumir que el nacimiento de a ODHAG respondió a dos visiones de trabajo: una, en la que se daba respuesta inmediata a las necesidades, con énfasis en la misión de caridad social y la otra, una visión de desarrollo a largo plazo en el sentido de apoyar y promover la reconstrucción de los sistemas de vida comunitaria y la reparación del tejido social.

Actualmente la ODHAG cuenta con dos áreas de trabajo:

1. Área de Defensa de la Dignidad Humana: facilitar el acceso a la justicia a personas y/o grupos históricamente discriminados y en condiciones de

² Ibid. Pp3

³ Ibíd. Pp 3

vulnerabilidad, presentando un servicio jurídico, técnico y profesional, en la promoción, defensa y protección de los Derechos Humanos. Facilitar una vía alterna para la resolución de conflictos a la población que busca la atención de la ODHAG.

2. Área de Cultura de Paz: El área se plantea en la educación, una herramienta de cambio fundamental, que permite informarnos, conocer, reflexionar y entender el presente. Para ello, plantean su estrategia de intervención a través de tres programas específicos; Memoria histórica, Derechos de la Niñez y adolescencia y Organización comunitaria y educación para la paz.

El Arzobispo Oscar Julio Vian es la máxima autoridad de la ODHAG, el Director Ejecutivo Nery Estuardo Rodenas Paredes, el Coordinador del área de Defensa de la Dignidad Humana Ronald Amilcar Solís Zea y el Coordinador del área de Cultura de paz Carlos Alarco Novoa.

“La creación de la Oficina de Derechos Humanos fue una iniciativa del Papa (Juan Pablo II). Él lo sugirió, para que la Iglesia fuera una abogada del pueblo, para que el pobre tuviera una instancia donde manifestarse, y que camináramos junto con el pueblo. Así nos dijo el papa”⁴

“El rol de la ODHAG en el contexto guatemalteco es de acompañante, promotor y defensora de los derechos humanos y los derechos colectivos.

Principios institucionales:

- Solidaridad
- Reconciliación.
- Integralidad.
- Cultura de paz.

⁴ Revista de la ODHAG. 25 Aniversario de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Monseñor Próspero Penados del Barrio, fundador de la ODHAG. Guatemala 2015. Pág. De portada.

Valores institucionales:

- Vida.
- Paz.
- Fe.
- Igualdad.
- Equidad.
- Verdad.
- Libertad.
- Amor.

Actitudes personales de convivencia laboral:

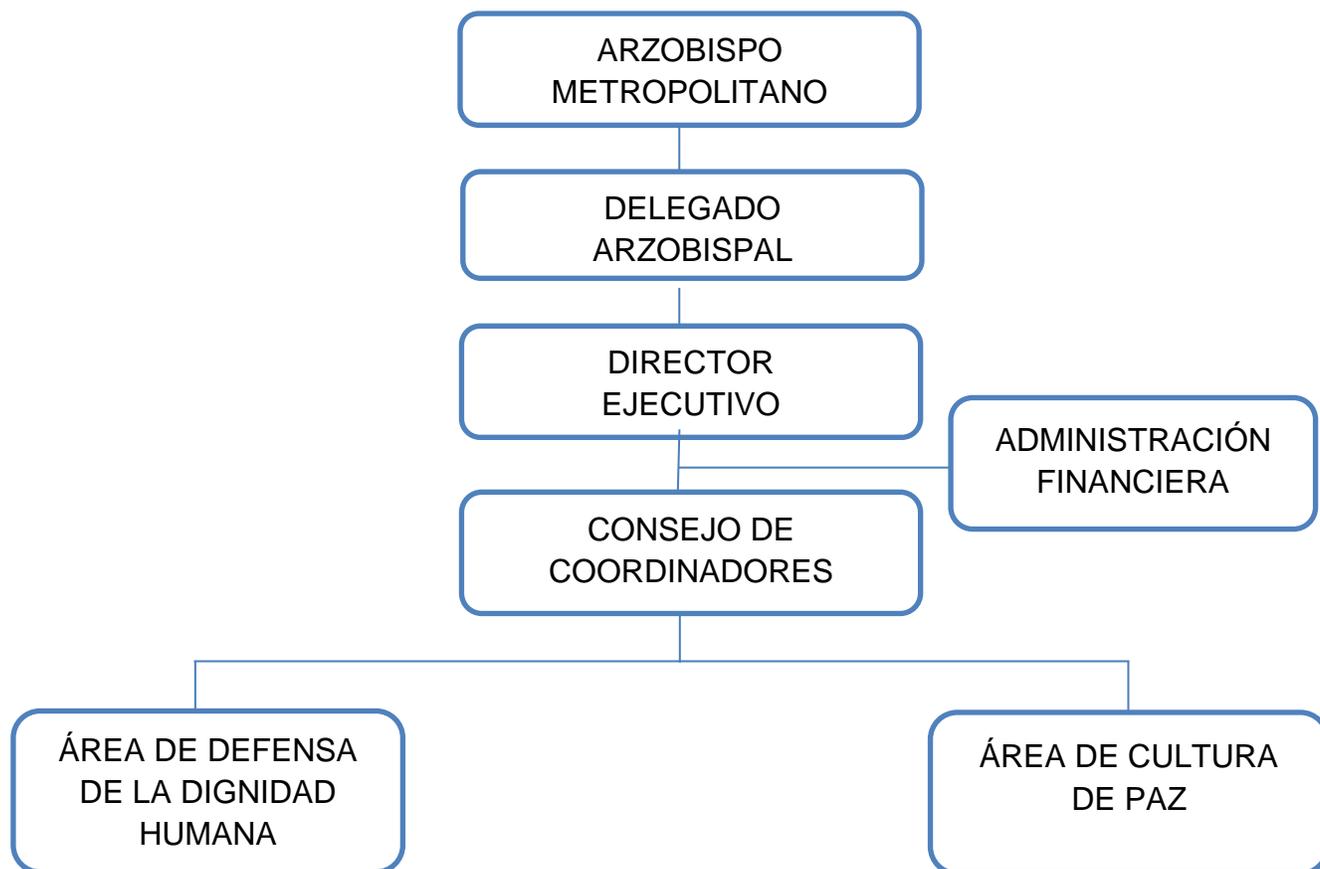
- Tolerancia.
- Honestidad.
- Empatía.
- Liderazgo.
- Coherencia.

Campos de intervención:

- Preferentemente la Arquidiócesis de Guatemala.
- En toda la República de Guatemala.
- Fuera de Guatemala, de acuerdo con las demandas que se planteen.
- Personas, familias, grupos, comunidades afectadas directa e indirectamente por el Conflicto Armado Interno.
- Población en general cuyos derechos humanos y colectivos son violados actualmente.
- Personas privadas de libertad.
- La juventud”⁵

⁵ Plan Estratégico Institucional, 2010-2014. Págs. 66 y 67.

1.1.4 Organigrama administrativo.⁶



1.1.5 Visión.

Somos la pastoral de Derechos Humanos del Arzobispado de Santiago de Guatemala, especializada en la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos de los sectores más excluidos, por medio del desarrollo de propuestas de cambio y reconciliación, a través de prácticas participativas de investigación y formación, recuperación de la memoria histórica y acompañamiento jurídico.

Este compromiso se basa en:

- Fundamentar nuestra gestión en los principios evangelizadores de la iglesia.
- Estructurar una organización técnica y administrativamente eficiente.⁷

⁶ Política Institucional de Protección para Niñez y Adolescencia. ODHAG, 2014.

⁷ Planificador, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. 2016. Pág. 1

1.1.6 Misión.

Acompañar preferencialmente a la población excluida, mediante la dotación de servicios eficaces y eficientes, estableciendo alianzas con instancias afines para contribuir a la construcción de una sociedad humana, fraterna y solidaria, signo del Reino de Dios.⁸

1.1.7 Objetivos generales.

Generar procesos de dignificación y humanización de la población excluida del país, para que siendo constructores de su propio desarrollo, se conviertan en agentes de cambio.

1.1.8 Objetivos Específicos.

Hacia la sociedad y el Estado.

- Velar y denunciar las condiciones de la vigencia y el cumplimiento de los Derechos Humanos de manera preferencial por los más pobres y excluidos para el fortalecimiento de un Estado de Derecho incluyente.

Hacia los/las usuarias y beneficiarias de los servicios de la oficina.

- Fortalecer las capacidades de autogestión de los sectores más pobres y excluidos por medio de procesos sociales para que éstos sean protagonistas en la promoción y defensa de sus derechos y de su desarrollo integral.

Hacia lo interno de la oficina.

- Fortalecer las capacidades internas a nivel político, técnico, financiero, de incidencia y de relaciones de género para el mejor desarrollo institucional y de su proyección social.⁹

⁸ *Ibíd.*, pág. 1

⁹ Plan Estratégico Institucional, 2010-2014. Págs. 65 y 66

1.2 Contexto Comunitario

1.2.1 Antecedentes de la Comunidad.

La Ciudad de Guatemala está localizada en el Llano de la Virgen o de la Ermita, sitio que desde 1530 también era conocido como valle de las Vacas, debido al ganado de reproducción que importara desde La Habana. Este valle está rodeado de montañas, barrancos y volcanes, los cuales se han convertido en silenciosos y pacientes testigos de los procesos de su transformación desde su traslación hacia este valle en 1773 hasta los días de hoy.

En el país se tuvieron cuatro fundaciones de ciudades, la primera fue en Iximché, la segunda fundación fue en el Valle de Almolonga (Ciudad Vieja de la Antigua Guatemala), la tercera fundación fue en el Valle de Panchoy (En la Antigua Guatemala), la cuarta y última fue después del terremoto de Santa Marta, el 29 de julio de 1773, en la Ermita (actualmente la Capital de Guatemala)

Por Real Cédula dada en Aranjuez el 23 de mayo de 1776 y promulgada aquí el 22 de octubre de ese mismo año, la ciudad que se fundó recibió a partir de entonces el título de Nueva Guatemala de la Asunción, mandándose a la vez que quedasen abolidos todos los nombres y títulos que hasta aquel día se habían usado. Con el traslado de la ciudad se ordena también que se instalen aquí el Capitán general, los tribunales reales, las órdenes religiosas, la Universidad, la Catedral Metropolitana y gran cantidad de vecinos. Y a partir de 1749 se instituyó la alcaldía ordinaria de la Ermita.¹⁰

1.2.2 Departamento de Guatemala.

Guatemala es uno de los 22 departamentos de la República de Guatemala. Está situado en la región central del país. El departamento de Guatemala limita al

¹⁰ Frieda Liliana Morales Barco. Barrio Querido, Historias y memorias de la Ciudad de Guatemala: “Nueva Guatemala de la Asunción, génesis y desarrollo”, Ciudad de Guatemala 11 de julio de 2014. Pág. 2

norte con Baja Verapaz, al este con el Progreso, Jalapa y Santa Rosa, al sur con Escuintla y al oeste, con Sacatepéquez y Chimaltenango.

El departamento de Guatemala tiene una población de 3, 134,276 habitantes.¹¹

El departamento de Guatemala tiene 17 municipios.

1. Guatemala (municipio)
2. Amatitlán.
3. Chinautla.
4. Chuarrancho.
5. Fraijanes.
6. Mixco
7. Palencia.
8. Petapa.
9. San José del Golfo.
10. San José Pinula
11. San Juan Sacatepéquez.
12. San Pedro Ayampúc.
13. San Pedro Sacatepéquez.
14. San Raymundo.
15. Santa Catarina Pinula.
16. Villa Canales.
17. Villa Nueva.¹²

1.2.3 Municipio de Guatemala.

Es la cabecera del departamento de Guatemala, y la Capital del país.

El Municipio de Guatemala se encuentra dividido en una Cabecera Municipal en 22 zonas, cada una de estas presentan características propias, su delimitación obedece a bordes o límites que en su mayoría son accidentes geográficos como los

¹¹ Banco de Guatemala. "Guatemala en cifras", 2013. Pág. 13

¹² Profesor Eduardo Prado Ponce. "Comunidades de Guatemala", Guatemala 11 de abril 1985. Pág. 11

barrancos, laderas, montañas, bulevares principales o vías de tránsito,¹³ también con 7 aldeas y 20 caseríos.

Las aldeas del Municipio son:

1. Las Conoítas.
2. Guajitos.
3. La Libertad.
4. Los Ocotes.
5. Las Tapias I.
6. Las Tapias II.
7. Las Tapias III.

Los caseríos del Municipio son:

1. Acatán.
2. Aceituno.
3. El Amak.
4. Los Ángeles.
5. Argentina.
6. Vieja.
7. Arrivillaga.
8. El Caminero.
9. El Campo.
10. Los Chompipes.
11. El Jicaro; Kilómetro 9,10 y 11
12. Lomas de Ciudad Vieja.
13. Lourdes.
14. El Purgatorio.
15. Rincón de la Paja.
16. Rodriguitos.
17. La Sabana.
18. San Antonio El Bebedero.

¹³ Primer Informe Cuatrimestral 2015. Municipalidad de Guatemala. Pág. 44

19. Sector Soto

20. Los Vados.

El municipio de Guatemala limita al norte con Chinautla y San Pedro Ayampuc, al sur con Santa Catarina Pinula, San José Pinula, Villa Canales, Villa Nueva y San Miguel Petapa, al este con Palencia y al oeste con Mixco.¹⁴

1.2.4 Extensión Territorial.

La Ciudad de Guatemala está ubicada en el valle de la Ermita con alturas que varían entre los 1500-1600 metros sobre el nivel del mar, posee temperaturas muy suaves entre los 12 y 28 °C.

- Altitud: 1.500 metros.
- Latitud: 14° 37' 15" N
- Longitud: 90° 31' 36" O
- Extensión: 996km¹⁵

1.2.5 Topografía e hidrografía.

La configuración topográfica de la zona metropolitana de Guatemala nos muestra un valle central de orientación aproximada norte – sur bordeado por áreas montañosas al occidente y oriente. Esta configuración ha sido interpretada por algunos autores como un hundimiento tectónico o "graben" donde el bloque central se hunde con respecto a los bloques levantados en sus bordes por la acción de la zona de falla de Mixco en el occidente y de la zona de falla de Santa Catarina Pinula en el oriente. Internamente, el valle forma secuencias de planicies y barrancos como resultado de procesos erosivos del tipo fluvial relacionados a ríos, cañadas y quebradas.

Los sistemas fluviales más prominentes en el valle corresponden al río Villalobos al sur y a los ríos El Zapote, Chinautla y Las Vacas al norte. A lo largo de

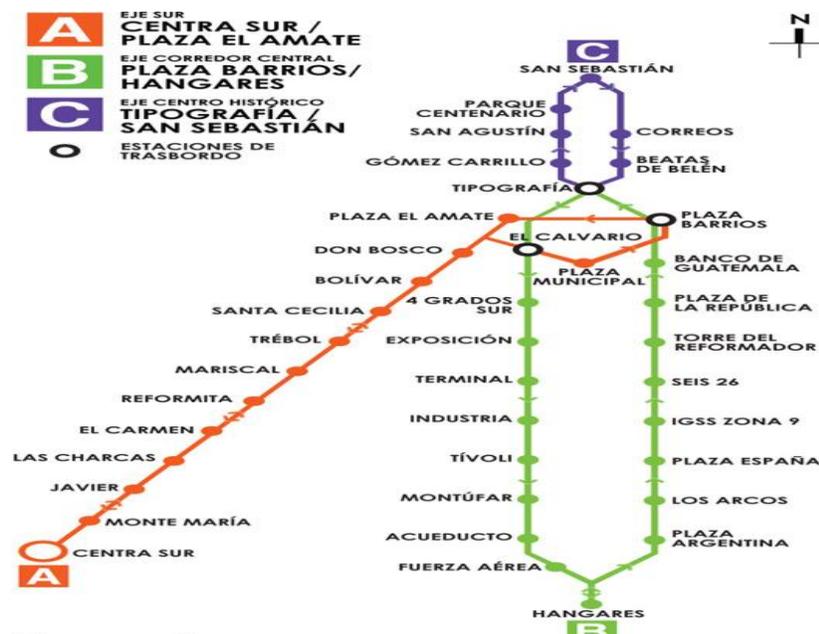
¹⁴ Julia Aracely Paiz Oliveros. Mejoramiento de la Imagen Urbana del Barrio Gerona. Guatemala septiembre 2008. Pág. 53

¹⁵ Claudia Estefany Mansilla Morataya. Práctica Social Comunitaria, Guatemala 2014. Pág. 17

la evolución urbanística y demográfica del valle de la ciudad de Guatemala las áreas planas en las mesetas centrales han sido utilizadas para el establecimiento de zonas residenciales, colonias y áreas industriales y comerciales. En contraste, las zonas de los barrancos y laderas han servido para el establecimiento de asentamientos humanos en condiciones precarias con alta susceptibilidad a deslizamientos Frecuentemente, en estas áreas de asentamientos se presentan desastres relacionados a derrumbes y flujos de lodo y tierra en época de invierno.¹⁶

1.2.6 Vías de Comunicación.

Actualmente se cuenta con el transporte público innovador TRANSMETRO el cual ha sido creado para transportar a los ciudadanos a diversos puntos de la capital guatemalteca. Se cuenta con el transporte público TRANSURBANO que ha sustituido diversas unidades de transporte Urbano, tiene un recorrido a diversas zonas del Municipio de Guatemala. Aun se cuentan con unidades de transporte urbano que conducen a los ciudadanos a la capital de diversos puntos del Departamento de Guatemala a la meseta central y viceversa.



17

¹⁶ Manual de Estabilización de Laderas en Ambientes Urbanos de Guatemala, Centro América (Módulo Educativo 7). Guatemala, noviembre 2007. Págs. 8 y 9.

¹⁷ Página de la Municipalidad de Guatemala; [hpp//transmetro.muniguate.com](http://transmetro.muniguate.com).

1.2.7 Aspectos Económicos.

La mayor parte de la industria del país se concentra en la capital. Los principales productos industriales son: alimentos procesados, productos lácteos, textiles, vestuario; productos de cuero, madera y papel; imprentas, materiales de construcción como tubos, ladrillos y cemento; vidrio, químicos, aceites, jabón, ensamblajes de automóviles y electrodomésticos, aguas gaseosas, licores, cerveza, concentrados para animales, gases industriales, estructuras metálicas, etc.

1.2.8 Aspecto Cultural

Guatemala, definida como una nación puericultura, multilingüe y pluri-étnica, plantea el desafío del diálogo, de la tolerancia y del respeto a las diferencias y, sobretudo, el respeto de interpretar creativamente esta diversidad cultural, como su principal fortaleza frente al mundo globalizado.

En el municipio se encuentran más de 10 sitios arqueológicos. Los más importantes son: Acatàn, Bethania, Campo de Marte, Charcas, El Pilar, Eureka, Kaminal Juyù, Mulato, Naranjo, Piñol y San Rafael.

También existen varias iglesias que son consideradas monumentos nacionales, como La Ermita del Cerro del Carmen, La Merced, San Francisco, La Recolección, Capuchinas y Santo Domingo, entre otras.

La fiesta titular del Municipio de Guatemala se celebra el 15 de agosto en honor a la Virgen de la Asunción, patrona del Municipio.¹⁸ Asimismo en el municipio se celebran fechas importantes a nivel Nacional.

¹⁸ Profesor Eduardo Prado Ponce. "Comunidades de Guatemala". Guatemala 11 de abril 1985. Pág. 14

1.2.9 Aspecto Social

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el censo 2008-2011 de población por municipio y sexo, Guatemala obtuvo una población de 3,134.276 de los cuales 1, 482,525 son hombres y 1, 651,751 mujeres.

Según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, en el Departamento de Guatemala prevalece la comunidad no indígena, que representa el 60% del país.¹⁹

1.2.10 Aspecto Político

La de Capital y Municipio de Guatemala, es administrada política y administrativamente por el Consejo Municipal, el cual es el órgano colegiado superior, de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones. Está integrado por el Alcalde, los síndicos y los conejales, todos electos directamente y popularmente en cada municipio.²⁰

Actualmente el aspecto político del municipio de Guatemala, se encuentra gobernado por el Alcalde Álvaro Enrique Arzú Irigoyen, quien lleva 4 periodos consecutivos de alcaldía.

1.2.11 Religión

La ciudad de Guatemala tiene un pasado fascinante. Construida sobre la antigua Kaminaljuyù fue elegida por las autoridades hispanas como la sede de la nueva capital del reino a finales del siglo XVIII. Su pasado prehispánico se olvidó para dar paso a construcciones diseñadas por arquitectos españoles y guatemaltecos, seguidores de corrientes estilísticas en bodega en Europa. En el

¹⁹ Caracterización “República de Guatemala”. Instituto Nacional de Estadística Guatemala (INE). Guatemala 2014. Pág. 11

²⁰ Heidy Alexia Barrera Méndez. Programa educativo sobre los derechos de la mujer, a las internas de la Asociación Casa de Restauración Cristiana Alcoholismo y Drogas para Mujeres ADLUM. Ciudad de Guatemala, julio de 2016. Pág. 8

territorio, conquistado por los españoles, la única religión permitida era el catolicismo, por lo que la pequeña ciudad se llenó de templos católicos.

Actualmente todas las iglesias continúan funcionando. Recorrer los templos no es sólo una actividad religiosa y artística, sino que un recuerdo de la historia social, cultural, política y económica de la capital de lo que fue el istmo centroamericano y ahora de la República de Guatemala.

Se reconoce la práctica religiosa Evangélica o protestante, de ciudadanos, quienes cuentan con varios templos evangélicos.

1.2.12 Educación

En la Ciudad capital hay diversas Instituciones Educativas privadas y públicas que son encargadas de brindar una educación formal a la población educativa.

La Municipalidad cuenta con programas educativos promoviendo la cultura y actividades recreativas para la población.

1. Escuela de Pintura.
2. Escuela de Danza.
3. Escuela de Música.
4. Escuela de Escultura.
5. Cultura en tu barrio.
6. Recorriendo mi ciudad.
7. MuniEduca.²¹

²¹ Página de la Municipalidad de Guatemala. <http://www.muniguate.com/>

1.3 Metodología Aplicada.

La metodología aplicada en este capítulo, para la recopilación de información asimismo para identificar y definir las carencias ha sido la Investigación Acción.

1.3.1 Técnicas utilizadas.

Observación guiada.

La observación guiada permitió obtener información relevante de la institución, por medio del acompañamiento del Licenciado Hugo Alvarado Rojas de la ODHAG, quien guió y al mismo tiempo brindó información de la misma.

Entrevista

La entrevista realizada al Licenciado Ronald Solís de la ODHAG ha sido de gran importancia ya que por medio de la misma se recabó información relevante de las necesidades que se tiene en la labor que realizan y ciertas solicitudes de trabajo a realizar.

Análisis y consulta documental

Consistió en consultar textos escritos y virtuales en los que se adquirió información relevante para este primer capítulo.

1.4 Lista de Carencias identificadas.

1. Ausencia de instrumento pedagógico, para dar a conocer la convenciones contra la tortura.

2. Falta de una mediación pedagógica de documentos sobre los derechos de las personas con discapacidad, para los promotores de derechos humanos.

3. Deficiencia tecnológica a nivel interno, causa que los trabajadores no usen nuevas herramientas que ofrece la tecnología.

4. Poco mobiliario para el personal que labora en la institución.

5. Insuficiente espacio físico en cada oficina para el personal que labora internamente.

6. Módulos desactualizados.

1.4.1 Análisis del Problema.

Problema	Problematización	Hipótesis acción
Falta de instrumentos pedagógicos.	¿Qué hacer para contar con un instrumento pedagógico de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad?	Si se elabora un módulo pedagógico de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad entonces se contará con un instrumento pedagógico para socializar dichos derechos.
Desactualización del uso de la tecnología.	¿Cómo mejorar el uso de la tecnología?	Si se capacita al personal administrativo que labora en la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, entonces se tendrá un mejor manejo de las herramientas tecnológicas.
Deficiente infraestructura.	¿Cómo mejorar el espacio físico de la institución?	Si se amplía el espacio físico de la oficina del área de defensa de la dignidad humana entonces se contará con una mejor infraestructura.
Desactualización de módulos	¿Qué hacer para la actualización de los módulos educativos de derechos humanos?	Si se realiza el análisis, evaluación y reestructuración de la información que contiene cada módulo entonces se podrá contar con la actualización de los módulos educativos para socializar los derechos humanos.

1.4.2 Selección de la Propuesta para la solución del problema.

En la investigación realizada, se detectó el problema “falta de instrumentos pedagógicos”, este problema manifiesta la falta de herramientas pedagógicas para dar a conocer los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Al evaluar y verificar la propuesta de solución la coordinación del área de defensa de la dignidad humana de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, apoya el proyecto; el cual consiste en la elaboración de un módulo de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, como herramienta pedagógica para los promotores de derechos humanos de la entidad.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

2.1 Definición de los derechos humanos.

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.”²² Es así como todas las personas desde que nacen poseen derechos que le protegen de la sociedad, no importa el origen o el color de tez, ya que todos son iguales y tienen las mismas oportunidades, es lo que se pretende alcanzar con los derechos humanos sin importar el lugar donde se encuentre la persona, siempre tendrán derechos.

El siguiente autor define los derechos humanos de la siguiente forma “Los derechos humanos o derechos del hombre son los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad derechos que le son inherentes y que no hacen a una concesión, de la sociedad política, sino que deben ser garantizados y consagrados por ésta”.²³ Las personas desde el momento de la concepción tienen derechos que no se pueden anular ya que según la convención de derechos humanos todos son libres y deben ser garantizados por el gobierno y a protección del estado. Sin olvidar la dignidad de la persona por ejemplo la dignidad de la mujer, del niño y del enfermo.

Para Gregorio los derechos humanos los define de la siguiente forma “Los derechos humanos son facultades que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombre, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en

²² Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado.

²³ Truyol y Serra, Antonio. Los Derechos Humanos. Edit. Tecnos. Madrid, 1979. Pág. 6.

marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.²⁴ Los derechos humanos atribuyen una forma de protección personal a los seres humanos, por medio de los cuales se puede defender su dignidad humana y así frente a la ley protegerlos y garantizar el goce de cada uno de los derechos como ciudadano protegidos por los derechos humanos.

Así describe Eusebio Fernández los derechos humanos “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa dignidad”.²⁵ Se indica que los hombres poseen derechos morales por el simple hecho de ser hombre, y al poseerlos deben ser tomados como tales frente a la sociedad sin discriminación alguna, teniendo en cuenta que por ello los derechos humanos atribuyen a una dignidad humana.

2.1.1 Características de los derechos humanos.

Al identificar las características de los derechos humanos, permite entender mejor qué son y cuáles son los elementos que los identifican.

- “Los derechos humanos son innatos o inherentes: su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana.” Es por eso que se dice que los derechos humanos son innatos porque son del ser humano por naturaleza, y no impuestos o creados por el Estado, todo ser humano desde el momento de su nacimiento cuenta con sus derechos y derechos que no se pueden violentar, porque son de él y para él, asimismo el goce y disfrute de los mismo.

²⁴ Peces-Barba, Gregorio. Derechos Fundamentales. Editorial Latina Universitaria. Madrid 1979. Pág. 27.

²⁵ Fernández, Eusebio. “El Problema del Fundamento de los Derechos Humanos”. En anuario del Instituto de Derechos Humanos 1982. Editorial Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1982. Pág. 76

- “Los derechos humanos son universales: No importa la raza, el sexo, la tendencia política, la orientación sexual, la cultura o la religión, ni la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y ninguna persona puede estar excluida o discriminada del disfrute de sus derechos.”²⁶ Es así como los derechos humanos son para todas las personas, no importando su raza, sexo, cultura, religión etc. Las personas en cualquier parte del mundo cuentan con los mismos derechos y derechos que deben ser protegidos por el Estado. Todo Estado debe velar porque los derechos no sean violentados en todo su territorio.
- “Los derechos humanos son inalienables e intransferibles: la persona humana no puede, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas el ejercicio y la garantía de algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).” Esta característica es de suma importancia ya que ninguna persona puede prestar, regalar o alquilar sus derechos, ya que toda persona tiene los mismos derechos y derechos que únicamente son individuales, nadie puede gozar de un derecho en nombre de otra persona.
- “Los derechos humanos son acumulativos, imprescriptibles o irreversibles: como la humanidad es cambiante, las necesidades también. Por ello, a través del tiempo se va conquistando nuevos derechos o ampliando los existentes. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (no vencen nunca), incluso superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.”²⁷ Es claro que los derechos no tienen fecha de caducidad, sino de expansión, ya que como lo indica ésta característica, la humanidad es cambiante las necesidades también, los derechos se pueden

²⁶ Concepto y características de los derechos humanos. Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos, 2da. Edición, reimpresión. Caracas, Provea. 2008. Pág. 13

²⁷ *Ibíd.*, págs. 14-13

ampliar, según la necesidad que manifieste la humanidad al transcurrir el tiempo asimismo es la necesidad que se tiene de aplicar y crear más derechos, para proteger la vida plena de la humanidad.

- “Los derechos humanos son inviolables: Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos.” Es clara ésta característica, ningún ser humano, institución o Estado puede eliminar, quitar o violar los derechos humanos, nadie tiene el derecho ni responsabilidad de violentar ningún derecho. Es importante destacar nuevamente que el Estado debe velar porque los derechos no sean violentados.
- “Los derechos humanos son obligatorios: Los derechos humanos imponen deberes concretos a las personas y al Estado, el Estado tiene obligación de adoptar todas las medidas para garantizar la realización de los derechos.”²⁸ Este apartado es de suma importancia, indica directamente el papel que debe tener el Estado frente a la aplicación de los derechos humanos. Es así como los Estados deben apoyar los mandatos que se emiten a proteger los derechos humanos, por ejemplo las ratificaciones o adhesiones que se hacen a Convenciones, la realización de pactos nacionales e internacionales en pro del desarrollo social para el goce y defensa de los derechos humanos.
- “Los derechos humanos trascienden las fronteras nacionales: la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los derechos sea corregida.” Toda nación es responsable de proteger la aplicación de los derechos humanos para el bienestar de su ciudadanía, y es importante tomar el punto en que si un Estado no cumple ni protege los derechos de sus ciudadanos, otro Estado puede indicar a la población internacional la falta de

²⁸ *Ibíd.*, pág. 15

los mismos. Un claro ejemplo es lo que sucede con una Convención, los Estados Partes de la convención si observan o verifican que un Estado no cumple con la protección de los derechos de sus ciudadanos, puede hacerle ver que situaciones negativas que afecten la integridad de la persona y en este sentido la violación de los derechos humanos.

- “Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables: los derechos humanos están relacionados entre sí. Es decir, no podemos hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás.”²⁹ Reconocer que todos los derechos tienen la misma importancia, ninguno es más valioso que otro ya que son de la persona misma, y es así como el disfrute de un derecho no se puede hacer por medio de otro, cada uno tiene su importancia, función y goce.

2.1.2 Principales Fundamentos de los derechos humanos.

2.1.3 Iusnaturalismo

“Algunos autores plantean los derechos humanos como integrantes de los que se ha llamado Derecho Natural: existe una ley natural que determina claramente la diferencia entre el bien y el mal. Esta ley natural es claramente objetiva y por lo tanto, el objetivo fundamental del hombre es conocerla esto significa que esta ley natural es una ley eterna, que no es creada por el hombre, sino descubierta por este. El derecho positivo debe tender hacia la perfección del derecho natural, convertido en el modelo de inspiración de la legislación de los diferentes Estados. El derecho natural no es un derecho convencional, sino que tiene como principal característica que no ha sido creado por ningún ser humano, ni para ningún ser humano; es un derecho universal, inmutable y obligatorio para llegar a ser justo. Así,

²⁹ *Ibíd.*, pág. 16

la justicia debe cumplir los preceptos del derecho natural.”³⁰ Es así como se contempla que los derechos existen y no exclusivamente para una clase de personas sino para todas las personas, partiendo de la naturaleza del hombre y su fin es la justicia y protección de cada ser humano.

2.1.4 Historia cultural.

“Los derechos humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano y han evolucionado de acuerdo con cada época. Si pensamos por ejemplo en la sociedad griega de hace 2,500 años, vamos a encontrar que existían los ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos y que éstos estaban protegidos por las leyes griegas, sin embargo existían personas que no gozaban de estos derechos y estaban privados de su libertad, se les denominaba esclavos. Los romanos conquistaron a los griegos y continuaron con la esclavitud. La lucha de los esclavos por gozar de esos derechos es una historia tan larga como la esclavitud misma, recordemos los ejemplos de Espartaco y de Antonino. Todo este proceso de lucha forma parte de la actual dignidad humana.”³¹ Para conocer a profundidad esa evolución, se debería que estudiar la historia de cada pueblo, sus costumbres y sistemas jurídicos; sin embargo, en razón de la necesidad de síntesis, se toman en cuenta los instrumentos o documentos que históricamente se han referido a lo que hoy conocemos como derechos humanos.

2.1.5 Positivismo.

“El iuspositivismo o positivismo jurídico es una corriente de pensamiento jurídico, cuya principal tesis es la separación conceptual de moral y derecho, lo que supone un rechazo a una vinculación lógica o necesaria entre ambos. A la vez, el iuspositivismo define las instituciones jurídicas como un tipo particular de instituciones sociales.

³⁰ Gladis Griselda Colaj Martin. Guía didáctica de los “Derechos de la Niñez Maya”, San Juan Comalapa, departamento de Guatemala, noviembre 2013. Pág. 22

³¹ *Ibíd.*, págs. 22-23

Considera el conjunto de normas válidas evitando cualquier tipo de interpretación moral o de valores. La disciplina que lo estudia es la teoría general del derecho, que se encarga de la dimensión normativa dentro del tridimensionalismo jurídico (norma, hecho y valor). Le da igual lo justo o injusto de la aplicación de una norma: el jurista simplemente se limita a acatar lo dictado por ella misma.

No existe una definición universalmente aceptada de iuspositivismo. Sin embargo, sus diferentes versiones tienen en común un planteamiento anti metafísico, defendiendo que el objeto de estudio de la ciencia jurídica es, exclusivamente, el derecho positivo, y que éste tiene, en su origen y desarrollo, una relación directa con determinados fenómenos sociales.

En alguna de sus versiones, el positivismo jurídico plantea que el derecho es un conjunto de normas dictadas por los seres humanos (por el soberano), a través del Estado, mediante un procedimiento formalmente válido, con la intención o voluntad de someter la conducta humana al orden disciplinario por el acatamiento de esas normas.”³² La creación de un modelo a seguir, tomando en cuenta las condiciones humanas, adjuntando la conducta humana al orden disciplinario por la toma de normas y seguimiento de los mismos, teniendo en cuenta que todo hombre tiene una relación social y por lo mismo una conducta social que tener y tratar.

2.1.6 Aspectos filosóficos de los derechos humanos.

2.1.7 Ontológico.

“La ontología o metafísica es la parte de la filosofía que estudia el ser en cuanto tal y las propiedades o características que le corresponden. A primera vista podría pensarse que esta disciplina filosófica es inútil por el alto grado de abstracción con que se maneja. En realidad, es precisamente la generosidad y profundidad de la noción del ser la que pone de manifiesto la importancia decisiva de la ontología.

³² <https://es.wikipedia.org/wiki/Iuspositivismo>

El fundamento de la ontología del derecho debe ser la necesaria relación con el ser real. De los tres significados fundamentales del derecho, es lo justo objetivo o derecho objetivo el significado que propiamente realiza la esencia del derecho y en relación con ella se estudia el derecho normativo y el derecho subjetivo.”³³ Considerando que lo ontológico es una parte de la filosofía que es importante ya que indica y pone de manifiesto la generosidad y profundidad del ser humano haciendo real la existencia de un ser humano con derechos.

2.1.8 Axiológico.

“La axiología es una teoría de carácter general, cuyo tema de estudios son los valores, se divide en tres ramas, para entender de mejor manera los valores humanos éticos estéticos y religiosos. La ética se ocupa de los valores en la acción humana, la estética se ocupa del arte, la filosofía de la religión se ocupa de los valores religiosos”.

“Así para la axiología, los derechos humanos son valores ya sea primarios y fundamentales o derivados de otros; los valores, las normas no buscan explicar nada si no provocar actitudes, comportamientos lo que importa no son las actitudes reales humanas, sin formular principios a que estas actividades den ajustarse. Derechos humanos no son solo los del mundo de la moral, la ley o del derecho. Hablamos de valores éticos, estéticos y religiosos”.³⁴ Es así como en este aspecto filosófico se considera que los derechos son valores humanos y no solamente reglas o normas que hay que cumplir y llevar a cabo, sino que cada ser humano los posee y debe dar a conocer y gozar de los mismos.

2.1.9 Teleológico.

“El término teleología proviene de los dos términos griegos Télos (fin, meta, propósito) y Lógos (razón, explicación). Así pues, teleología puede ser traducido como «razón de algo en función de su fin», o «la explicación que se sirve de

³³ *Ibíd.*, pág. 24-25

³⁴ *Ibíd.*, pág. 25

propósitos o fines». Decir de un suceso, proceso, estructura o totalidad que es un suceso o un proceso teleológico significa dos cosas fundamentalmente: a) que no se trata de un suceso o proceso aleatorio, o que la forma actual de una totalidad o estructura no es (o ha sido) el resultado de sucesos o procesos aleatorios; b) que existe una meta, fin o propósito, inmanente o trascendente al propio suceso, que constituye su /razón, explicación o sentido.”³⁵ La ética teleológica no implica necesariamente que no existan derechos inviolables. Lo único que enuncia es que, en una situación determinada, la acción moralmente correcta es aquella que produzca los mejores resultados.

2.1.10 La clasificación de los derechos humanos.

Una de las clasificaciones más usadas y conocidas es la que divide a los derechos humanos en tres generaciones: clasificación hay tres generaciones de derechos humanos;

- “Los derechos humanos de la primera generación o derechos civiles y políticos: tienen su origen en la Carta Magna de Inglaterra (1215), que establecía el hábeas corpus (nadie puede ser detenido arbitrariamente), y su reconocimiento formal en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (Francia, 1789). Se clasifican como de primer generación porque fueron reconocidos en algunos países antes de que la comunidad internacional se pusiera de acuerdo en reconocerlos colectivamente.” Es interesante observar que éstos derechos al inicio no fueron reconocidos al inicio por la comunidad internacional. Los derechos civiles y políticos se rigen a base de la seguridad y protección de la persona en la vida social y política, se establece que toda persona es libre, uno de los principales fundamentos para la vida humana.
- “Los derechos de la segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales: tiene su origen en las luchas sociales de fines del siglo XIX y

³⁵ *Ibíd.*, pág. 26

fueron reconocidos formalmente en la Constitución de México (1917) y en la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 1918). Se denominan de la segunda generación porque fueron reconocidos en algunos países después de los de primera generación.” Al reconocer estos derechos se garantiza el aporte que tienen los derechos humanos a la vida social, a un trabajo, la seguridad personal, de su familia , la salud, alimentación, vestuario, vivienda y los servicios sociales, que toda persona tiene derecho a los mismos, teniendo en cuenta que la ciudadanía en su papel social es importante.

- “Los derechos de la tercera generación o derechos de los pueblos: tiene su origen en este siglo, en las luchas de los pueblos contra el colonialismo y por la plena independencia e igualdad de todas las naciones del mundo. Aquí están incluidos el derecho a la autodeterminación (a escoger la forma de gobierno por elecciones y organización social), el desarrollo, la paz y la protección del ambiente. Estos derechos están empezando a ser reconocidos por los Estados en la actualidad.”³⁶ Es así como se ha contemplado el desglose de los derechos humanos, según cada acontecimiento histórico, ha generado ciertos derechos. Sin duda alguna los derechos de la tercera generación recopilan los derechos que tienen los pueblos, para fortalecer la integridad y toma de conciencia del aporte y la vida social de cada pueblo.

Esta clasificación ha sido criticada y Provea coincide con esta crítica, por ser inexacta y porque atenta contra el principio de la interdependencia e indivisibilidad. Efectivamente, los primeros derechos reconocidos internacionalmente por los Estados fueron los contemplados en la Constitución de la OIT en 1919, y no fue sino hasta 1948 cuando se promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

³⁶ Concepto y características de los derechos humanos. Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos, 2da. Edición, reimpresión. Caracas, Provea. 2008. Pág. 18

2.1.11 Antecedentes del problema

A treinta y dos años de vida democrática y veinte de haberse firmado los Acuerdos de Paz firme y Duradera, nuestro país ha alcanzado importantes avances en cuanto a mejorar los niveles de organización social y Participación ciudadana.

Sin embargo, “continúa siendo necesario el fortalecimiento de la sociedad civil para que consiga articularse y mejorar sus capacidades de propuesta y negociación ante el Gobierno u otros entes de poder, para enfrentar la situación de pobreza y exclusión, que también constituyen los rasgos predominantes del contexto de las personas con discapacidad.”³⁷ Porque las personas con discapacidad deben de ser incluidas en la sociedad sin discriminación alguna, considerando que a la sociedad se le debe sensibilizar y armonizar que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y oportunidades al igual que las demás personas, sin excluirles.

“Según datos del INE, “el 27% de las personas con discapacidad, la padece por causas congénitas. La enfermedad es causa de discapacidad en un 34% y los accidentes, laborales y de tránsito, son responsables por el 29% de la discapacidad. Esa realidad pone a todas y todos como potenciales candidatos a padecer en el futuro de alguna discapacidad. La ENDIS no midió el impacto que tiene la delincuencia y la ola de violencia que azota el país, para la generación de alguna discapacidad.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MSPAS, está impulsando la organización comunitaria con el propósito de hacer efectiva la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad, RBC, como parte de la formación de un modelo de atención a la discapacidad en el área rural. Según datos de la ENDIS 2005, las personas con discapacidad tienen bajo nivel educativo: 50.3% del total del sector es analfabeta, 5 de cada 10 no tiene ningún nivel educativo, apenas 4 de 10

³⁷ Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad CONADI. Política Nacional en Discapacidad. Guatemala, junio 2006. Pág. 5

han cursado algún grado de educación primaria. En cuanto a educación secundaria y superior la relación es de 1 por cada 10.”³⁸ Es preocupante ver que Guatemala en el 2008 ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y no han concretado acciones para prevenir la discriminación por causa de discapacidad, la baja promulgación de los derechos de las personas con discapacidad y la baja sensibilización social de la aceptación e inclusión de las personas con discapacidad, sin verles o categorizarlas como personas especiales, sino personas que tienen el mismo valor y derechos humanos fundamentales.

2.2 Marco legal relacionada con los derechos humanos.

2.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala.

En Guatemala la ley suprema es la Constitución Política de la República de Guatemala. Establece reglas y normas de conducta, garantizando la paz, la justicia y la libertad en igualdad para todos los guatemaltecos.

TÍTULO I

La persona humana, fines y deberes del Estado.

CAPÍTULO ÚNICO.

“Artículo 1º. Protección a la personas. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

En estos artículos se pone de manifiesto el interés del Estado a proteger a la persona y asimismo el bien común con el fin primordial de Guatemala, es importante atribuir a ello que toda persona sin discriminación ni exclusión debe ser protegida y

³⁸ *Ibíd.*, págs. 6-7.

legalmente tomada en cuenta para proteger y velar que sus derechos no sean violentados.

TÍTULO II

Derechos Humanos.

CAPÍTULO I

Derechos individuales.

“Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Se parte de la Constitución Política de la República de Guatemala, considerando los dos primeros derechos a la vida que tiene todo ser humano desde su concepción y de libertad e igualdad, siendo esto constituido en la política Nacional de Guatemala.

CAPÍTULO II

Derechos Sociales.

SECCIÓN PRIMERA

Familia.

“Artículo 53.- Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”

Este artículo es de suma importancia ya que se refiere directamente de la integración social que debe de existir de las personas con cierta discapacidad a la vida social activa y a no ser privadas de ningún derecho, deben gozar plenamente de todos sus derechos, y este artículo motiva a la creación de políticas y servicios que garanticen la rehabilitación de las personas y asimismo la creación de una legislación.

SECCIÓN OCTAVA

“Artículo 102.- Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

m. Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.”³⁹ Se ha tomado como referencia el inciso m del artículo 102 ya que indica directamente el derecho al trabajo que tienen las personas con discapacidad, ya sea física, psíquicas o sensoriales, haciendo así efectivo la inclusión a la sociedad activa y a ser personas independientes.

2.2.2 Ley de atención a las personas con discapacidad. Decreto No. 135-96.

A continuación se presenta el Decreto No 135 – 96, el cual surgió con la necesidad de visibilizar las personas con discapacidad y los derechos de los mismos, en la sociedad guatemalteca. Es así como esta ley da paso al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad CONADI. Es de suma importancia conocer y hacer válido lo dispuesto en este Decreto.

TITULO I CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

“Artículo 1 (Reformado por el Artículo 1 del Decreto 5-2011 del Congreso de la República). Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o con trastornos de talla

³⁹ Constitución de la República de Guatemala. Reformada en 1985

y peso genético y congénito o adquirido, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país.”

Artículo 2. Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad.
- f) Fortalecer los derechos y los deberes fundamentales de las personas con discapacidad.
- g) Crear el ente con carácter de coordinador, asesor, e impulsor de las políticas en materia de discapacidad.
- h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención.

“Artículo 3. Definición (Reformado por el Artículo 2 del Decreto 5-2011 del Congreso de la República). Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental, sensorial, trastornos de talla y peso, genéticas, congénitas

o adquiridas, que limite substancialmente una o más actividades consideradas normales para una persona.”

Artículo 4. Las disposiciones de la presente ley son de orden público, por tanto, los principios en ella establecidos son de carácter irrenunciable.

Artículo 5. Todas las medidas o acciones que adopten personas individuales o jurídicas, en cuanto a favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad, deberán tener una consideración y atención primordial.

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley, se entiende por atención a la persona con discapacidad, todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo físico, psicológico, moral, mental, sensorial, social y afectivo, mediante programas sistemáticos y secuenciales que abarquen todas las áreas de desarrollo humano.

Artículo 7. El Estado, las Organizaciones de y para personas con discapacidad y la familia, velarán por el cumplimiento de la presente ley y específicamente, porque las personas con discapacidad no sean expuestas a peligros físicos, psíquicos, sensoriales o morales en relación con la actividad que realicen.

Artículo 8. La familia de la persona con discapacidad promoverá y ejercerá los derechos y obligaciones de la misma, cuando por su limitación física o mental no pueda ejercerlos.

Artículo 9. La interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente ley deberán hacerse en armonía con los principios de normalización y democratización, con los principios generales del derecho y con la doctrina normativa internacional en esta materia, de manera que garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

Artículo 10. El ejercicio del derecho de libertad de asociación, reunión y manifestación pacífica, dentro de los límites de la ley, en ningún caso conllevará poner en peligro la vida o integridad física de las personas con discapacidad en manifestaciones públicas o actos de resistencia pacífica.”

Este capítulo regula directamente los principios generales del decreto 135-96, tomando en cuenta las consideraciones y definiciones que establecen sobre los derechos de las personas con discapacidad, se toma con suma importancia el Artículo 9, en el cual se ha establecido que el Estado de Guatemala hará la interpretación y aplicación de todos los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala para garantizar de una manera efectiva y funcional todo lo descrito en los mismos, para obtener una implementación adecuada por medio del Estado, asegurando así el goce de todos los derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN

Artículo 25. La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada.

Artículo 26. El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas educativos que contengan las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

Artículo 27. El Estado deberá desarrollar los medios necesarios para que las personas con discapacidad participen en los servicios educativos que favorezcan su condición y desarrollo.

Artículo 28. Las autoridades educativas efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas con discapacidad sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de

apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y planta física.

Artículo 29. Las personas con discapacidad podrán recibir su educación en el sistema educativo regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares; contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial.

Artículo 30. La educación de las personas con discapacidad deberá impartirse durante los mismos horarios de las regulares, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de su residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo.

Artículo 31. Es obligación de los padres, tutores o representantes, inscribir y velar porque las personas con discapacidad asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos.

Artículo 32. El Ministerio de Educación deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que la persona con discapacidad del área rural tenga acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica y étnica, garantizando la educación bilingüe, en las zonas de población mayoritariamente indígena.

Artículo 33. El Estado deberá estimular las investigaciones y tomar en cuenta las nuevas propuestas relativas a la didáctica, evaluación, en curricular y metodología que correspondan a las necesidades de las personas con discapacidad.”

Se considera de gran importancia éste capítulo ya que en el mismo se desglosan las funciones y lo que debe realizar el Estado y el Ministerio de Educación para el goce del Derecho a la Educación para las personas con discapacidad, es importante remarcar que el derecho a la educación a las personas con discapacidad debe estar abierta en las instituciones públicas y privadas, considerado en el área rural y pública, teniendo en cuenta que en el área rural se dará de una forma

accesible para las comunidades indígenas, tomando en cuenta el lenguaje, forma gramatical y el contexto en que viven las personas, es importante remarcar que el Estado de Guatemala debe garantizar éste derecho de una forma gratuita y obligatoria considerando todos los aspectos importantes, uno de ellos sería la cobertura nacional, que en realidad sea aplicado correctamente éste derecho.

CAPÍTULO V

TRABAJO

“Artículo 34. El Estado garantiza la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad tengan el derecho a un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten.

Artículo 35. Se consideran actos de discriminación, el emplear en la selección de personal, mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir requisitos adicionales a los establecidos por cualquier solicitante y el no emplear por razón de discapacidad, a un trabajador idóneo. También se considera acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos.

Artículo 36. Se considera prioritaria la capacitación a las personas con discapacidad mayores de dieciocho años que, como consecuencia de su discapacidad, no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral.

Artículo 37. El Estado ofrecerá a los empleadores que lo requieran, asesoramiento técnico, para que éstos puedan adaptar el empleo y crear ambientes físicos adecuados a las condiciones y necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 38. El patrono deberá proporcionar facilidades para que todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, se capaciten y se superen en el empleo.

Artículo 39. Las personas con discapacidad que realicen una actividad lucrativa, independientemente de su naturaleza, tendrán los mismos deberes, derechos y prestaciones establecidos en las leyes laborales del país, incluyendo las relativas a seguridad social.

Artículo 40. La persona con discapacidad tiene derecho a gozar de un salario equitativo al trabajo realizado y no menor al salario mínimo, legalmente establecido.

Artículo 41. El trabajo de las personas con discapacidad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones, estado físico, desarrollo intelectual y valores morales.

Artículo 42. El Estado garantizará la capacitación laboral de las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión desarrollen una discapacidad que les impida continuar en el trabajo que realizaban. Esta capacitación procurará que se adapten a nuevas condiciones de trabajo de acuerdo con las condiciones físicas de la persona.

Artículo 43. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social proporcionará el servicio, con profesionales calificados, de asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de las personas con discapacidad.”

Es importante remarcar que ninguna persona puede ser discriminada y no aceptada por motivo de discapacidad, toda persona tiene el mismo derecho a poder ser contratado y ser activo socialmente, los patrones tendrán ciertas adecuaciones y medios para que las personas con discapacidad puedan realizar correctamente y eficientemente su labor.

CAPITULO VI SALUD

“Artículo 44. Las personas con discapacidad tienen derecho al disfrute, bajo las mismas condiciones, de los servicios de salud y del tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación. Los servicios de salud deberán ofrecerse evitando actos discriminatorios; considerándose como tal, el negarse a prestarlos, proporcionarlos de inferior calidad o no prestarlos en el hospital público o centro de salud que le corresponda.

Artículo 45. El Estado deberá desarrollar políticas sociales y económicas que garanticen a la persona con discapacidad, su desarrollo físico, social y mental en condiciones dignas.

Artículo 46. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establecerá funciones rectoras y los procedimientos de coordinación y supervisión para los centros públicos o privados que brinden servicios especializados de rehabilitación, con el fin de facilitar el establecimiento de políticas congruentes con las necesidades reales de la población.

Artículo 47. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberán ofrecer servicios de rehabilitación integral a las personas con discapacidad, en todas las regiones del país donde cuenten con centros de salud o centros asistenciales, respectivamente.

Artículo 48. Las instituciones públicas o privadas de salud responsables de suministrar servicios de prevención, promoción y rehabilitación a las discapacidades, deberán garantizar que los servicios a su cargo estén disponibles en forma oportuna, en todos los niveles de atención.

Artículo 49. Las instituciones públicas que brindan servicios de rehabilitación deberán contar con medios de transporte adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 50. Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social certificar la calidad y el estricto cumplimiento de las especificaciones de las ayudas técnicas que se otorguen en las instituciones estatales o privadas.

Artículo 51. Cuando una persona con discapacidad sea hospitalizada no se le podrá impedir el acceso a las ayudas técnicas o servicios de apoyo que rutinariamente utiliza para realizar sus actividades.

Artículo 52. Los centros de rehabilitación públicos o privados, en los cuales se brinda atención de rehabilitación, deberán establecer para los usuarios y sus familias normas específicas para promover y facilitar el proceso de rehabilitación.

Artículo 53. Con el fin de no lesionar la dignidad y facilitar el logro de los objetivos establecidos, los centros de rehabilitación públicos o privados deberán

garantizar que sus instalaciones cuenten con las medidas de seguridad, comodidad y privacidad que los usuarios requieren y según la discapacidad que presenten.”

En este capítulo se establece todo lo referente al derecho a la salud que tienen las personas con discapacidad en condiciones de acceso y gratuidad, en condiciones especiales según la necesidad de cada persona y en pro del desarrollo físico, ya que las personas con discapacidad deben contar siempre con un aporte médico especial y de conformidad con sus necesidades.

CAPITULO VII

ACCESO AL ESPACIO FISICO Y A MEDIOS DE TRANSPORTE

“Artículo 54. Las construcciones nuevas, ampliaciones, o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten.

Artículo 55. Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público y los proyectos de vivienda multifamiliar, tipo condominio, financiados total o parcialmente con fondos públicos, deberán contar con las mismas características establecidas en el artículo anterior, incluyendo vías de evacuación por emergencia.

Artículo 56. La Municipalidad y la Dirección General de Tránsito deberán colocar en los pasos peatonales, con los requisitos técnicos necesarios; rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles, con el fin de garantizar que sean utilizados, sin riesgo alguno, por las personas con discapacidad.”

Es de suma importancia aplicar correctamente éste capítulo, ya que por medio del mismo las personas con discapacidad puedan gozar del acceso a espacios físicos y a medios de transportes comunes para toda la población sin discriminación alguna, y si es preciso se debe contar con personal capacitado.

CAPITULO VIII

ACCESO A LA INFORMACION Y A LA COMUNICACION

“Artículo 61. Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas.

Artículo 62. Los programas informativos transmitidos por los canales de televisión, públicos o privados, deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes en lenguaje o comunicación de sordo-mudos o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con deficiencias auditivas el ejercicio de sus derechos de informarse.

Artículo 63. Las empresas telefónicas legalmente establecidas en el país, deberán garantizar a todas las personas el acceso a los aparatos telefónicos. Los teléfonos públicos deberán estar instalados y ubicados de manera que sean accesibles para todas las personas.”

Se manifiesta directamente la importancia de estar en comunicación y el acceso a la misma, es así como las personas con discapacidad cuentan con el mismo derecho, tanto por medios visuales, escritos y sonoros.

CAPITULO IX

ACCESO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS O RECREATIVAS

“Artículo 65. Los espacios físicos en general y dónde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas en particular, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad. Las instituciones públicas y privadas que promuevan y realicen actividades de éstos tipos deberán proporcionar los medios técnicos necesarios para que todas las personas puedan disfrutarlas.

Artículo 66. Se considera acto discriminatorio que, en razón de discapacidad, se le niegue a una persona a participar en actividades culturales,

deportivas y recreativas que promuevan o realicen las instituciones públicas o privadas.”⁴⁰

No se puede excluir de actividades culturales, cívicas, deportivas y recreativas a las personas con discapacidad ni ser discriminados. Es uno de los derechos que las personas necesitan, nadie puede ser excluido o menospreciado por sus condiciones físicas, motoras, psicológicas e intelectuales, ya que todo ser humano es capaz de realizar cualquier acción en sociedad, sin ser excluida de su cultura.

2.2.3 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

“Artículo 1. Propósito.

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

El propósito de la Convención es importante, el Estado de Guatemala debe considerar en específico promover y asegurar los derechos de las personas con discapacidad, ya que es una cultura discriminante, por la historia de un conflicto armado ha sufrido y ha tenido consecuencias sociales graves, pero ya que Guatemala ratificó la Convención debe aplicar y velar por cumplir lo dispuesto en la Convención.

⁴⁰ CONADI. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto No. 135-69. Guatemala, C.A.

Artículo 5

“Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.”

Las personas con discapacidad no deben ser discriminadas, se debe contar con acciones de integración e igualdad de condiciones al igual de las demás personas, teniendo en cuenta que no hay distinción alguna entre las personas con discapacidad y las demás.

Artículo 6

“Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.”

Reconocer la importancia de la mujer en la sociedad es importante, y aún más reconocer que las mujeres y niñas con discapacidad tienen la misma importancia que todos las demás frente a facultades, acciones y el pleno desarrollo en la sociedad, teniendo en cuenta que ninguna mujer puede ser discriminada y no debe ser maltratada, abusada y violentada.

Artículo 7

“Niños y niñas con discapacidad

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.”

Ningún niño o niña con discapacidad debe ser excluido de sus derechos, ni ser discriminados por motivos de discapacidad, sino incluidos y tener acciones que permitan la inclusión de los mismos en la sociedad, ya que son el futuro de su sociedad, considerando la importancia del papel de los mismos en el desarrollo del país. Es importante considerar los arreglos necesarios para que los niños y niñas con discapacidad puedan gozar de sus derechos considerando su discapacidad y el tipo de ayuda y atención que necesitan.

Artículo 8

“Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
- c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.”

Es importante concientizar a la población sobre la aceptación e inclusión de las personas con discapacidad, tomar conciencia de la importancia que tienen las personas en la sociedad, por medio del aporte personal que pueden dar asimismo las capacidades y talentos en los que pueden destacar.

Artículo 9

“Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los

Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.”

Es así como se determina que deben de existir todas las medidas necesarias para que las personas con discapacidad tenga acceso a todo tipo de servicio, en

Artículo 10

“Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.”

Con este derecho se contempla que las personas con discapacidad tienen derecho a vivir, y si se toma de otro punto de vista, a vivir de una forma libre y sin limitaciones a sus derechos, a tener una vida normal y considerando los fundamentos de la vida en sociedad. Nadie puede quitarle la vida a una persona con discapacidad ya que ha sido creada y formada para vivir.

Artículo 11

“Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.”

Es importante considerar que las personas con discapacidad al igual que niños, mujeres y adultos mayores, deben ser las primeras resguardadas frente a un desastre natural o emergencias humanitarias, considerando la protección que necesitan y el cuidado necesario que requieren.

Artículo 12

“Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.”

Reconocer que las personas con discapacidad son consideradas de igual forma frente a la ley, no se les excluye de ningún derecho y se considera el manejo

de bienes personales que pueden adquirir las personas con discapacidad y de lo cual no se les puede excluir ni prohibir, considerando que tienen capacidades para manejar y empoderarse de bienes, por medio de su esfuerzo personal.

Artículo 13

“Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.”

Es así como en la sociedad no se puede excluir a las personas con discapacidad de la protección judicial, considerando que tienen los mismos derechos e igualdades a las demás personas, pero sí deben considerar que las personas del sistema de justicia ya sea personal policial, de penitenciaría deben recibir capacitaciones para saber cómo atender y trabajar con las personas con discapacidad, a fin de ajustar las necesidades indicadas para cada persona.

Artículo 14

“Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

- a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.”

Es necesario aclarar que este artículo indica de una forma clara que todas las personas con discapacidad no sean privadas de su libertad, y si de alguna forma se ven privados de su libertad, sus demás derechos no le pueden ser violentados o impunidados.

Artículo 15

“Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Teniendo en cuenta que Guatemala ha ratificado la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, este artículo solo reafirma el compromiso que existe de proteger, cuidar y velar porque las personas con discapacidad no sean víctimas de alguno de estos actos, teniendo las medidas necesarias de protección contra cualquier acto cruel contra las personas con discapacidad.

Artículo 16

“Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.”

Es necesario tomar en cuenta que las personas con discapacidad de cierta forma son vulnerables ante situaciones de explotación, la violencia y de abusos, por lo mismo sí es necesaria una protección, dándoles seguridad a las personas con discapacidad de tener una vida plena y segura, gozando de sus derechos.

Artículo 17

“Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.”

Es así como este artículo presenta que la protección y seguridad de la integridad personal es importante y de un carácter urgente, reconociendo que toda persona debe vivir de una forma segura y con tranquilidad. Mayormente en el punto de las personas con discapacidad, protegiéndoles de cualquier situación y peligrosidad.

Artículo 18

“Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad;

b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;

c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;

d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.

2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.”

Las personas con discapacidad cuentan con la facilidad de ingresar y salir de su país, no se les prohibirá de ninguna forma su movilidad y desplazamiento, recordando siempre que son ciudadanos al igual que los demás. Es así como los medios de transporte deben estar sujetos a cambios y readecuaciones de servicios para las personas con discapacidad según las necesidades que presentan las personas con discapacidad.

Artículo 19

“Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

- b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.”

Retomando el artículo de la libertad de las personas con discapacidad, en este artículo nuevamente se manifiestan ciertas libertades fundamentales, ninguna personas con discapacidad puede vivir obligada a un sistema, simplemente por su discapacidad, no debe ser obligada a vivir con personas que no sean las idóneas o que la persona realmente quiere y necesite, sin embargo las razones de seguridad a que no exista un régimen que tenga en aislamiento a las personas con discapacidad, sino a ser una sociedad incluyente y realista.

Artículo 20

“Movilidad personal

Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.”

Todos los servicios sociales deben de implementar ciertos ajustes para que no exista ninguna dificultad de que las personas con discapacidad puedan acceder a todos los servicios que se le prestan a cualquier persona.

Artículo 21

“Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente

Convención, entre ellas:

a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.”

Son tres puntos interesantes y de importancia, las personas con discapacidad en la sociedad guatemalteca deben ser tomados en cuenta asimismo

su opinión, ya que es una parte de la sociedad que es incluyente, reconociendo que toda persona debe ser considerada importante. Es importante indicar que a las personas con discapacidad se les debe de facilitar la información por cualquier medio, asegurando la percepción de la información es así como se indica que deben de existir diversos formatos, con lenguaje de señas, el lenguaje Braille, los medios de comunicación sonoros, dando énfasis a la importancia que tiene el asegurar que la toda la población estará comunicada e informada de situaciones reales y nacionales.

Artículo 22

“Respeto de la privacidad

1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.”

Nadie puede ni tiene el derecho de involucrarse en la vida privada de las personas con discapacidad, así como las demás personas pueden vivir de una forma libre y gozando de su privacidad, asimismo es para las personas con discapacidad, no hay motivo por el cual la privacidad pueda ser violentada, toda persona debe vivir de una forma tranquila.

Artículo 23

“Respeto del hogar y de la familia

1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales,

y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:

- a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;
- b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;
- c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.

2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.

4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.

5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.”

Las personas con discapacidad pueden realizarse como persona, y un complemento de lo deseado por el hombre es formar una familia, para dar vida, amor, seguridad y contribuir a la obra procreativa. El desarrollo de la sociedad depende significativamente del progreso y existencia de familias.

Artículo 24

“Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.”

En realidad es un derecho que en la sociedad guatemalteca preocupa, ya que la tasa de estudiantes con discapacidad es baja, no se cuenta con acciones concretas para el desarrollo y amplia cobertura del derecho a la educación. Existen

niños, niñas y jóvenes con discapacidad que no cuentan con una educación formal, con baja existencia de cobertura nacional frente a tasas altas de deserción escolar, por lo mismo es preocupante reconocer que un país como Guatemala, que ha ratificado la Convención no ha asumido correctamente su papel como gobernante y velador de los derechos humanos.

Artículo 25

“Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.”

El servicio social es necesario, se debe ser realista al indicar que los servicios de salud, medicina, cuidados y rehabilitación que demandan las personas con discapacidad son específicos, por lo mismo de suma urgencia, no se les puede privar a las personas con discapacidad a una salud favorable a su discapacidad.

Artículo 27

“Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones

de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.”

Como es normal y necesaria toda persona necesita un trabajo, dónde ejercer un trabajo, siendo una persona activa en la sociedad, teniendo de cierta forma ingresos económicos que le prevean los recursos necesarios para su vida. Contando que las personas con discapacidad no pueden ser excluidos de este derecho, también indicando los ajustes necesarios que se deben de hacer para que las personas con discapacidad puedan laborar de una forma eficiente, y cuidando de no ser víctimas de explotación.

Artículo 28

“Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.”

Es necesario reconocer que las personas con discapacidad deben de vivir de una forma digna. Existen casos en los cuales se cree que por ser una persona con discapacidad no necesita ciertos servicios necesarios y básicos, pero en este artículo se manifiesta lo contrario, que todas las personas con discapacidad cuentan y necesitan de una vida digna y completa.

Artículo 29

“Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el

derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.”

Es importante comentar que el rol de una personas con discapacidad dentro de la política es importante, ya que vela por los derechos de las personas y aun más por las personas con discapacidad, es un punto de sensibilización a la sociedad, reconociendo que cualquier persona puede gobernar a base del bien común, concretando su participación en la vida activa social y política.

Artículo 30

“Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.”⁴¹

Ya que el Estado de Guatemala el 2008 ratificó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad está obligada a cumplir y aplicar cada uno de los derechos descritos en la misma, en pro del goce de los derechos que tiene toda persona por el simple hecho de ser hombre, es importante reconocer que ésta convención es el medio internacional que abala y protege que los Estados Parte interpreten de una forma adecuada la convención y asimismo la aplicación de la misma, sabiendo que las personas con discapacidad no deben ser discriminadas ni privadas de ningún derecho. Es así como en el Estado de Guatemala debe de existir una inclusión social, política, religiosa de las personas con discapacidad, sin discriminación realizando todos los ajustes necesarios para la vida plena de cada ciudadano.

⁴¹ Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del alto Comisionado para los derechos humanos. “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. Guatemala, enero 2008.

2.3 Aplicación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala.

En Guatemala en el año 2011 un grupo de personas con discapacidad tomaron la decisión de juntar fuerzas, convicciones y esfuerzos en una iniciativa del Movimiento de Personas con Discapacidad MOPEDIS.

“Las obligaciones del Estado para el cumplimiento de la Convención, referido a la adopción o modificación de legislación que garantice el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, se realizaron consultas tanto al Congreso de la República como al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-, para conocer sobre políticas en discapacidad actuales o iniciativas de ley. De ambas se obtuvo información escueta, no actualizada, lo que genera preocupación debido a la naturaleza de ambas instituciones, la primera, máximo ente en legislación ordinaria y el segundo responsable de impulsar, asesorar y coordinar políticas públicas en discapacidad. Por tal motivo se recurrió al Informe que el MOPEDIS envió a Naciones Unidas con motivo del Examen Periódico Universal en abril del 2011, con las actualizaciones respectivas. La legislación conocida desde el 2001 a la fecha por el Congreso de la República en materia de discapacidad es la siguiente: Se han presentado 14 iniciativas de ley, de ellas solo 6 han sido aprobadas y 8 que están o quedaron en alguno de los procesos del ejercicio parlamentario. De las 6 aprobadas, se enlistan de mayor a menor prioridad, en atención a los cambios o propuestas que afectan de manera importante el tema.”⁴²

A continuación se muestra una gráfica que indica cuales han sido las iniciativas de ley presentadas y/o aprobadas en el Congreso de la República, para

⁴² Primer informe “Observatorio Nacional de la Discapacidad”. Movimiento de personas con Discapacidad Guatemala, Guatemala 2013. ODHAG. Pág.12-13

velar el cumplimiento de la convención y la atención a las personas con discapacidad.

No.	Título	Iniciativa	Aprobada	Fecha	Observaciones
1	Declarar el 3 de diciembre de cada año "Día Nacional de las Personas con Discapacidad"	X		8/13	
2	Iniciativa que dispone aprobar reformas al Decreto Número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad	X		1/13	Incluir la sordo-ceguera como discapacidad
3	Exención de Impuestos a la adquisición de Medios de Locomoción para personas con Discapacidad	X		12/12	
4	Iniciativa que dispone aprobar reformas al Decreto Número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad		X	4/11	Incluir los trastornos de talla, peso, genéticos y congénitos o adquiridos como discapacidad
5	Decretar el 24 de septiembre de cada año, Día Nacional de las Personas con Discapacidad Auditiva	X		9/08	
6	Iniciativa que dispone aprobar Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo		X	7/08	
7	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Educación Especial para las Personas con Necesidades Especiales con y sin Discapacidad		X	6/07	
8	Iniciativa que dispone declarar de carácter público y de Estado, la Política Nacional en Discapacidad, así como su Plan Nacional de Acción		X	2/07	
9	Iniciativa que dispone aprobar reformas al Decreto Número 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad	X		1/07	Varias reformas
10	Iniciativa que dispone aprobar Ley de Regulación a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y Adulto Mayor	X		6/06	
11	Iniciativa que dispone aprobar reformas al Decreto Número 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las personas con discapacidad	X		5/05	Presupuesto
12	Iniciativa que dispone declarar el 2004 como Año Iberoamericano de las Personas con Discapacidad y 2005 Año Nacional de las Personas con Discapacidad		X	8/04	
13	Iniciativa que reforma la Ley de Atención a personas con discapacidad	X		7/01	
14	Iniciativa que aprueba la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad		X	4/01	

Esta tabla refleja la poca iniciativa que existe en el estado para velar el cumplimiento de la convención, y la baja atención que se les ha dado a las personas con discapacidad en Guatemala.

De los 50 artículos de la convención de los derechos de las personas con discapacidad, se toman en cuenta para el estudio del Observatorio Nacional de la Discapacidad los artículos: 24 Educación, 25 Salud, 27 Empleo y trabajo y el artículo 9 accesibilidad. Estos artículos son prioritarios ya que son de cobertura nacional, es por ello que se han tomado en cuenta para ser investigados y tener así un conocimiento amplio de como se ha aplicado la convención y qué han realizados diversas entidades del estado para la aplicación de la misma.

2.3.1 Aplicación del artículo 24 Educación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en Guatemala.

El Ministerio de Educación MINEDUC, es el ente regulador de la educación en Guatemala, y es quien cuenta con normativos en materia de discapacidad, las cuales se pueden nombrar: “En el año 2003, se promulgo la Política y Normativa de Acceso a la Educación para la Población con Necesidades Educativas Especiales (Acuerdo Ministerial 830-2003), ratificada con la Política de Educación Inclusiva para la Población con Necesidades Educativas Especiales con o sin Discapacidad (Acuerdo Ministerial 34-2008). Además se cuenta con La ley de Educación Especial para Personas con Capacidades Diferentes (Decreto Legislativo No. 58-2007), la cual establece en su artículo 4, la Dirección General de Educación Especial - DIGEESP, como una dependencia del MINEDUC y como el ente encargado de la correcta aplicación de la ley y para regular las disposiciones legales a esta se emitió su respectivo Reglamento (Acuerdo Ministerial 3613-2011). Adicionalmente se editó la Guía de Adecuaciones Curriculares para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (2009) y en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, capítulo XIV que regula “las adecuaciones curriculares, evaluación, registro de promoción, certificados de estudios y diplomas para estudiantes con

⁴³ *Ibíd.*, Pág. 13-14.

necesidades educativas especiales” (Acuerdo Ministerial No. 1171-2010). El MINEDUC también cuenta con un Programa de Becas para Estudiantes con Discapacidad (Acuerdo Ministerial No. 3276-2011) y un reglamento al mismo (Acuerdo Ministerial No. 2987-2011).”⁴⁴

Con la información que brinda el MINEDUC sobre la cobertura nacional y la DIGEESP se puede tener una estadística sobre las inscripciones de personas con discapacidad en el año 2013. “Del 100% de estudiantes inscritos en el ciclo 2013, los alumnos con discapacidad representan apenas un 0.5%, o sea que de cada 1,000 estudiantes, apenas hay 5 alumnos con discapacidad.”⁴⁵

Inscripciones, porcentajes y proporciones de estudiantes con discapacidad en el ciclo 2013⁴⁶

Nivel	Proyección de población 2013	DIGEESP 2013	%	Tasa por millar
Preprimaria	581,821	2,392	0.41	4.11
Primaria	2,630,395	17,483	0.66	6.65
Básico	811,241	2,143	0.26	2.64
Diversificado	421,547	561	0.13	1.33
Primaria de adultos	13,457	137	1.02	10.18
Total	4,458,461	22,716	0.51	5.10

En la siguiente gráfica, se muestra el porcentaje de inscripciones de población con discapacidad comparándola con la población sin discapacidad. Habrá que resaltar que en ningún nivel se alcanza ni tan siquiera el 1% de la población, lo cual es realmente dramático considerando que esta exclusión incide en el desarrollo de este sector de forma directa, pero de forma indirecta en la sociedad en general. Los niveles con mayor presencia porcentual es la primaria de adultos (.69%) seguido por la primaria con (.66%). El nivel con menos presencia porcentual de

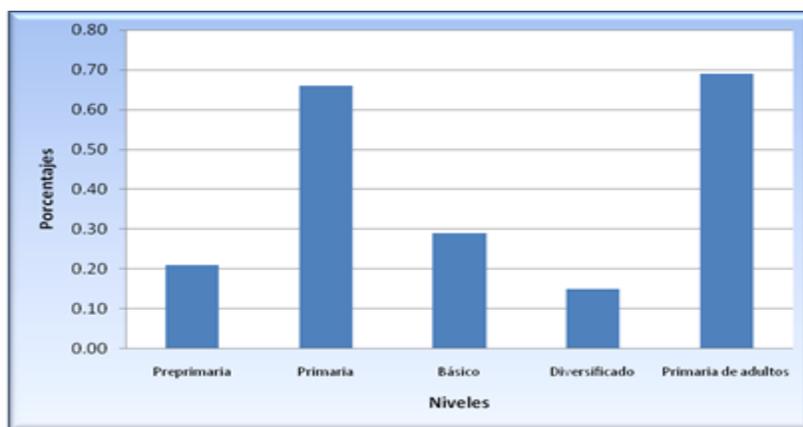
⁴⁴ Ibíd. Págs. 18-19

⁴⁵ Ibíd. Pág. 20

⁴⁶ Ibíd. Pág. 21

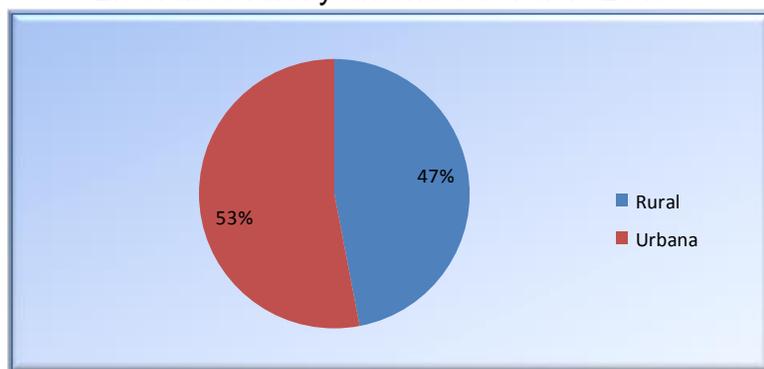
alumnos con discapacidad es el diversificado (.15%), seguido preprimaria (.21%), luego básico (.29%).

Porcentaje de estudiantes con discapacidad respecto a la población absoluta inscrita en el ciclo 2013⁴⁷



Estas son cifras de la población atendida con discapacidad, se presenta la cobertura en las dos áreas del país, área urbana y rural. En la presente grafica se puede ver que la población infantil atendida en área rural y urbana no varía en gran cantidad.

Porcentaje de estudiantes con discapacidad inscritos En el área rural y urbana en el ciclo 2013⁴⁸



Con la siguiente comparación porcentual por genero se puede evidenciar que los hombres han representado con mayor porcentaje de inscripciones, en el nivel básicos y diversificado la cantidad de inscripción ha sido la misma cantidad de mujeres y hombres.

⁴⁷ Ibíd. Pág. 23

⁴⁸ Ibíd. Pág. 25

Comparación porcentual de inscripciones entre hombres y mujeres con discapacidad en el ciclo 2013⁴⁹

Nivel	Mujeres	Hombres
Preprimaria	39.13	60.67
Primaria	42.71	57.29
Básicos	50.00	50.00
Diversificado	50.00	50.00
Primaria Adultos	39.42	61.58

Es preocupante ver el dato de las personas con discapacidad inscripciones según cada etnia de Guatemala, en la tercera columna se puede observar el porcentaje de personas con discapacidad.

Total y porcentaje de inscripciones de alumnos con discapacidad Por grupo étnico⁵⁰

Etnia	Número	% dis
Ladina	17576	77.37
Garífuna	22	0.10
Xinca	1	0.00
Maya	5117	22.53
Total	22716	7.66

A continuación se presenta las inscripciones que se han tenido en las instituciones educativas por cooperativa, municipal oficial y privado, según cada nivel educativo. Total y tipos de escuelas que reportan Inscripciones de alumnos con discapacidad en el ciclo 2013⁵¹

Nivel	Total	Cooperativa	Municipal	Oficial	Privado
Pre-primaria	2392	0	0	70.57	29.43
Primaria	17483	0	3.43	86.68	9.89
Básico	2143	10.97	0.19	51.42	37.42
Diversificados	561	2.85	0.71	31.55	64.88
Primaria adultos	137	0	2.19	64.23	33.58
Total	22716	1.10	0.07	80.16	18.67

Se presenta las inscripciones de personas con discapacidad, dividida por cinco discapacidades, en los distintos niveles educativos, a nivel nacional.

Inscripciones por tipos de discapacidad y nivel en el ciclo 2013 ⁵²

⁴⁹ Ibíd. Pág. 27

⁵⁰ Ibíd. Pág. 27

⁵¹ Ibíd. Pág. 28

⁵² Ibíd. Pág. 29

	Física	Intelectual	Múltiple	Sensorial	Lenguaje
Preprimaria	288	767	167	425	745
Primaria	1688	8437	811	3705	2842
Básico	348	267	45	1290	193
Diversificado	123	66	8	325	39
Primaria adultos	9	47	3	70	8
Total	2456	9584	1034	5815	3827

“Sobre la cantidad de personal que atiende a los alumnos y alumnas inscritos, se tiene el siguiente dato. Descartando a los directivos y jefaturas, se tiene un total 338 profesionales de atención directa a los 22,716, lo cual hace que exista una relación de 1 profesor por cada 67 alumnos. La cobertura docente resulta insuficiente para el número de alumnos y alumnas inscritas.

La desproporción de esta relación puede explicarse por razones presupuestarias, ya que el MINEDUC destina el 0.28 de su presupuesto (Q.10, 744,820,000.00) para la Dirección General d Educación Especial (Q. 30,431,034.00) para el año 2013.”⁵³

Puestos de trabajo y cantidad personas contratadas en el ciclo 2013 ⁵⁴

Descripción	Cantidad
Docentes educación especial renglón 011 (puestos ocupados)	263
Directivos	2
Jefaturas	3
Administrativos	2
Técnicos	6
Asesores Pedagógicos Itinerantes	51
Coordinadores de Educación Especial	16
Total	343

A continuación se presenta el total de inscripciones por discapacidad en el año 2013, dividida en discapacidad auditiva, física o motora, intelectual, múltiple, otra discapacidad, sordo-ceguera, trastornos generalizados del desarrollo y visual, siendo la discapacidad física o motora la de mayor población inscrita.

⁵³ Ibíd. Pág. 31

⁵⁴ Ibíd. Pág. 31

Total de inscripciones por discapacidad en el ciclo 2013⁵⁵

Discapacidad	Total
Auditiva	848
Física o motora	1,134
Intelectual	859
Múltiple	272
Otra discapacidad (gente pequeña)	21
Sordo-ceguera	12
Trastornos generalizados del desarrollo	31
Visual	576
Total	3,753

2.3.2 Aplicación del artículo 25 Salud, de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en Guatemala.

La información que a continuación se presenta sobre la cobertura del derecho a la salud de las personas con discapacidad en Guatemala, se presenta la información del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala MISPAS, Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP, Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional SESAN, Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala MISMPAS.

“Respecto a la existencia de programas específicos para personas con discapacidad, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala confirma que no cuenta con información específica de los programas y/o presupuestos que se manejan alrededor del tema de discapacidad tanto en el área pública como privada. Asimismo tampoco cuentan con una estadística de la población con discapacidad que es atendida en las sedes de salud del país ni los resultados de los tamizajes realizados para la detección temprana de deficiencias.

Los datos reportados indican las principales causas por las que se atienden en los servicios de medicina física y rehabilitación.”⁵⁶

⁵⁵ *Ibíd.* Pág. 34

⁵⁶ Primer informe “Observatorio Nacional de la Discapacidad”. Movimiento de personas con Discapacidad Guatemala, Guatemala 2013. ODHAG. Pág. 40-41

“Sobre servicios disponibles de rehabilitación y atención a personas con discapacidades dentro de la estructura del MSPAS, se reporta la existencia de hospitales especializados y clínicas específicas solamente en algunos departamentos del país y concentrados aquellos servicios del tercer nivel, servicios especializados, exclusivamente en la ciudad de Guatemala. De esta manera, casos de personas con discapacidades que requieran servicios de atención a salud mental, es decir, casos de discapacidades psicosociales, así como casos de discapacidades físicas que precisen servicios operatorios o protésicos deben ser remitidos a servicios ubicados en la capital del país, hecho que refleja pobre cobertura y por consiguiente el incumplimiento del mandato de la Convención respecto a promover la cercanía de los servicios a las comunidades y las zonas rurales.”⁵⁷

Servicios específicos para personas con discapacidad en la estructura del MSPAS⁵⁸

Hospital	Servicio	Ubicación
Hospital Nacional de Salud Mental “Carlos Federico Mora”	Atención a discapacidades mentales	Ciudad de Guatemala
Hospital Nacional de Ortopedia y Rehabilitación Jorge Von Ahn	Atención a discapacidades físicas	
Hospital General San Juan de Dios	Servicios de rehabilitación	
Hospital Roosevelt	Servicios de rehabilitación	
Hospital Nacional de Infectología y Rehabilitación	Servicios de estimulación temprana y atención a niños con discapacidad Servicios de rehabilitación	
Unidad Nacional de Oftalmología	Atención a deficiencias visuales	
Hospital San Juan de Dios, Occidente	Servicios de rehabilitación	Quetzaltenango
Hospital “Hellen Lossí”	Sin especificar	Alta Verapaz
Hospital Santa María Nebaj		Quiche
Hospital Nacional Regional de Escuintla		Escuintla
Hospital Nacional de Zacapa		Zacapa
Hospital Modular de Chiquimula	Servicios de rehabilitación	Chiquimula

⁵⁷ Ibíd. Pág. 41-42

⁵⁸ Ibíd. Pág. 42

Hospital Nacional del Progreso	Servicios de rehabilitación en asociación con organización de sociedad civil	Progreso
Hospital de Totonicapán	Servicios de estimulación temprana	Totonicapán

Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, SOSEP.

Se presenta información sobre la SOSEP, ya que tiene por objetivo: “Contribuir a erradicar la pobreza y pobreza extrema que afecta a los niños de 0 a 6 años, adultos mayores, a las mujeres del área rural y a la población vulnerable en general, a través de políticas enfocadas a mejorar sus condiciones de salud, nutrición, educación, capacitación productiva y comercial a nivel nacional”⁵⁹

“Dentro de la SOSEP funciona la Dirección de Servicio Social la cual fue creada por acuerdo interno número 82-2005 y la atención a la población con discapacidad está sustentada en el Acuerdo Gubernativo 169-20009 de fecha 22 de junio del 2009. Dicho Acuerdo faculta a la SOSEP a que previo estudio médico y socioeconómico, se sirva entregar de manera oportuna sillas de ruedas, andadores y prótesis a las personas minusválidas o que adolezcan de limitaciones psíquicas o sensoriales.”⁶⁰

La SOSEP presentó la siguiente información respecto a entrega de andadores, muletas, bastones, sillas de ruedas de adultos, silla de ruedas de niño y prótesis, en los seis primeros meses del año 2013.

Donaciones de ayudas técnicas entregadas enero a junio 2013⁶¹

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Andadores	8	22	8	31	22	17	108
Muletas	7	17	10	8	19	12	73
Bastones	2	1	13	92	95	61	264
Sillas de ruedas de adultos	11	24	235	66	2	1	339
Silla de ruedas de niño	16	1	0	0	3	5	25
Prótesis							29
Total							838

⁵⁹ Primer informe “Observatorio Nacional de la Discapacidad”. Movimiento de personas con Discapacidad Guatemala, Guatemala 2013. ODHAG. Pág.52-53

⁶⁰ Ibid. Pág. 53

⁶¹ Ibid. Pág. 53

Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

“El 6 de abril de 2005 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, Decreto 32-2005 del Congreso de la República, el cual crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINASAN) así como el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN) y la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República SESAN”⁶²

“Esta secretaria desconoce la existencia de la Política Nacional en Discapacidad (decreto 16--2008) por lo anterior no contempla acciones específicas para las personas con discapacidad, sin embargo refieren *“que el plan no es excluyente por lo que no se existen objeciones a trabajar con esta población”*.

La no inclusión de un eje específico de atención a personas con discapacidad dentro de las acciones de esta Secretaría incumpliría el artículo 28 “Nivel de vida adecuado y protección social” de la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente lo relacionado con la obtención de alimentos, la inclusión en programas de protección social y estrategias de reducción de pobreza, entre otros.”⁶³

Colegio de psicólogos de Guatemala

“El Colegio de Psicólogos no hace referencia específica de que conozca el Acuerdo 135-96 “Ley de Atención para las personas con Discapacidad” y no poseen una normativa específica para los “experimentos con personas con discapacidad,” sin embargo, su código ético refiere que practican protección a las personas vulnerables, responsabilidad de respetar a todas las personas con quienes entran en contacto, responsabilidad de informar a los participantes en una investigación para evaluar algún tipo de daño o actúan para corregirlo y no contribuyen ni participan en investigaciones o estudios que promuevan o estén diseñados para ser utilizados en la tortura de personas. Pese a este precepto, no se aclara como

⁶² *Ibíd.* Pág. 54

⁶³ *Ibíd.* Pág. 54

regulan la posibilidad de malos tratos o malas prácticas por parte de profesionales de la psicología contra personas con discapacidad.”⁶⁴

Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.

“No se menciona dentro de su respuesta que manejen dentro de su institución la “Ley de Atención para las Personas con Discapacidad” y dentro de su Código Deontológico no existen criterios o normativas específicas para la discapacidad.

Hacen referencia que no existe legislación guatemalteca que sancione ni como delito ni como falta alguna práctica ejercida inadecuadamente por lo que las sanciones se hacen internamente en esta institución y es el Tribunal de Honor quien se encarga de llevar el registro de los profesionales sancionados por infringir la ética al Código Deontológico Médico.”⁶⁵

Cuerpo de Bomberos Municipales

“No tienen conocimiento de las políticas nacionales en materia de discapacidad y no existe ningún programa para la atención a las personas con discapacidad, no cuentan con sistema de recepción de solicitudes de atención a emergencia realizadas por las personas con discapacidad auditiva, siendo su principal forma de atención vía telefónica.”⁶⁶

Ministerio de Desarrollo Social MIDES.

“Se creó un Convenio de Cooperación Interinstitucional, número 0004-2012 entre el MIDES y el CONADI para la atención de personas con discapacidad.

Este convenio tiene como objetivo promover la atención e inclusión de personas con discapacidad, mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, impulsar la inserción laboral de las personas con discapacidad en la gestión, promoción y desarrollo de los programas sociales del MIDES. Dicho

⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 55

⁶⁵ *Ibíd.* Pág. 55-56

⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 56

convenio declara como funciones: *programar y desarrollar actividades con las organizaciones de personas con discapacidad e inserción laboral, seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y servicios sociales de apoyo personas con discapacidad*”, siendo su ámbito de aplicación todo el territorio nacional. Asimismo, el convenio estipula el apoyo a través del programa Mi Bolsa Segura, a aquellas familias miembro de alguna organización afiliada al CONADI, que apliquen dentro de las características de posibles beneficiarios.”⁶⁷ Es importante resaltar que una de las limitantes que se encuentran en este convenio es que únicamente resultan beneficiadas las personas con discapacidad que se encuentre afiliada en alguna organización del CONADI, es así como quedan fuera de dicha ayuda personas con discapacidad que no cuenten con afiliación a alguna organización del CONADI.

2.3.3 Aplicación del artículo 27 trabajo y empleo, de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en Guatemala.

La información que a continuación se presenta sobre el cumplimiento del derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en Guatemala, se presenta la información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social MITRAB.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social MITRAB

“Es la institución del Estado de Guatemala encargada de velar y promover el cumplimiento eficiente y eficaz de la legislación, políticas y programas relativos al trabajo y la previsión social, en beneficio de la sociedad y busca ser un Ministerio que promueva la cultura de respeto a la legislación laboral y el bienestar de la sociedad.

Con el Acuerdo Ministerial No. 12-94 del 3 de marzo de 1994, se crea la Sección de Atención al Trabajador con Discapacidad, adscrita a la Dirección General de Previsión Social en coordinación y apoyo de la Organización Internacional del Trabajo -O.I.T.-.

⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 56-57

Derivado del anterior acuerdo se ejecutó un proyecto para la inserción laboral y actividades generadoras de ingresos para las personas con discapacidad, pero dicho proyecto finalizó en el 2010.”⁶⁸

“Aunque las funciones que tiene la Sección de Atención a las Personas con Discapacidad, algunas están cercanas en intención a dar cumplimiento al mandato de la Convención, sin embargo, es muy difícil dicho cumplimiento debido a las limitaciones actuales de dicha sección, entre ellas se encuentra el recurso humano y financiero.

En el 2013 la MITRAB impulsó diversos programas entre los que están:

- Programas de difusión, divulgación, información, sensibilización y concienciación, para promover los derechos laborales, dar a conocer las capacidades, habilidades y destrezas de las PCD y su inclusión laboral, dirigida a empleadores y/o jefes de Recursos Humanos, trabajadores organizados y de la sociedad civil, a través de actividades informativas, educativas y de capacitación como seminarios talleres, foros, conferencias, etc.
- Informar (sic), orientar y fortalecer a las personas con discapacidad en cuanto a sus derechos laborales, para la búsqueda de empleo, la permanencia en el mismo, autovaloración y autoestima.
- La creación y actualización de una base de datos que permita registrar a las personas con discapacidad en busca de empleo y referir a la Dirección General de Empleo y empresas que requieren recurso humano con discapacidad.
- Beca mi Primer Empleo: dirigido a jóvenes de 16-21 años en situación de pobreza extrema, para que ingresen a las empresas como aprendices con ello se pretende crear competencias laborales; esto financiado por empresas, el MIDES y con Capacitación y Certificación de INTECAP.”⁶⁹

⁶⁸ Primer informe “Observatorio Nacional de la Discapacidad”. Movimiento de personas con Discapacidad Guatemala, Guatemala 2013. ODHAG. Pág. 62-63

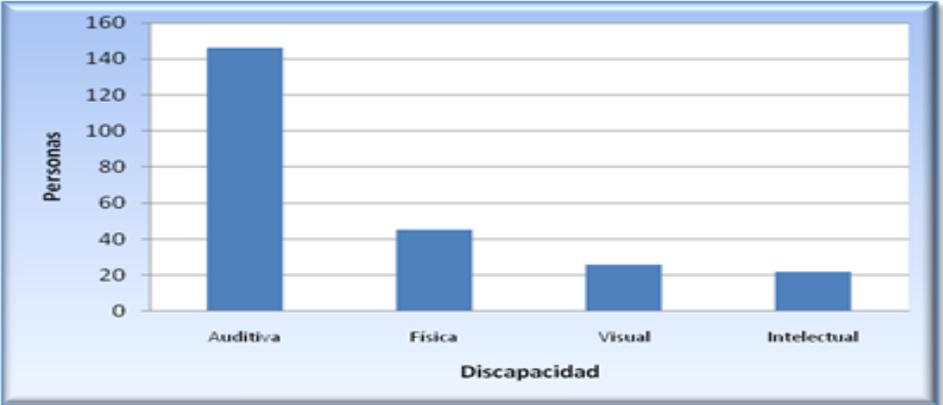
⁶⁹ *Ibíd.* Pág. 64

A continuación se presenta una gráfica sobre la cobertura que han tenido los programas que el MITRAB ha ejecutado durante el año 2013



Se presentan tres graficas en las que se muestra información sobre la cobertura de atención en los programas del MITRAB, la primera es según tipo de discapacidad atendida, por sexo femenino y masculino, y según el área, ya sea rural y urbana.

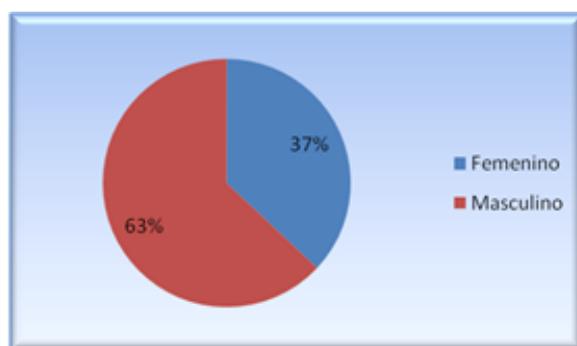
Número de personas atendidas por discapacidad en el año 2013⁷¹



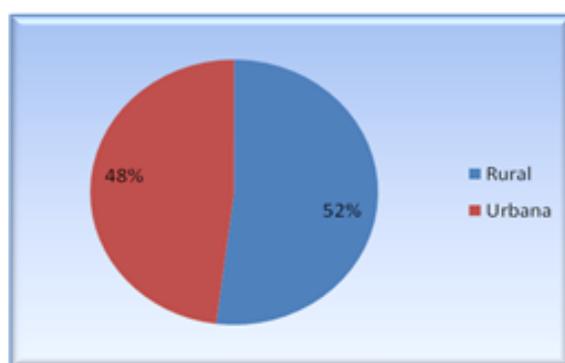
⁷⁰ Ibid. Pag. 65

⁷¹ Ibid. Pág. 67

Porcentaje de atención por sexo en el año 2013⁷²



Porcentaje de atención por área en el año 2013⁷³



2.3.4 Aplicación del artículo 9 accesibilidad, de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en Guatemala.

Es importante remarcar que siendo Guatemala signatario de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aún carece de accesibilidad para las personas con discapacidad, las autoridades no han tomado en serio esta necesidad, ya que esto excluye de la sociedad a las personas con discapacidad.

La información que a continuación se presenta sobre la cobertura del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad en Guatemala, se presenta la información del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda MICIVI: Unidad de Edificios del Estado UCEE, Superintendencia de Telecomunicaciones SIT, Asociación Nacional de Municipalidades ANAM, Municipalidad de Guatemala:

⁷² Ibíd. Pág. 67

⁷³ Ibíd. Pág. 67

Dirección de Movilidad Urbana, Dirección de Control Territorial, Empresa Municipal de Transporte.

Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

“El hecho de que la Unidad de Construcción de Edificios del Estado, no cuente con datos e información de cuantos edificios sean accesibles denota el poco interés y la falta de compromiso que las autoridades de esta unidad prestan al tema.

Se informó que la Unidad no cuenta ni con el personal suficiente ni presupuesto asignado, lo cual es una clara evidencia del total abandono que el Estado de Guatemala, le da al tema de la accesibilidad para personas con discapacidad.”⁷⁴

Superintendencia de Telecomunicaciones

No cuenta con información sobre “la existencia de legislación que regule la accesibilidad a la información y comunicación para personas con discapacidad, que tipo de legislación es, cual es el ente regulador, que programas ofrece, si existe legislación acerca de la promoción del acceso de los nuevos sistemas de tecnología, que si existe aplicaciones y los servicios especiales para las personas con discapacidad, quienes son los encargados de ejecutar los programas, cantidad de personal, como se implementan los programas, cual es la cantidad de recursos asignados, si existe acuerdo gubernativo entorno a la difusión de la información pública en braille, lenguaje de señas, modos y formatos accesibles y si se han realizado capacitaciones sobre la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. La identidad encargada informo la inexistencia de la información solicitada indicando que en los archivos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y que tampoco cuenta con los programas de capacitación.”⁷⁵

⁷⁴ Primer informe “Observatorio Nacional de la Discapacidad”. Movimiento de personas con Discapacidad Guatemala, Guatemala 2013. ODHAG. Pag. 77

⁷⁵ *Ibíd.* Pág. 78

Asociación Nacional de Municipalidades ANAM

“Resulta inverosímil el hecho de que la ANAM, como ente rector de las municipalidades del país no cuente con ningún dato ni regulaciones respecto a la accesibilidad que en cada municipio de Guatemala debe existir para las personas con discapacidad y que la misma informe y de cómo excusa a esta falta, que las municipalidades al ser entes autónomos y manejar su propio presupuesto, son las únicas responsables de que en sus municipios se implemente o no reglas de accesibilidad. Dicha entidad debería colocar el tema transversalmente en todos los programas municipales pues con base en lo regulado por la Convención, la accesibilidad debe ser un tema de carácter obligatorio, fundamental y de prioritaria aplicabilidad.”⁷⁶

Municipalidad de Guatemala.

“La Municipalidad de Guatemala para incentivar la accesibilidad de los discapacitados creó el Acuerdo COM-16-2009 respecto al cumplimiento que debe darse al manual técnico de accesibilidad con personas con discapacidad al espacio físico y al medio de transporte de Guatemala.”⁷⁷

Empresa Municipal de Transporte

“Se menciona el Artículo 25 que regula lo referente a los requisitos de las unidades de servicio de transporte contenido en el reglamento COM-16-2009 literal L. Se establece que las unidades de Transmetro y Transurbano deben contar con asientos de color amarillo para ser utilizados con prioridad por mujeres embarazadas o con niños de brazos, adultos mayores y personas con discapacidad, lo cual a todas luces no resuelve el problema de la accesibilidad, porque no regula ni se toma en cuenta, otros aspectos de la discapacidad, porque al indicar que las disposiciones de los asientos específicos, son directrices para las unidades de Transmetro y de Transurbano, no se hace referencia a la nula accesibilidad que presentan las unidades del Transurbano, el cual no permite el acceso de personas

⁷⁶ *Ibíd.* Pág. 79

⁷⁷ *Ibíd.* Pág. 79

con discapacidad que utilizan ayudas externas (sillas de ruedas, andadores, muletas y bastones), Indican que se solicitó que las unidades de transporte de color rojo fuera eliminada una fila de asientos para ser utilizados por quienes presenten discapacidad física. A nuestro juicio no debiera manejarse como una simple solicitud, sino más bien un requisito obligatorio que cualquier empresario de transporte debe cumplir si quiere que se le extienda la licencia para poder operar.”⁷⁸

Es así como se refleja que el estado de Guatemala no vela por el cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, no protege a las personas con discapacidad, aún se encuentran aisladas de la sociedad, siendo vulnerables, personas no tomadas en cuenta y en su mayoría discriminadas. Es preocupante la realidad que viven las personas con discapacidad, viendo como el Gobierno guatemalteco no vela por una vida digna y plena de las personas con discapacidad, reconociéndolas como personas con el mismo valor y derechos que los demás.

⁷⁸ Ibid. Pag. 80

CAPÍTULO III

PLAN ACCIÓN.

3.1 Identificación general.

3.1.1 Nombre de la institución.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. ODHAG.

3.1.2 Ubicación geográfica

Sexta calle con el numeral siete guion setenta, de la zona uno (6a. Calle 7-70, Zona 1), de la ciudad capital de Guatemala., Guatemala.

3.1.3 Nombre del proyecto

Módulo: “Conociendo la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”

3.1.4 Periodo de ejecución.

El proyecto se ejecutará en los meses de junio a noviembre del año 2016.

3.1.5 Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la elaboración del módulo “Conociendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” para lo cual la epesista realiza una investigación de cómo elaborar un módulo; seleccionando los módulos que sirvan de guía para la elaboración del mismo, continuamente se lleva una lectura y análisis de los artículos de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con el fin de realizar una reestructuración en la redacción de los artículos, para una mejor comprensión del documento.

Dicho módulo se divide en 4 capítulos, en los cuales se encuentran los 50 artículos de la convención agrupados según su naturaleza; el primer capítulo recopila los artículos en los que se plasman las definiciones de la convención y la estructura de la misma, el segundo capítulo está conformado por los derechos de las personas con discapacidad, el tercer capítulo comprende los artículos que indican los lineamientos para el cumplimiento de la convención y el cuarto capítulo

contiene la normativa legal de la convención. Al final de cada capítulo se encuentra una actividad pedagógica, estructurada de la siguiente manera: por el objetivo que tiene la actividad, los pasos a seguir en la actividad y materiales a utilizar, con el fin de facilitarles a los promotores de derechos humanos el ejercicio de la socialización de los derechos de las personas con discapacidad, las actividades se trabajan de forma grupal, creando así la concientización de los derechos de las personas con discapacidad.

El módulo se elaboró de forma digital y física para las autoridades de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala y los promotores de derechos humanos de la entidad.

3.2 Justificación.

El proyecto de la mediación pedagógica de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se realiza debido a la necesidad existente de dar a conocer que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas, y que no deben ser discriminadas por causa alguna por su discapacidad. La sociedad guatemalteca demanda instrumentos que ayuden a promover los derechos, propuestas y leyes en pro de los derechos de las personas con discapacidad. Sabiendo y reconociendo que Guatemala es un país marcado por un conflicto armado interno donde fueron violentados abruptamente los derechos humanos es una sociedad pobre en reconocimiento y goce de los derechos, es así como por medio de ésta mediación se intenta hacer una adaptación sencilla y entendible de la Convención, dejándola en un formato físico y digital de fácil acceso, para así ayudar en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad a las organizaciones que trabajan en la protección de las personas con discapacidad.

3.3 Objetivo

3.3.1 Objetivo general.

Promover el contenido de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre los promotores de derechos humanos de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

3.3.2 Objetivos específicos.

- Elaborar un módulo de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Proporcionar el módulo “Conociendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Socializar el módulo “Conociendo la convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad”, a los promotores de derechos humanos que protegen, velan y cuidan porque los derechos de las personas con discapacidad no sean violentados.
- Reproducir el módulo “Conociendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,” en formato físico y digital.

3.4 Metas.

- 4 socializaciones del módulo a promotores de los derechos humanos.
- Reproducción de 6 CD, con la presentación de la mediación y módulo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Entregar 6 copias del módulo.

3.5 Cronograma de actividades.

No.	Actividades.	Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2
1	Estudio de campo.	■	■	■	■																		
2	Presentación de la propuesta del proyecto.					■																	
3	Aprobación del proyecto.						■																
4	Lectura y análisis de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.							■	■														
5	Creación de una presentación de power point, de la mediación.									■	■												
6	Entrega de la presentación de power point.											■											
7	Realización de correcciones de la presentación de power point.											■											
8	Entrega de la presentación con las correcciones realizadas.												■										

3.7 Recursos.

3.7.1 Humanos:

- Director ejecutivo de la ODHAG.
- Coordinador del área de Defensa de la Dignidad Humana, de la ODHAG.
- Promotores de derechos humanos del área de la Defensa de la Dignidad Humana, de la ODHAG.
- Compiladora

3.7.2 Materiales:

- Computadora.
- Material de oficina.
- Cañonera.
- Salones de la ODHAG, etc.
- Impresiones.
- Fotocopias.
- Empastados.
- CDS.

3.7.3 Financieros:

El proyecto es financiado por la epesista.

3.8 Presupuesto:

Calificación de rubro.	Descripción	Costo Unitario	Total.	Financiamiento
Materiales.	<ul style="list-style-type: none">• Computadoras• Cañonera.• Material de oficina• Salones.			ODHAG. ODHAG. ODHAG. ODHAG.

	<ul style="list-style-type: none"> • Impresión de 2 módulos 	Q 36.00	Q. 72.00	Epesista.
	<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia de 4 módulos. 	Q. 20.00	Q. 80.00	Epesista.
	<ul style="list-style-type: none"> • Compra de 6 CDS. 	Q. 5.00	Q. 30.00	Epesista.
	<ul style="list-style-type: none"> • Quemado de 6 CDS. 	Q. 10.00	Q. 60.00	Epesista.
	<ul style="list-style-type: none"> • Empastado de los 6 módulos. 	Q. 25.00	Q. 150.00	Epesista
Refacción de la capacitación.	<ul style="list-style-type: none"> • 32 cruasanes. 	Q. 10.50	Q. 336.00	Epesista.
	<ul style="list-style-type: none"> • 4 paquetes de galletas. 	Q. 25.00	Q. 100.00	Epesista.
	<ul style="list-style-type: none"> • 32 tazas de café 	Q. 2.00	Q. 64.00	ODHAG.
Pasajes.	<ul style="list-style-type: none"> • Para asistir de lunes a viernes a la ODHAG. 	Q.20.00 por día.	Q. 2,400.00	Epesista.
	<ul style="list-style-type: none"> • Pasajes para las socializaciones. 	Q. 90.00	Q. 90.00	Epesista.
	<ul style="list-style-type: none"> • 8 Visitas al asesor. 	Q. 8.00 por día.	Q. 64.00	Epesista.
Almuerzos	<ul style="list-style-type: none"> • De la epesista, durante el proceso de EPS. 	Q. 75.00 por semana.	Q. 1,800.00	Epesista.
Costo total.			Q. 5,246	

CAPÍTULO IV

SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS.

4.1 Proceso del Diagnóstico.

La epesista en el proceso de selección de las instituciones, para realizar su Ejercicio Profesional Supervisado (EPS). Vivió un tiempo de incertidumbre, para que la institución idónea, le proporcionara poder desarrollarse en el campo de los derechos humanos; tomó la decisión de llamarla Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG).

El día 23 de mayo 2016 contactó al Licenciado Ronald Solís, coordinador del área de Defensa de la Dignidad Humana, en la cual, acordó una reunión, para el día viernes 3 de junio del 2016 a las 2:30pm, en su oficina, estaría presente el director ejecutivo Nery Rodenas, para dar a conocer, el desarrollo del ejercicio profesional supervisado. Acordaron el horario y días de labores que la epesista debería presentarse, para dar inicio a su ejercicio profesional supervisado. Desde un principio hubo una excelente comunicación entre ellos.

El día lunes 6 de junio del mismo año, se dio inicio con el diagnóstico institucional por medio de la aplicación de diversas técnicas, se pudo visualizar la infraestructura de la oficina, los espacios y ambientes con los que cuenta, se identificaron algunas limitantes que tiene la institución, fue una experiencia buena el contacto directo con el personal que labora en la oficina, se percibió un buen ambiente laboral e interés en la ayuda que se les brindaría por parte de la epesista, conociendo cada área con la que cuentan para realizar su trabajo de campo, fue impresionante ver la dedicación y estudio que realizan los promotores de derechos humanos para el cumplimiento de su labor.

En seguida se sostuvo una conversación amena con el Licenciado Ronald Solís, en su oficina, donde la epesista llevó a cabo su EPS, en la cual él planteó la colaboración que deseaba de la epesista, asimismo expuso directamente la necesidad de mediar tres convenciones sobre los derechos humanos, mostró especial interés por el trabajo pedagógico que se le podría brindar. Por medio de

dicha plática me fue expuesta la falta de instrumentos pedagógicos en el área de Defensa de la Dignidad Humana, por lo cual se le dio mayor importancia a la elaboración de dichos instrumentos.

Una de las experiencias más valoradas por la epesista fue la inducción institucional, se realizó el día miércoles 8 de junio 2016, se tomó en cuenta a la epesista como parte del equipo de trabajo de la institución, haciéndola sentir importante y valiosa para la institución, la inducción fue impartida por el Licenciado Hugo Alvarado del área de psicología de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, en la cual se expuso la visión, misión, historia y creación de la oficina, lectura y explicación del informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica REMHI, la entrega del plan estratégico institucional 2015-2016, por medio de la actividad descrita se obtuvo la información para realizar el estudio contextual.

En busca de mayor información para el contexto comunitario, se visitó la Biblioteca Nacional de Guatemala “Luis Cardoza y Aragón” y el museo de la Tipografía Nacional ubicadas en la zona 1 de la ciudad de Guatemala, fue la primera vez visitada por la epesista, experiencia que hizo valorar la historia de Guatemala, y el desarrollo urbanístico.

4.2 Fundamentación teórica

Finalizada la primera etapa del EPS se dio inicio al segundo capítulo, teniendo claro el tema a tratar se procedió a la fundamentación teórica, hace constar que existe marco legal sobre los derechos humanos y en especial forma los derechos de las personas con discapacidad.

Honestamente ha sido retador el tema de los derechos de las personas con discapacidad, se cuenta con poca información sobre el tema, siendo un ámbito legal como en la aplicación de los mismo en la sociedad guatemalteca, es por ello que la información de la fundamentación teórica da inicio con la Constitución Política de la

República de Guatemala, siendo la máxima ley de la república de Guatemala, seguida de ella se consideró la Ley de atención a las personas con discapacidad. Decreto No. 135-96, siendo estas dos leyes nacionales, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en la cual se encuentran los derechos de las personas con discapacidad, la investigación de la aplicación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala ha sido de gran ayuda para fundamentar el proceso que ha llevado la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad, por medio de la información obtenida se nota claramente el poco interés del estado en velar por una vida plena y digna de las personas con discapacidad.

La investigación, lectura y análisis de estos instrumentos legales, ha sido de gran ayuda. Reconociendo que existen normativos que protegen y velan por que las personas con discapacidad gocen de sus derechos, sin distinción ni discriminación alguna.

4.3 Plan de acción

Al realizar el plan acción como intervención al problema, se plantearon y replantearon los objetivos, ya que era difícil plasmar lo que se deseaba lograr y hacer, a pesar de esa dificultad se pudo realizar el plan. Se considera la etapa más fuerte, ya que en la misma se plasma directamente lo que se trabaja a base de la propuesta del proyecto.

Fue retador la creación del módulo, se tenía poco conocimiento sobre la realización de un módulo, las dudas e inseguridades que se experimentaron durante este proceso fueron necesarias para aventurarse y crear el modulo, con la lectura, el análisis e interpretación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se logró ordenar las ideas y así crear el modulo “Conociendo la convención sobre los derechos de las persona con discapacidad” como respuesta al problema planteado en la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

4.4 Resultados de la socialización.

La socialización del módulo a los promotores de derechos humanos del área de la Defensa de la Dignidad Humana de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, fue desafiante, ya que el contacto directo con profesionales en derechos humanos hacía dudar que el módulo estuviera al nivel o que cumpliera las necesidades de la oficina. La aceptación del módulo fue positivo por parte de los promotores, quienes expresaron su punto de vista referente al tema de los derechos de las personas con discapacidad, emitieron juicio crítico sobre el desglose que se hizo de la convención en el módulo y de las actividades sugeridas en el mismo, fueron comentarios constructivos y enriquecedores.

Es importante dar a conocer que la creación y socialización del módulo ha sido la actividad más enriquecedora que se experimentó durante el proceso del Ejercicio Profesional Supervisado.

4.5 Sistematización de experiencias.

Algunas actividades extras y de apoyo brindado por la epesista a la ODHAG son las descritas a continuación:

- Lectura de informes para correcciones.
- Mediación pedagógica de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Realización de una presentación en power point sobre la mediación.
- Presentación de la mediación hecha en base a la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, juntamente con el acompañamiento del coordinador del área de Defensa de la Dignidad Humana, de la ODHAG.
- Apoyo en la redacción de fichas de casos, en las cuales se ingresan los casos que se trabajan durante el año 2016. Se reconoció el trabajo que se realiza en pro de los derechos de las personas, a quienes les han violentados sus derechos.

- Descripción de cada caso trabajado en el área de Defensa de la Dignidad Humana de la ODHAG. En la descripción de los casos se pudo dar un punto de vista crítico y analítico, considerando la protección de las personas victimarias.
- Creación de carpetas con los casos trabajados adjunta la información y documentos de cada caso.
- Acompañamiento en trabajo de campo a San Juan Sacatepéquez. Conocer el trabajo que realizan industrias en el país, contribuyendo al mejoramiento de las comunidades desatendidas por el gobierno.
- Acompañamiento en actividades internas de la ODHAG. Considerando de importancia el sentirse parte de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, creando un sentimiento de afinidad hacia la misma.
- Acompañamiento en el trabajo de campo a Quetzaltenango y a San Marcos. Sensibilización en la realidad social en que viven las comunidades.
- Acompañamiento a visitar a dos mujeres en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango.



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Conociendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA
ASESOR: M.A OTTO DAVID GUAMUCH TUBAC.**

Compiladora: Sara Guadalupe Jiménez López.

Noviembre 2016.

ÍNDICE

Introducción	i
Metodología	ii
❖ Capítulo I	1
Conociendo la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.	1
El propósito de la convención	1
Las definiciones	1
Los principios generales de la convención	2
Las obligaciones generales de los Estados Partes	2
Actividades sugeridas	4
❖ Capítulo II	5
Los derechos de las personas con discapacidad	5
Igualdad y no discriminación	5
Mujeres con discapacidad	5
Niños y niñas con discapacidad	6
Derecho a la vida	6
Igual reconocimiento como persona ante la ley	6
Acceso a la justicia	7
Libertad y seguridad de la persona	7
Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	8
Protección contra la explotación, la violencia y el abuso	8
Protección de la integridad personal	8
Libertad de desplazamiento y nacionalidad	9
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad	9
Movilidad personal	10
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información	10
Respeto de la privacidad	11
Respeto del hogar y de la familia	11
Educación	12
	94

Salud	13
Habilitación y rehabilitación	14
Trabajo y empleo	14
Nivel de vida adecuado y protección social	15
Participación en la vida política y pública	16
Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte	17
Actividades sugeridas	18
❖ Capítulo III	19
Lo que deben realizar los Estados Partes y tomar en cuenta sobre la convención.	19
Toma de conciencia	19
Accesibilidad	19
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	20
La Recopilación de datos estadísticas	21
La cooperación internacional	21
La Aplicación y seguimiento nacionales	22
La creación del comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.	22
Los informes presentados por los Estados Partes	23
Las consideraciones de los informes	24
La Cooperación entre los Estados Partes y el Comité	24
La relación del Comité con otros órganos	24
El informe del Comité	25
Las conferencias de los Estados Partes	25
Actividades sugeridas	26
❖ Capítulo IV	27
Actividades de la Convención	27
El Depositario	27
Firma de la convención	27
El Consentimiento en obligarse	27
Las organizaciones regionales de integración	27
	95

Entrada en vigor	27
Las reservas	28
La enmienda	28
Denuncia o renuncia	28
Formato accesible	28
Textos auténticos	28
Actividades sugeridas	29
Bibliografía	30
E-grafía	30

INTRODUCCIÓN

El presente módulo es creado con base a la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ha sido diseñado para utilizarlo como una herramienta práctica de trabajo, para todas a aquellas personas interesadas en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

El módulo tiene el objetivo de dar a conocer la convención, de una forma fácil, contando con un ajuste en la redacción del texto original de la convención, y es así como los cincuenta artículos que la constituyen han sido divididos en cuatro capítulos, los cuales son:

Capítulo I. Conociendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: consta de los artículos que ponen de manifiesto el objetivo esencial de la convención, identificando el propósito de la misma, los principios de la convención y las obligaciones que adquieren los países que son parte de la misma.

Capítulo II. Los derechos de las personas con discapacidad: en este capítulo se centran los artículos que indican directamente los derechos de las personas con discapacidad; son los mismos derechos que tienen las demás personas sin distinción, sin discriminación y teniendo ajustes necesarios para el pleno goce de los mismos.

Capítulo III. Lo que deben realizar los Estados Partes y tomar en cuenta sobre la convención: este capítulo se encuentra la recopilación de aquellos artículos en los cuales los Estados Partes de la convención se comprometen a acatar cada uno de los artículos que constituyen la convención, para la correcta aplicación por parte de cada Estado.

Capítulo IV. Actividades de la Convención: son los artículos en los cuales se centra la actividad de cómo un Estado puede ser parte de la convención.

METODOLOGÍA

Tomando en cuenta que para promover la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, es necesaria una metodología participativa y analítica, se ha creado este módulo, el cual su fin es dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad y la aplicación de los mismos.

El módulo se desglosa en cuatro capítulos en los cuales se presentan los artículos de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y cada capítulo incluye las actividades sugeridas, con:

1. • **Objetivo.**
2. • **Pasos a seguir.**
3. • **Materiales a utilizar.**

CAPÍTULO I

1. Conociendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es un tratado internacional en el que se recogen los derechos de las personas con discapacidad así como las obligaciones de los Estados Partes en la convención de promover, proteger y asegurar esos derechos.⁷⁹

El propósito de la convención

- ❑ Es promover, proteger y asegurar la igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad, promoviendo su dignidad inherente.
- ❑ Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al relacionarse con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Las Definiciones

1. Comunicación: incluidos los lenguajes, la escritura Braille, los sistemas auditivos el lenguaje sencillo, voces digitalizadas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
2. Lenguaje: es el lenguaje oral como el lenguaje de señas y otras formas de comunicación no verbal;
3. Discriminación por motivos de discapacidad: se entenderá cualquier exclusión por discapacidad que tenga el fin de no reconocer el goce o ejercicio, de los derechos humanos y libertades fundamentales en el aspecto político, económico, social, cultural, civil. Incluye todas las formas de discriminación entre ellas la denegación de ajustes razonables
4. Ajustes razonables: son los cambios que se necesitan para garantizar las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad a de condiciones a las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
5. Diseño universal: son los espacios, programas y servicios que puedan usar todas las personas sin tener ninguna adaptación ni diseño especial. Este diseño no hace de menos las necesidades de las personas con discapacidad.

⁷⁹ <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=24&pid=787>

Los principios generales de la convención.

Los principios de la presente Convención son:

- a. El respeto de la dignidad, la autonomía individual, la libertad en toma de decisiones, y la independencia de todas las personas;
- b. La no discriminación;
- c. La participación e incluir a las personas plenamente y efectivamente en la sociedad;
- d. El respeto y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. La igualdad entre hombre y mujer;
- h. Respeto por el desarrollo de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a guardar su identidad.

Las obligaciones generales de los Estados Partes

1. Asegurar y promover los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Los países partes se comprometen a :
 - a) Tener medidas legislativas, administrativas y cualquier otro tipo de medidas para hacer efectivos los derechos indicados en ésta Convención.
 - b) Hacer todo tipo de cambio hasta legislativamente, para anular toda ley, reglamento, costumbre y prácticas existentes que sean discriminación contra las personas con discapacidad
 - c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
 - d) Abstenerse de actos y actividades que vayan en contra de lo indicado en la Convención y cuidar porque las autoridades e instituciones públicas apliquen lo indicado en ésta Convención.
 - e) Tener todas las medidas necesarias para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad
 - f) Investigar y desarrollar servicios, equipos e instalaciones de diseño Universal con los menores cambios posibles para la adaptación de las necesidades de las personas con discapacidad, promoviendo su disponibilidad y la creación de normas
 - g) Promover el uso de tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, para ayudar la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, tomando en cuenta las de precios bajos.
 - h) Informar a las personas con discapacidad sobre las ayudas, la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluyendo las nuevas tecnologías, así como de otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
 - i) Informar a los profesionales y el personal que trabaja con personas con discapacidad sobre los derechos indicados en la Convención, para tener una mejor asistencia y servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

ACTIVIDAD

Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> Reconocer el propósito, los principios de la Convención y las obligaciones de los Estados Partes. 																														
Pasos de la actividad	<p>a) El dirigente hará una lectura guiada de los propósitos, los principios de la Convención y las obligaciones que tienen los Estados Partes.</p> <p>b) Dividir el grupo de participantes en subgrupos de igual cantidad de integrantes.</p> <p>c) Cada subgrupo analizará el propósito de la convención y los principios de la misma, asimismo en los mismos subgrupos analizarán los principios de la Convención y elaborarán en un cuaderno el siguiente cuadro de tres entradas.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">No.</th> <th style="width: 60%;">Principios de la Convención.</th> <th style="width: 30%;">Análisis grupal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	No.	Principios de la Convención.	Análisis grupal																											
No.	Principios de la Convención.	Análisis grupal																													
Materiales	Lapiceros. Cuadernos.																														

CAPÍTULO II

2. Los derechos de las personas con discapacidad.

Los derechos de las personas con discapacidad son los mismos que tiene el resto de los seres humanos. Se dice que son derechos de las personas con discapacidad porque en su concepción, interpretación y aplicación se les incorpora esta perspectiva.⁸⁰

Igualdad y no discriminación.

1. Reconocen que toda persona es igual ante la ley, y que tienen derecho a igual protección legal y que la ley es igual para las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

- 2. Prohibirán toda discriminación por discapacidad y darán a toda persona con discapacidad protección legal igual la defenderán contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes tendrán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

- 4. No se toma como discriminación, las medidas que sean necesarias para hacer más rápido la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Mujeres con discapacidad

Los Estados Partes:

1. Tendrán medidas especiales para asegurar que toda mujer y niña disfrute plenamente y en igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Tendrán todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres, garantizando el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades indicadas en la convención.



81

⁸⁰ Instituto Interamericano de Derecho Humanos. Derechos de las personas con Discapacidad, Módulo 6. San José Costa Rica 2008.. Pág. 38.

⁸¹http://es.123rf.com/photo_26305275_vector-silueta-de-las-personas-con-discapacidad-en-un-fondo-blanco.html

Niños y niñas con discapacidad.

Los Estados Partes:

1. Tendrán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen de los derechos humanos y libertades en igualdad a los demás niños y niñas
2. En todas las actividades con los niños y niñas con discapacidad, se considerará principal el interés superior del niño y niña.
3. Garantizarán que los niños y niñas con discapacidad, den su opinión libremente sobre todo lo que les afecte, tomando en cuenta la opinión según su edad y madurez, y de recibir asistencia según su discapacidad y edad para ejercer su derecho.



Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos garantizando el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad a todas las personas.

Igual reconocimiento como persona ante la ley.

Los Estados Partes:

1. Reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Reconocen que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todo aspecto de la vida.
3. Tendrán las medidas necesarias para dar acceso a las personas con discapacidad en el apoyo que necesiten para ejercer su capacidad jurídica.

⁸² <http://es.clipart.me/premium-healthcare-medical/silhouettes-of-disabled-people-children-vector-110886>

4. Asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos conforme el derecho internacional en materia de derechos humanos.
5. Tomarán medidas adecuadas para asegurar el derecho de las personas con discapacidad, a ser dueños, tener bienes, controlar sus asuntos económicos, préstamos bancarios, hipotecas y otros créditos financieros, asegurarán que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes.

Acceso a la justicia.

1. Asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia igual que las demás personas, incluso mediante ajustes de procedimiento adecuados a la edad, facilitando el desempeño de las funciones, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.



2. Asegurando que todas las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes capacitarán a los que trabajan en la administración de justicia, el personal policial y penitenciarios.



83

Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad al igual que las demás personas:
 - a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
 - b) Que no sean privadas de su libertad ilegalmente, pero también si ha cometido algún delito de conformidad con ley que la discapacidad no sea motivo para no aplicar bien y de igual forma la ley en ellos.
2. Que las personas con discapacidad sean privadas de su libertad, que sean tratados según con los objetivos y principios de esta convención.

⁸³ http://es.123rf.com/photo_26305275_vector-silueta-de-las-personas-con-discapacidad-en-un-fondo-blanco.html

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En sí nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.

2. Los países partes tendrán medidas legislativas, judicial o de otra forma para evitar que las personas con discapacidad sean puestas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



84

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Los Estados Partes:

1. Tendrán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a las personas con discapacidad, en el hogar como fuera de él, contra toda clase de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
2. Tendrán las medidas necesarias para impedir cualquier forma de explotación, violencia, asegurando que exista asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, dando información educación para prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso.
3. Previniendo casos de explotación, violencia y abuso, asegurarán que todos los programas diseñados para las personas con discapacidad sean revisados por autoridades independientes.

Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental a igual que a las demás personas.

⁸⁴ <http://es.123rf.com/clipart-vectorizado/discapacitados.html>

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a libre desplazamiento, libertad de elegir su casa y a la nacionalidad, igual que las demás personas, incluso asegurando que las personas con discapacidad:
 - a. El derecho a tener y cambiar una nacionalidad y a no ser privada de la suya por motivos de discapacidad;
 - b. No sean privadas, por discapacidad, de su capacidad para conseguir, tener y usar documentos de su nacionalidad u otros documentos de identificación, para usar procedimientos como de inmigración, que sean necesarios para facilitar el derecho a la libertad de desplazamiento;
 - c. Libertad de salir de cualquier país;
 - d. a no ser privadas, por cualquier motivo o por discapacidad de entrar a su país.
2. Los niños y niñas con discapacidad deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento y al derecho a un nombre, una nacionalidad y si es posible a conocer a sus padres y que ellos lo atiendan.



85

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, al igual que las demás personas, para que tengan el pleno goce del derecho de inclusión y participación en la comunidad, asegurando que:

- a. Que tengan la oportunidad de escoger su casa y dónde y con quien quieren vivir, ya no vivir obligados a un sistema indicado.
- b. Tener servicios domiciliarios, residenciales y otros servicios de apoyo de la comunidad, dando una inclusión en la comunidad y para evitar que las personas con discapacidad sean separadas de la comunidad.
- c. Que todas las instalaciones y servicios comunitarios tengan en cuenta la igualdad de servicios a las personas con discapacidad tomando en cuenta sus necesidades.



86

⁸⁵ http://es.123rf.com/photo_26305275_vector-silueta-de-las-personas-con-discapacidad-en-un-fondo-blanco.html

⁸⁶ <http://es.123rf.com/clipart-vectorizado/discapacitados.html>

Movilidad personal.

Los Estados Partes tendrán buenas medidas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con independencia, entre ellas:

c. Ofrecer a las personas con discapacidad y personal que trabajan con ellas capacitaciones sobre habilidades relacionadas con movilidad;



d. A las entidades que fabrican instrumentos de movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo para la movilidad de las personas con discapacidad que tomen en cuenta todas las condiciones necesarias.

a. La movilidad de las persona por medio de cualquier medio y en el momento en que deseen a un bajo costo;



b. Dando una asistencia humana o animal e intermediarios, apoyo tecnológico y técnicos para la movilidad de calidad, teniendo un costo bajo;

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.

Todos los Estados Partes tendrán medidas que aseguren la libertad de expresión y de opinión de las personas con discapacidad, y en pedir y dar información al igual que las demás personas, sin tener mayor cambio en el proceso que deben hacer todas las personas, entre ellas:

- a. Dar información dirigida a todo público, por cualquier medio tomando en cuenta todos los tipos de discapacidad;
- b. Aceptar y dar el uso de la lengua de señas, braille, los medios y alternativos de comunicación según lo que elijan con relación con sus relaciones oficiales;
- c. Animar a las entidades privadas que dan servicio al público incluido el internet, que tengan la información de una forma en que las personas con discapacidad puedan usar y que los puedan tener;
- d. Aimar a los medios de comunicación incluidos los que dan información por internet, a que su información sea accesible para las personas con discapacidad.
- e. Reconocer y promover el uso de la lengua de señas.



⁸⁷ http://es.123rf.com/photo_26305275_vector-silueta-de-las-personas-con-discapacidad-en-un-fondo-blanco.html

Respeto de la privacidad.

1. Ninguna persona con discapacidad será en su vida privada, familiar, hogar correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones contra su honor y su reputación. Todas las personas con discapacidad serán protegidas por la ley frente a cualquier situación dicha.
2. Los países partes protegerán la privacidad de información sobre la salud y rehabilitación de las personas con discapacidad.

Respeto del hogar y la familia.

1. Los países partes tendrán medidas seguras en las que se vele porque ninguna persona con discapacidad sea discriminada en relación al matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, logrando que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones que las demás personas, tomando en cuenta que:
 - a. Se reconozca el derecho a poder casarse, tener una familia, siendo de una forma libre de los que se van a casar;
 - b. Se respete el derecho a decidir responsablemente el número de hijos que desean tener y del tiempo prudente de un nacimiento y otro, y acceso a una educación sobre reproducción y planificación familiar y dar los medios para que puedan ejercer esos derechos;
 - c. todas las personas con discapacidad, incluidos niños y las niñas con discapacidad mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás personas.



Los Estados Partes:

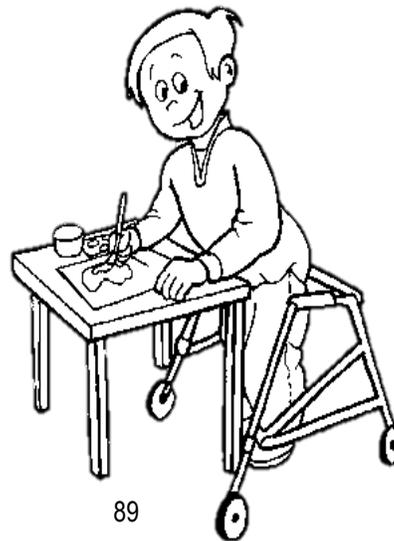
2. Garantizarán los derechos y obligaciones que tienen las personas con discapacidad en la custodia, tutela, adopción de niños y niñas, se cuidará por el bien del niño. Asimismo asistirán a las personas con discapacidad en las responsabilidades que tienen en la crianza de sus hijos.
3. asegurarán que los niños y niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Con la finalidad de ser efectivos estos derechos se deberá dar con anticipación información, servicios y apoyo a los niños con discapacidad y a sus familias. Previendo así el abandono, la ocultación de los niños y la negligencia.
4. Asegurarán que ningún niño o niña sea separado de sus padres contra su voluntad, solo si hay un dictamen legal que indique que sí es necesario la separación poniendo atención del cuidado de las necesidades del menor o de los padres o alguno de los padres.
5. Harán todo lo posible por cuidar al niño con discapacidad cuando la familia cercana no pueda y de no ser posible dentro de la comunidad en un entorno familiar.

⁸⁸ http://es.123rf.com/photo_26305275_vector-silueta-de-las-personas-con-discapacidad-en-un-fondo-blanco.html

Derecho a la Educación.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho que tienen las personas con discapacidad a la educación. Crearán un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de educación, cuidando que no haya discriminación por discapacidad, con miras a:

- a. Desarrollar completamente el potencial humano y la igualdad, la autoestima y reforzando el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b. Desarrollar la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como destacar las aptitudes mentales y físicas;
- c. Hacer posible que las personas con discapacidad participen en una sociedad libre.



89

2. Al aplicar éste derecho, los países partes asegurarán que:

Las personas con discapacidad no sean excluidas de la educación por discapacidad, y que a los niños y niñas con discapacidad no sean excluidos por motivos de discapacidad a la enseñanza primaria y de básicos que deben ser gratuita y obligatoria;

- a. Las personas con discapacidad no sean excluidas de la educación por discapacidad, y que a los niños y niñas con discapacidad no sean excluidos por motivos de discapacidad a la enseñanza primaria, básicos y diversificado que deben ser gratuita y obligatoria;
- b. Las personas con discapacidad puedan tener una educación primaria, básicos y diversificada inclusiva, de calidad y gratis, al igual que las demás personas, de la comunidad en la que viven;
- c. Se hagan los arreglos necesarios sobre las funciones necesarias individuales.

3. Darán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender algún oficio que les ayude a desenvolverse en la vida y en la sociedad, a fin de tener una igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. Los Estados Partes tendrán medidas seguras, entre ellas están:

- a. Facilitar el aprendizaje del Braille, los distintos tipos de lenguajes, por señas, sonoros etc.
así como la tutoría y el apoyo entre parejas.
- b. Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.
- c. Asegurar que la educación de las personas, niños y niñas ciegos, sordos, o sordo-ciegos se den en los lenguajes y modos más fáciles y sencillos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

⁸⁹ <http://dibujo.nayab.net/2011/09/page/27>

4. A fin de aplicar bien el derecho a la educación, los países partes tendrán las medidas necesarias para tener maestros, incluidos maestros con discapacidad, que sepan el lenguaje de señas o Braille y para formar profesionales y personas que trabajan en todos los niveles educativos. Ésta formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y la aplicación de modos, medios y formatos de comunicación adecuados, y de técnicos y materiales educativos para apoyar en todo el proceso educativo de las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a estudiar en la Universidad, tener una formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda su vida sin discriminación y en las mismas condiciones que las demás personas. Los Estados Partes asegurarán que se hagan los arreglos necesarios para las personas con discapacidad.

Derecho a la Salud.

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen el derecho de tener el más alto nivel posible de salud sin discriminación por discapacidad. Tendrán todas las medidas necesarias para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. Los Estado Partes:

- a. Darán a las personas con discapacidad programas y atención de salud gratis o de bajo costo de la misma calidad que a las demás personas, incluso en la salud sexual y reproductiva, y en los programas de salud para toda la población.
- b. Darán servicios de salud a las personas con discapacidad directamente a las necesidades presentadas por su discapacidad, incluida la rápida intervención, y dar servicios para prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y niñas y las personas mayores.
- c. Tendrán los servicios lo más cerca posible de las comunidades donde viven las personas con discapacidad, hasta en áreas rurales.
- d. Exigirán a los doctores que den a las personas con discapacidad atención y un servicio de calidad al igual que le dan a las demás personas, también se les capacitará y se harán normas de ética para la atención de la salud en instituciones públicas y privadas.
- e. Asegurarán que las personas con discapacidad puedan tener prestación de seguros de salud y de vida cuando en la ley nacional esté contemplada, cuidarán porque esos seguros se den de manera justa y necesaria.
- f. Estarán pendientes de que no se niegue de forma discriminatoria, los servicios de salud o de atención de la salud o alimentos por motivos de discapacidad.



90

⁹⁰ http://es.123rf.com/photo_26305275_vector-silueta-de-las-personas-con-discapacidad-en-un-fondo-blanco.html

Habilitación y rehabilitación.

Los Estados Partes:

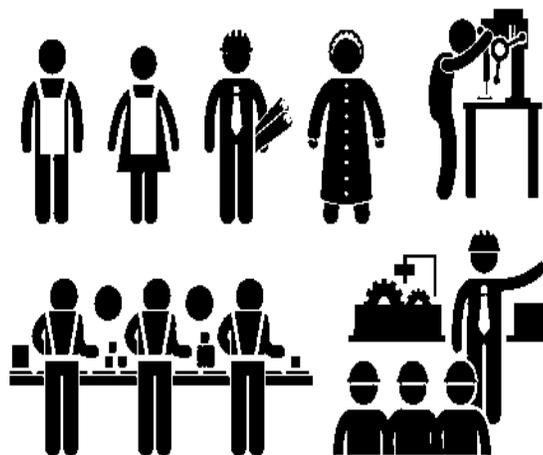
1. Tendrán medidas efectivas y necesarias, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Los Estados Partes organizarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales de forma que esos servicios y programas:
 - a. Comiencen en la etapa de vida más temprana y se basa en una evaluación de diferentes formas tomando en cuenta las necesidades y capacidades de la personas.
 - b. Apoyen la participación e incluso en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.
2. Promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.
3. Promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Derecho a un trabajo y empleo.

1. Los países partes reconocen el derecho que tienen las personas con discapacidad a un trabajo; eso incluye el derecho a oportunidades de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido por ellos mismos, siendo lugares en los que puedan incluir a las personas, fáciles para las personas con discapacidad. Los países partes cuidarán y promoverán la aplicación del derecho al trabajo, incluido a las personas que por cualquier motivo tienen una discapacidad durante el empleo, teniendo seguridades necesarias, incluyendo el conocimiento de legislación, entre ellas;

a. Prohibir la discriminación por discapacidad con respecto a toda forma de empleo, incluyendo la condición de selección, contratación y empleo, seguimiento en el empleo y unas condiciones de trabajo seguras y saludables.

b. Cuidar los derechos de las personas con discapacidad a igual condiciones de trabajo justas y buenas, en igualdad de oportunidades y de un sueldo por el trabajo, condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la el cuidado contra el acoso, y la repartición por agravios sufridos.



91

⁹¹ <http://es.123rf.com/clipart-vectorizado/discapitados.html>

- c. Asegurar que las personas con discapacidad puedan practicar sus derechos laborales y sindicales según la ley, al igual que las demás personas;
- d. permitir que las personas con discapacidad reciban o tengan fácilmente los programas generales de orientación técnica y vocacional, contado con colaboración y formación profesional seguida;
- e. Alentar a las oportunidades de empleo y de la profesionalidad de las personas con discapacidad en el campo de empleos, dándoles apoyo e la búsqueda de empleo, obtención, mantenimiento del empleo y regreso al mismo lugar;
- f. Darle trabajo a las personas con discapacidad en instituciones públicas.
- g. Promover el empleo de personas con discapacidad en instituciones privadas por medio de políticas y medidas necesarias, que pueden tener programas de acción positiva, pagos y otras medidas necesarias;
- h. Cuidar que se hagan los cambios necesarios para que las personas con discapacidad puedan trabajar bien y correctamente;
- i. Promover el empleo de personas con discapacidad en instituciones privadas por medio de políticas y medidas necesarias, que pueden tener programas de acción positiva, pagos y otras medidas necesarias;
- j. Cuidar que se hagan los cambios necesarios para que las personas con discapacidad puedan trabajar bien y correctamente;
- k. Crear programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigido a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes cuidarán que las personas con discapacidad no sean puestos a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso o que sea obligatorio.

Nivel de vid adecuado y protección Social

Los Estados Partes:

1. Reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye: alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a mejorar sus condiciones de vida, y tendrán las medidas necesarias para cuidar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.



92

2. Reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por discapacidad, y teniendo las medidas necesarias para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

- a. Asegurar el acceso de servicios de agua potable y también a los servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios bajos para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.

⁹² <http://es.123rf.com/clipart-vectorizado/discapacitados.html>

- b. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, especialmente a las mujeres, niñas y personas mayores con discapacidad, a los programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
- c. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan e condiciones de pobreza la asistencia del Estado, el cual cubrirá los gastos relacionadas con su discapacidad, incluyendo capacitaciones, asesoramiento, asistencia económica y servicios de cuidados temporales adecuados;
- d. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;
- e. Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Participación en la vida política y pública.

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad de los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos de igual forma que las demás personas y se comprometen

- a. Asegurar la participación en la vida política y pública, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, incluido el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad de votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - 1. Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
 - 2. El emitir el voto en secreto en elecciones y en elección populares de alguna ley sin intimidaciones, y a poderse presentar como candidatos en las elecciones, ejercer cargos y cualquier función pública en todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de la tecnología cuando proceda.
 - 3. Las garantías de la libre expresión y voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir la ayuda de una persona elegida por ellas en el proceso de votación.
- b. Asegurar la participación en la vida política y pública, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, incluido el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad de votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
 - 1. Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluyendo las actividades y la administración de partidos políticos.
 - 2. La creación de organizaciones de personas con discapacidad que las puedan representar a nivel internacional, regional y local, y su incorporación de dichas organizaciones.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Los Estados Partes:

1. Reconocer el derecho de las personas con discapacidad a participa, en la vida cultural y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las personas con discapacidad:
 - a. Tengan acceso a material cultura en forma accesible;
 - b. Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
 - c. Tengan acceso a lugares donde se dé información o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos, y de ser posible que tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural Nacional.



2. Tendrán las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para beneficio de ellos y de enriquecimiento de la sociedad.
3. Tomarán todas las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, asegurando que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.
4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluido el lenguaje de señas y la cultura de los sordos.
5. Para que las personas con discapacidad puedan participar en actividades recreativas, de distracción y deportivas, los Estados Partes tendrán las siguientes medidas:
 - a. Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible de las personas con discapacidad en actividades generales a todos los niveles;
 - b. Asegurar que todas las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para ellos y participar en esas actividades y, animar a que se les dé, en igualdad de condiciones a las demás personas, instrucciones, formación y recursos adecuados.
 - c. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.
 - d. Asegurar que los niños y niñas con discapacidad tengan acceso a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las actividades escolares.
 - e. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de diversión y deportivas.

⁹³ <http://es.123rf.com/clipart-vectorizado/discapitados.html>

ACTIVIDAD

Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar los derechos de las personas con discapacidad. • Distinguir aquellos derechos que se respetan de aquellos que no se respetan.
Pasos de la actividad	<ol style="list-style-type: none"> a. Seguido de la lectura y análisis de cada derecho, el dirigente presentará una ilustración de cada derecho enunciado en la Convención. b. Dividir el grupo en subgrupos de igual cantidad de participantes. c. Cada subgrupo responderá las siguientes preguntas: <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué derechos consideran que sí se cumplen? ¿Por qué? 2. ¿Qué derechos no se cumplen? ¿Qué podrían hacer para que se cumplan? d. Seguido de la actividad en subgrupos, harán una puesta en común en la cual el dirigente hará las siguientes preguntas a base de lo trabajado en el inciso "c" <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué derechos de las personas con discapacidad conocían y cuáles no? 2. ¿Consideran que todas las personas con discapacidad gozan de estos derechos? ¿Por qué? 3. ¿Se cumplen todos los derechos mencionados? ¿Cuáles no se cumplen? 4. ¿Por qué les parece que no se cumplen? 5. ¿Qué pueden hacer ustedes?
Materiales	<p>Lapiceros. Cuadernos. Hojas. Carteles con cada derecho de las personas con discapacidad.</p>

CAPÍTULO III

3. Lo que deben realizar los Estados Partes y tomar en cuenta sobre la convención

Toma de conciencia.

1. Los Estados Partes se comprometen a tener medidas rápidas, buenas y necesarias para:
 - a. Sensibilizar a la sociedad, a la familia, para tener más respeto hacia las personas con discapacidad y respetar los derechos y la dignidad de estas personas;
 - b. Luchar contra toda clase de burla, y malas prácticas hacia las personas con discapacidad, incluidos todos los que se basan en el género o la edad.
 - c. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones que dan las personas con discapacidad.
2. Las medidas a este fin incluyen:
 - a. Tener y mantener campañas buenas de sensibilización pública destinadas a:
 1. Fomentar actitudes de aceptación sobre los derechos de las personas con discapacidad;
 2. Promover impresiones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
 3. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral
 - b. Fomentar en todos los niveles educativos e instituciones educativas el respeto por las personas con discapacidad y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
 - c. Alentar a todos los medios de comunicación a difundir una imagen de las personas con discapacidad según la definición que hay en la Convención sobre discapacidad.
 - d. Promover programas de formación que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Accesibilidad.

1. Teniendo presente que se desea que todas las personas con discapacidad sean independientes y tengan una participación plena en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes tendrán medidas que aseguren el acceso a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, el entorno físico, transporte, información y vías de comunicación tecnológicas y a servicios públicos, tanto en el área urbana y rural. Estas medidas eliminarán los obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán a:
 - a. Los edificios, vías públicas, transporte, también escuelas, viviendas, hospitales, centros de salud, lugares de trabajo.
 - b. Los servicios de información, comunicación y los servicios electrónicos y de emergencias.

2. Los Estados Partes tendrán las medidas necesarias para:

- a. Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas sobre la facilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público y de uso público;
- b. Asegurar que las entidades privadas que dan un servicio al público tengan en cuenta los aspectos de facilidades que necesitan las personas con discapacidad, para dar un buen servicio.
- c. Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad.
- d. Dotar a los edificios e instalaciones abiertas al público señalizaciones en Braille e información que se pueda entender fácilmente.
- e. Dar acceso fácil a personas o animales, guías, lectores e intérpretes profesionales en lenguaje de señas, para facilitar el acceso a edificios e instalaciones abiertas al público.
- f. Promover otras formas en que se pueda dar acceso a la información a las personas con discapacidad.
- g. Promover el acceso a las personas con discapacidad de los sistemas tecnológicos incluidos el internet.
- h. Promover sistemas y tecnologías que sean útiles para las personas con discapacidad, pudiendo adquirirlas a bajo precio.



94

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

Los Estados Partes tendrán todas las medidas necesarias y posibles para asegurar y proteger a las personas con discapacidad en cualquier situación de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

⁹⁴ <http://es.123rf.com/clipart-vectorizado/discapitados.html>

Recopilación de datos y estadísticas.

1. Reunirán información adecuada, incluido datos estadísticos y de investigación, que les permita hacer y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso antes mencionado se deberá:
 - a. Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, con el propósito de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.
 - b. Cumplir con las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.
2. La información recaudada según lo que se indica en éste artículo se desglosará, se utilizarán como ayuda para evaluar el cumplimiento de los Estados Partes de sus obligaciones según la Convención, así como para identificar y eliminar las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.
3. Tendrán la responsabilidad de difundir las estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

Cooperación internacional.

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y objetivos de la Convención, entre los Estados y cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales necesarias y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir:
 - a. Cuidar porque las cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacional, sean inclusiva y de acceso para las personas con discapacidad.
 - b. Facilitar y apoyar la protección de la capacidad, incluso el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;
 - c. Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos.
 - d. Dar según corresponda, ayuda apropiada, técnica y económica, incluso facilitar el acceso a la tecnologías, asistencias y compartiendo esas tecnologías y por medir de su transferencia.
2. Lo indicado en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las obligaciones que importen a cada Estado Parte en virtud de la presente convención.

Aplicación y seguimiento nacionales.

Los Estados Partes:

1. Con su sistema organizativo, asignarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones sobre la aplicación de la presente Convención, considerarán la posibilidad de establecer o asignar un mecanismo de coordinación para facilitar la toma de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.
2. Según sus sistema jurídico y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de varios mecanismos independientes, para promover proteger y supervisar la aplicación de esta convención. Cuando establezcan dichos mecanismos, tomarán en cuenta los principios de la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
3. La sociedad civil, y particularmente las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, participarán en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación
2. El Comité constará de 12 expertos. Cuando la Convención tenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, el Comité tendrá
3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos para ser parte del Comité tomen en cuenta lo que se indica en el artículo 4 de la Convención
4. Los miembros del comité serán elegidos por los Estados Partes, tomando en cuenta las diferentes formas de culturas, los principales ordenamientos jurídicos, representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.
5. Los miembros del Comité se elegirán por voto secreto de una lista de personas propuestas por los Estados Partes de personas de su nación en Conferencias de los Estados Partes. En estas reuniones, dos tercios de los Estados Partes serán el número mínimo, las personas elegidas serán las que tengan el mayor número de votos según la cantidad de los Estados Partes que estén allí
6. La primera elección del Comité se hará antes de cumplir seis meses de entrada en vigor la Convención. Cuatro meses antes de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas enviará una carta a los Estados Partes invitando a que presenten a sus candidatos e un plazo de dos meses. El secretario General hará una lista en orden alfabético de todas las personas que cada país propuso.

7. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta otra vez su candidatura. Pero seis de los miembros elegidos en la primera elección terminarán en dos años; después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión
8. La elección de los otros seis miembros del Comité se harán de la forma ya expuesta anteriormente
9. Si un miembro del Comité muere, renuncia o por cualquier otra situación, no puede seguir en el Comité, el Estado Parte que lo propuso asignará otro experto que tenga los conocimientos profesionales y reúna los requisitos indicados en éste artículo para poder estar en el puesto durante el resto del mandato
10. El Comité tendrá su propio reglamento.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas dará el personal necesario y las instalaciones necesarias para el buen desempeño de las funciones que tendrá el Comité, conforme a la presente Convención
12. Co la aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité recibirán un salario según los recursos con los que cuente las Naciones Unidas según los términos que la Asamblea General, tomando en cuenta las responsabilidades que tiene el Comité.

Informes presentados por los Estados Partes.

Los Estados Partes:

1. Darán al Comité, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes sobre lo que han hecho para aplicar lo que ésta convención indica, tienen como tiempo un año para presentar su informe, después de entrada en vigor la convención.
2. Después presentarán informes al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el comité se lo solicite.
3. El Comité indicará las directrices aplicables al contenido de los informes.
4. El Estado Parte que haya presentado su primer informe completo la primera vez en las otras veces ya no debe incluir la misma información. Se invita a que los Estados Partes cuando presenten sus informes sean lo más abiertos y transparentes y que tengan en cuenta lo indicado en el párrafo 3 del artículo 4.
5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención

Consideración de los informes.

1. El Comité hará las sugerencias y recomendaciones que crea necesarias en los informes enviados por los Estados Partes. El Estado Parte podrá responder con cualquier información que quiera. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación de la Convención
2. Cuando un Estado Parte se haya atrasado en la entrega de un informe, el Comité notificará que necesita evaluar la aplicación de la Convención. Desde que se le notificó que no ha entregado el informe tendrá 3 meses como mínimo para entregarlo. El estado parte puede estar en la evaluación del informe. Cuando presente el informe al Comité lo evaluará y hará los comentarios y recomendaciones necesarias
3. El secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes
4. Los Estados Partes difundirán públicamente sus informes en su propio país y facilitando el acceso a las sugerencias y recomendaciones que se han hecho a esos informes.
5. El Comité transmitirá, según crea apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, los informes de los Estados Partes, a fin de atender la solicitud o indicación de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones que haya hecho el Comité, si hubiesen, sobre esas solicitudes o indicaciones.

Cooperación entre los Estados Partes y el Comité.

2. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir sus indicaciones.
1. El Comité tomará en consideración los medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de ésta Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

Relación del Comité con otros órganos.

Con el fin de fomentar la efectiva aplicación de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

- a. Los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas tienen derecho a ser representados en la evaluación de la aplicación de la presente convención. El comité puede invitar a organismos especializados y otros organismos para un asesoramiento sobre la aplicación de la Convención. El Comité podrá indicar a los organismos especializados y de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entran dentro de su ámbito de actividades;

- b. Al ejercer su mandato, el Comité consultará, con otros órganos pertinentes instituidos en tratados internacionales de los derechos humanos, con miras a asegurar las directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

Informe del Comité.

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades, podrá hacer sugerencias y recomendaciones de forma general basadas en la evaluación de los informes y datos recibidos de los Estados partes en la Convención. Las sugerencias y recomendaciones se incluirán en el informe del Comité, adjuntos los comentarios de los Estados Partes, si hubieran.

Conferencia de los Estados Partes

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto sobre la aplicación de esta Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un tiempo que no pase de los seis meses contados desde entrada en vigor la Convención. Las reuniones se harán cada dos años o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

ACTIVIDAD

Objetivo	<ul style="list-style-type: none">• Analizar los artículos de la convención.						
Pasos de la actividad	<p>a. El dirigente realiza una lectura guiada del capítulo III del módulo. b. En común harán un análisis de cada artículo del capítulo III. c. En subgrupos de la misma cantidad de integrantes, completarán el siguiente cuadro de lo Positivo, Negativo e Interesante sobre las acciones que debe realizar cada Estado.</p> <table border="1"><thead><tr><th>Positivo</th><th>Negativo</th><th>Interesante</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>	Positivo	Negativo	Interesante			
Positivo	Negativo	Interesante					
Materiales	Hojas. Lapiceros						

CAPÍTULO IV

4. Actividades de la convención.

Depositario.

El secretario general de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

Firma

La convención está abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

Consentimiento en obligarse.

La Convención está puesta a la ratificación de los Estados que han firmado y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración firmante y a la adhesión de los Estados u organizaciones regionales de integración que aún no la haya firmado.

Organizaciones regionales de integración

1. Es una organización constituida por Estados soberanos de una región a que sus Estados miembros hayan transferido las cuestiones regidas por la Convención.
2. Las referencias a los Estados Partes según esta Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia
3. No se tomará en cuenta ningún instrumento de ratificación o adhesión, ni cualquier cambio que envíe una organización regional de integración.
4. Las organizaciones regionales de integración podrán votar en la Conferencia de los Estados Partes tomando su voto como cualquier otro Estado Parte. Las organizaciones no votarán si sus Estados miembros ejercen el suyo o viceversa.

Entrada en vigor

1. La Convención entrará en vigor a los treinta días contados desde que haya sido dado el instrumento veinte de ratificación o adhesión.
2. Los Estados y organizaciones regionales que ratifiquen o se adhieran después de que ya se haya dado el instrumento veinte, para ellos la Convención entrará en vigor a los 30 días contados desde el día en que dieron su instrumento.

Reservas

2. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y propósito de la presente convención.
1. Las reservas se podrán quitar en cualquier momento.

Enmiendas

1. Los Estados Partes pueden proponer cambios a la Convención y darlas al Secretario General y él les informará a los demás Estados los cambios que se proponen, y si la mayoría de Estados los acepta los pasará a las Naciones Unidas.
2. Todo cambio aprobado entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación alcance los dos tercios del número de los Estados que aprobaron los cambios. Los cambios serán solamente para los Estados Partes que los hayan aceptado
3. Los cambios que se hagan y sean aprobados a los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados el trigésimo día a partir del día en que se haya aceptado el cambio.

Renuncia

Los Estados Partes podrán renunciar a la Convención por medio de una notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La renuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

Formato accesible

La información de la Convención se difundirá en formato accesible.

Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, serán igualmente auténticos.

ACTIVIDAD

Objetivo	<ul style="list-style-type: none">• Valorizar la importancia que tiene que Guatemala sea parte de la Convención.
Pasos de la actividad	<ol style="list-style-type: none">a. En subgrupos responder las siguientes preguntas.<ol style="list-style-type: none">1. ¿Consideran importante que Guatemala haya ratificado la Convención?2. ¿Consideran que el Estado de Guatemala ha sabido aplicar correctamente lo indicado en la Convención?3. ¿Qué aspectos como ciudadano tomaría en cuenta para promover los derechos de las personas con discapacidad?4. ¿Consideran necesaria la participación de las personas con discapacidad en la sociedad? ¿Por qué?b. Hacer una puesta en común de cada pregunta.c. El dirigente concluye con una reflexión sobre la importancia que tiene el ser parte de la convención.
Materiales	Cuadernos. Lapiceros.

BIBLIOGRAFÍA

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Instituto Interamericano de Derecho Humanos. Derechos de las personas con Discapacidad, Módulo 6. San José Costa Rica 2008.

E-grafía

<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=24&pid=787>

http://es.123rf.com/photo_26305275_vector-silueta-de-las-personas-con-discapacidad-en-un-fondo-blanco.html

<http://es.123rf.com/clipart-vectorizado/discapacitados.html>

<http://es.clipart.me/premium-healthcare-medical/silhouettes-of-disabled-people-children-vector-110886>

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN

5.1 Evaluación del diagnóstico

El proceso de diagnóstico se llevó a cabo en varias etapas, siendo la primera el estudio de los contextos en los que la institución se encuentra; siendo algunos de estos el contexto geográfico, económico, social, político, entre otros. Utilizando las técnicas de análisis documental y observación, se cumple con el objetivo general y los objetivos específicos 3.1 y 3.2 propuestos en el Plan de Acción (ver Apéndice 1)

La siguiente etapa consistió en el análisis institucional que se realizó por medio de la observación con el objetivo de descubrir el estado actual de la ODHAG y las funciones llevadas a cabo por la institución; así también se realizó una guía institucional con el licenciado Hugo Alvarado, psicólogo del área de Defensa de la Dignidad Humana, y la entrevista no estructurada con el licenciado Ronald Solís, coordinador de la Defensa de la Dignidad Humana, con el objetivo de ampliar la información necesaria.

En la última etapa del proceso de diagnóstico se incluyen lista de carencias, problematización y selección del problema. Estas fueron resultado de las dos etapas anteriores, teniendo en cuenta la información recopilada proporciono los datos suficientes para obtener como resultado la selección del problema a trabajar, el cual es, falta de instrumentos pedagógicos, eligiendo el tema de los derechos de las personas con discapacidad para elaborar un módulo pedagógico.

El presente capítulo ha sido evaluado por la epesista utilizando el instrumento de lista de cotejo (ver Apéndice 2) teniendo como resultado la misma que se cumple con los objetivos propuestos en el Plan de Acción del Diagnóstico.

5.2 Evaluación de la fundamentación teórica

En esta etapa se recopiló información de suma importancia, certera y concisa del tema a desarrollar el cual fue seleccionado como problema en la fase de diagnóstico, utilizando la técnica de investigación documental se seleccionó y clasificó bibliografía que cumpliera con las exigencias del tema a trabajar en la ejecución del proyecto.

Esta etapa fue evaluada con el instrumento de lista de cotejo (ver Apéndice 2) el cual da como resultado positivo en el desarrollo de los temas, la información obtenida es adecuada, los temas fueron claves para el desarrollo de dicho trabajo; y así también se verificó el correcto uso de las normas bibliográficas APA.

5.3 Evaluación del plan acción

El plan de acción se evalúa con la aplicación de una lista de cotejo (ver Apéndice 2) tomando como base los elementos desarrollados en el plan. Se consideró los criterios de coherencia y pertinentes del proyecto a desarrollar, teniendo como resultado la realización del módulo pedagógico “Conociendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” y así cumplir con el objetivo general de promover los derechos que tienen las personas con discapacidad en igualdad de condiciones a todas las demás personas, entre los promotores de derechos humanos de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.

Los resultados obtenidos del instrumento aplicado de dicha evaluación aseguran la realización del proyecto para cumplir con los objetivos del plan y las expectativas de la institución.

5.4 Evaluación de la sistematización

La sistematización de experiencias se evalúa con una lista de cotejo (ver Apéndice 2) con lo cual se determina que el trabajo realizado por la epesista cumple con el objetivo general del normativo del ejercicio profesional supervisado en cuanto a retribución a la sociedad guatemalteca. La sistematización consiste en describir

y narrar la intervención que se realizó en el EPS, por medio de un relato descriptivo de la experiencia durante la intervención, de lo realizado durante el proceso. Se describen los actores involucrados, acciones realizadas, los resultados obtenidos, así como las implicaciones que se tuvieron en el mismo; las lecciones aprendidas durante el proceso.

5.5 Evaluación final

Esta etapa se evalúa por medio de la lista de cotejo (ver Apéndice 2) en sí es la evaluación final del informe del EPS, se tiene respuesta favorable sobre cada fase que conforma el informe, cuenta con los lineamientos que se solicita en la elaboración final del informe del EPS. Se logra evidenciar a través de cada una de las etapas los logros conseguidos y en la sistematización las lecciones aprendidas como profesional y como ser humano.

Conclusiones.

- Se promovió el contenido de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se dio a conocer que las personas con discapacidad son iguales a todas las demás; no deben ser discriminadas por su discapacidad.
- Se elaboró el módulo fortalecer la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad dirigida a los promotores de derechos humanos de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.
- Se socializó el módulo a los promotores de los derechos humanos de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG, reconociendo por ellos mismos la importancia y valor que tiene el módulo para su labor diaria.
- Se realizó el módulo, en un formato digital y físico.
- Se entregó el modulo a los promotores de Derechos Humanos.

Recomendación.

- A la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala se les insta a continuar con su gran labor, poniendo énfasis asimismo a los derechos de las personas con discapacidad y a promover en la sociedad guatemalteca los derechos de las personas con discapacidad y el respeto e igualdad que se les debe de tener, ya que son personas importantes en la sociedad.
- Continuar con la mediación de instrumentos legales e internacionales que abalan y protegen los derechos humanos, para así contribuir en el proceso de socialización de los mismos, a tal fin lograr que todo ciudadano goce de sus derechos y libertades fundamentales.
- A los promotores de los derechos humanos, a dar a conocer y socializar los derechos humanos, a tomar en cuenta toda herramienta pedagógica y didáctica para dar a conocer a la sociedad guatemalteca sobre sus derechos, los derechos que por ser seres humanos tienen y deben hacer respetar y gozar de los mismos.
- Reproducir los formatos de fácil acceso para el contacto directo que puede tener la sociedad guatemalteca a los mismos, siendo en formato digital y físico.

Bibliografía.

Banco de Guatemala. "Guatemala en cifras", 2013. Pág. 13

Caracterización "República de Guatemala". Instituto Nacional de Estadística Guatemala (INE). Guatemala 2014. Pág. 11

Claudia Estefany Mansilla Morataya. Práctica Social Comunitaria, Guatemala 2014. Pág. 17

CONADI. Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto No. 135-69. Guatemala, C.A.

Concepto y características de los derechos humanos. Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos, 2da. Edición, reimpresión. Caracas, Provea. 2008. Pág. 18

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad CONADI. Política Nacional en Discapacidad. Guatemala, junio 2006. Pág. 5

Constitución de la República de Guatemala. Reformada en 1985

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Fernández, Eusebio. "El Problema del Fundamento de los Derechos Humanos". En anuario del Instituto de Derechos Humanos 1982. Editorial Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1982. Pág. 76

Frieda Liliana Morales Barco. Barrio Querido, Historias y memorias de la Ciudad de Guatemala: "Nueva Guatemala de la Asunción, génesis y desarrollo", Ciudad de Guatemala 11 de julio de 2014. Pág. 2

Gladis Griselda Colaj Martin. Guía didáctica de los "Derechos de la Niñez Maya", San Juan Comalapa, departamento de Guatemala, noviembre 2013. Pág. 22

Heidy Alexia Barrera Méndez. Programa educativo sobre los derechos de la mujer, a las internas de la Asociación Casa de Restauración Cristiana Alcoholismo y Drogas para Mujeres ADLUM. Ciudad de Guatemala, julio de 2016. Pág. 8

Julia Aracely Paiz Oliveros. Mejoramiento de la Imagen Urbana del Barrio Gerona. Guatemala septiembre 2008. Pág. 53

Manual de Estabilización de Laderas en Ambientes Urbanos de Guatemala, Centro América (Módulo Educativo 7). Guatemala, noviembre 2007. Págs. 8 y 9.

Monseñor Próspero Penados del Barrio, fundador de la ODHAG.

Naciones Unidas, Derechos Humanos. Oficina del alto Comisionado para los derechos humanos. “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. Guatemala, enero 2008.

Peces-Barba, Gregorio. Derechos Fundamentales. Editorial Latina Universitaria. Madrid 1979. Pág. 27.

Plan Estratégico Institucional, 2010-2014. Págs. 65 y 66

Planificador, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. 2016. Pág. 1

Política Institucional de Protección para Niñez y Adolescencia. ODHAG, 2014.

Primer Informe Cuatrimestral 2015. Municipalidad de Guatemala. Pág. 44

Primer informe “Observatorio Nacional de la Discapacidad”. Movimiento de personas con Discapacidad Guatemala, Guatemala 2013. ODHAG. Pág.12-13

Profesor Eduardo Prado Ponce. “Comunidades de Guatemala”. Guatemala 11 de abril 1985. Pág. 14.

Truyol y Serra, Antonio. Los Derechos Humanos. Edit. Tecnos. Madrid, 1979. Pág. 6.

E-grafía.

<https://es.wikipedia.org/wiki/Uspositivismo>

<http://transmetro.munigate.com>.

<http://www.munigate.com/>

APÉNDICE



PLAN DE ACCIÓN DE DIAGNÓSTICO

1. Parte informativa.

Datos de la institución

- 1.1. Nombre de la institución: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala - ODHAG-
- 1.2. Ubicación: 6ª. Calle 7 – 70, zona 1 Guatemala, Guatemala.
- 1.3. Tipo de institución: Institución no gubernamental, basada en dos visiones de trabajo; una en la que se daba respuesta inmediata a las necesidades, con énfasis en la misión de caridad social y la otra visión de desarrollo a largo plazo de apoyar y promover la reconstrucción de los sistemas de vida comunitaria y la reparación del tejido social.
- 1.4. Teléfono: 2285-0456 / 2232-8384
- 1.5. E-mail: ddhh@odhag.org.gt

Datos de la epesista

- 1.6 Nombre: Sara Guadalupe Jiménez López.
- 1.7 Carné: 201218542

2. Título: Diagnóstico Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, cuya abreviatura es ODHAG.

3. Desarrollo.

3.1 Objetivo General: Identificar las condiciones y el contexto de la ODHAG y así poder reconocer las necesidades de la institución para elaborar propuestas de proyectos que satisfagan las necesidades que tiene la oficina.

3.2 Objetivos específicos:

- Compilar información oral, documental y visual de la institución y su contexto.

- Establecer los aspectos culturales, sociales, geográficos, históricos, políticos y económicos relacionados con la organización.
- Identificar por medio de las técnicas de análisis documental, contar con testimonios, entrevistas no estructuradas e instrumentos de investigación, como las fichas bibliográficas, las carencias y necesidades que puedan ser potenciales áreas de intervención para la elaboración del EPS.

4. Metas

- Recopilar información por medio de instrumentos de investigación.
- Analizar la información recabada sobre los contextos.
- Identificar las carencias y necesidades según la información obtenida.
- Priorizar los problemas, carencias y necesidades según el análisis contextual.
- Definir el proyecto a desarrollar.

5. Actividades

- Investigar instituciones que se relacionan con los derechos Humanos.
- Contactar a las autoridades de la institución seleccionada para realizar el EPS.
- Diseñar plan de acción diagnóstico institucional.
- Presentar plan de acción de diagnóstico institucional al asesor para ser aprobada.
- Establecer las técnicas e instrumentos de diagnóstico a utilizar.
- Elaborar instrumentos de investigación.
- Recopilar información por medio de los instrumentos elaborados.
- Organizar documentos escritos.

- Analizar la información de los documentos consultados.
- Utilizar la información recabada y analizada para elaborar el diagnóstico.

6. Cronograma

No.	Tiempo Actividad	Mayo		Junio				Julio			
		Semana		Semana				Semana			
		1	2	3	1	2	3	4	1	2	
1	Investigar instituciones que se relacionan con los derechos humanos.	■	■								
2	Contactar a las autoridades de la institución seleccionada para realizar el EPS.			■							
3	Diseñar plan de acción diagnóstico institucional.			■							
4	Presentar plan de acción de diagnóstico institucional al asesor para ser aprobada				■						
5	Establecer las técnicas e instrumentos de diagnóstico a utilizar.					■					
6	Elaborar instrumentos de investigación.						■				
7	Recopilar información por medio de los instrumentos elaborados.						■	■			
8	Organizar documentos escritos.							■			
9	Analizar la información de los documentos consultados.								■		
10	Utilizar la información recabada y analizada para elaborar el diagnóstico.								■	■	

7. Técnicas e instrumentos.

- Observación
- Entrevista no estructurada.
- Análisis documental.
- Fichas bibliográficas.
- Cuaderno de notas.

8 Recursos

- Recurso humano:
 - Asesor de la Facultad de Humanidades, Universidad San Carlos de Guatemala.

- Personal de la institución.
- Epesista.

9. Recurso materiales:

- Material de librería: Hojas de papel bond blancas, lapiceros, tinta para impresora, folders, ganchos, cuaderno de líneas tamaño oficio.
- Equipo: computadora e impresora.
- Servicio de internet.

10. Presupuesto general:

- Material de librería: Q. 250.0
 - Servicio de internet: Q. 250.00
 - Transporte y alimentación: Q. 300.00
- Total: Q. 800.00

11. Proceso de evaluación: Lista de cotejo.



EVALUACIÓN DE LA ETAPA DE DIAGNÓSTICO.
 LISTA DE COTEJO.

Instrucciones: marque con una X en la casilla, Sí o No el estudiante cumple con los siguientes criterios.

No.	Descripción	sí	No
1	Los objetivos del plan fueron pertinentes.		
2	Las actividades programadas para realizar el diagnóstico fueron suficientes.		
3	Las técnicas de investigación previstas fueron apropiadas para efectuar el diagnóstico.		
4	El tiempo calculado para realizar el diagnóstico fue suficiente.		
5	Se obtuvo colaboración de personas de la institución para la realización del diagnóstico.		
6	Las fuentes consultadas fueron suficientes para elaborar el diagnóstico.		
7	Se obtuvo la caracterización del contexto en que se encuentra la institución.		
8	Se tiene la descripción del estado y funcionalidad de la institución.		
9	Se determinó el listado de carencias, deficiencias, debilidades de la institución.		
10	Fue correcta la problematización de las carencias.		
11	Fue adecuada la priorización del problema a intervenir.		
12	La hipótesis acción es pertinente al problema a intervenir.		

Observaciones:



EVALUACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.
 LISTA DE COTEJO.

Instrucciones: marque con una X en la casilla, Sí o No el estudiante cumple con los siguientes criterios.

No.	Descripción	sí	No
1	La teoría presentada corresponde al tema contenido en la hipótesis acción.		
2	El contenido presentado es suficiente para tener claridad respecto al tema		
3	Las fuentes consultadas son suficientes para caracterizar el tema		
4	Se hacen citas correctamente dentro de las normas APA		
5	Las referencias bibliográficas contienen todos los elementos requeridos como fuentes.		
6	Se evidencia aporte de la epesista en el desarrollo de la teoría presentada.		

Observaciones:



EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN.
 LISTA DE COTEJO.

Instrucciones: marque con una X en la casilla, Sí o No el estudiante cumple con los siguientes criterios.

No.	Descripción	sí	No
1	Es completa la identificación institucional de la epesista.		
2	El problema y la hipótesis-acción corresponden a lo priorizado en el diagnóstico.		
3	La justificación para realizar la intervención expone las razones y motivaciones ante el problema a intervenir.		
4	El objetivo general expresa claramente el impacto que se espera provocar con la intervención.		
5	Los objetivos específicos son pertinentes para contribuir al logro de objetivo general.		
6	Las actividades propuestas están orientadas al logro de los objetivos específicos.		
7	Los beneficiarios directos están bien identificados.		
8	Las técnicas a utilizar son las apropiadas e idóneas para las actividades a realizar.		
9	El tiempo asignado a cada actividad es apropiado para su realización.		
10	El presupuesto abarca todos los costos de la intervención.		
11	Los instrumentos de evaluación a utilizar son los idóneos para el proyecto a ejecutar.		

Observaciones:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE HUMANIDADES
 DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA
 LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y DERECHOS HUMANOS



EVALUACIÓN DE EJECUCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS.
 LISTA DE COTEJO.

Instrucciones: marque con una X en la casilla, Sí o No el estudiante cumple con los siguientes criterios.

No.	Descripción	sí	No
1	Se da con claridad un panorama de la experiencia vivida en el EPS.		
2	Los datos surgen de la realidad vivida.		
3	Es evidente la participación de los involucrados en el proceso de EPS.		
4	Se valoriza la intervención ejecutada.		
5	Las lecciones aprendidas son valiosas para futuras intervenciones.		

Observaciones:



EVALUACIÓN DE INFORME FINAL.
 LISTA DE COTEJO.

Instrucciones: marque con una X en la casilla, Sí o No el estudiante cumple con los siguientes criterios.

No.	Descripción	sí	No
1	La portada y los preliminares son los indicados para el informe del EPS		
2	Se siguieron las indicaciones en cuanto a tipo de letra e interlineado		
3	Cada capítulo está debidamente desarrollado.		
4	En los apéndices aparecen los instrumentos e evaluación aplicados.		
5	En los apéndices aparecen los instrumentos de evaluación aplicados		
6	El informe está desarrollado según las indicaciones dadas.		
7	El informe final se entregó en la fecha indicada.		

Observaciones:

Socialización y entrega del módulo “Conociendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”



Participantes de la socialización realizada en la ODHAG.



Entrega del módulo al coordinador Ronald Solís del área de Defensa de la Dignidad Humana de la ODHAG.



Entrega del módulo al Director Ejecutivo de la ODHAG, Nery Estuardo Rodenas Paredes



Equipo de participantes de la socialización del módulo.

Diapositivas de la mediación pedagógica de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles o inhumanas.



**CONVENCIÓN
CONTRA LA TORTURA
Y OTROS TRATOS O PENAS
CRUELES, INHUMANOS O
DEGRADANTES**

Es por eso que los países que firman, aceptan o se agregan a la Convención deben velar porque se cumpla lo que se indica en la convención.

¿QUÉ ES UNA CONVENCIÓN?



¡Bienvenidos a conocer esta convención!

Nuestro viaje tendrá 3 paradas, en cada una hay información importante para todos nosotros.
¡Iniciemos!



Es un acuerdo al que llegan personas, empresas, instituciones o países.



Parada I

Aquí conoceremos los artículos que indican a lo que están comprometidos los países que son parte de la Convención, cuidando que en todo su territorio no hayan actos de tortura.



ARTÍCULO 1

- La tortura es todo acto violento que causa dolores y sufrimientos graves a la persona, siendo físicos y mentales.

Artículo 3

1. Ningún país parte hará expulsión, devolución o entrega de una persona que está en su territorio a otro país cuando se crea que será torturada.

2. Si hay razones de tortura, las autoridades tendrán en cuenta todas las medidas necesarias, aun cuando en el país hayan violaciones a los derechos humanos.

- No se toma como tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia de sanciones legítimas.

Por ejemplo: Cuando una persona es detenida drogada o alcoholizada y es necesario aplicar la fuerza física para controlar a la persona.



ARTÍCULO 4

❖ Todo país parte, tomará los actos de tortura como delitos dentro de su ley. También todo intento de torturas y a toda persona que sea cómplice o que participe en la tortura.

❖ Todo país parte castigará esos delitos con penas según la gravedad del delito.

Guatemala creó la **Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes**. Según el decreto 40-2010



ARTÍCULO 2

Todos los países de ésta convención, tomarán medidas legales, administrativas y de estado, para impedir los actos de tortura en todo el territorio Nacional.

Ningún estado de guerra, amenaza de guerra, o inestabilidad política son justificación de tortura.

Ninguna orden que de un funcionario público o autoridad pública será tomada Como justificación de la tortura.

ARTÍCULO 5

❖ Todo país parte, aplicará su ley sobre los delitos de tortura en los siguientes casos:

• Cuando los delitos sean en su territorio, en una aeronave o un buque registrado en ese país.

• Cuando el delincuente sea de ese país.

• Cuando la víctima de tortura sea de ese país y éste lo considere.

1.



2.



3.



❖ Todo país parte tendrá las medidas necesarias para hacer cumplir su autoridad sobre estos delitos en los casos en que el delincuente esté en cualquier territorio bajo su poder.

La presente convención no hace de menos el poder penal de cada país según sus leyes nacionales

La extradición es la entrega de una persona refugiada o detenida en un país a las autoridades de otro que la reclama para juzgarla.



ARTÍCULO 6

1. En el país parte en el que esté la persona que cometió tortura deberá detenerlo o tomar otras medidas para que no se escape. Y después esperar el proceso legal o de extradición.
2. El país en el que esté el delincuente hará una investigación de lo que pasó rápidamente.
3. A la persona detenida se le comunicará inmediatamente con el representante de su país o el representante del país en el que casi siempre vive.
4. Cuando un país parte detenga a una persona que cometió algún acto de tortura informará rápidamente la detención y el por qué de la detención al país al que pertenece, y según las investigaciones informará rápido los resultados y dirá si ejercerá su autoridad y ley.

ARTÍCULO 7

1. Si el país parte en el que esté la persona que cometió delito no hace la extradición, las autoridades correspondientes iniciarán un enjuiciamiento.
2. Las autoridades tomarán los delitos como graves, la investigación de las pruebas son importantes para el enjuiciamiento, tomando en cuenta la ley del país.
3. Toda persona enjuiciada por los delitos de tortura, intento, complicidad o participación en la tortura, tendrá un trato justo durante todo el proceso.

ARTÍCULO 8

1. Los delitos de tortura, intento, complicidad o participación de tortura darán lugar a extradición.
2. Cuando un país parte le pida a otro país con el que no tenga tratado de extradición, presentará ésta convención como su base legal.
3. Los países que no hagan de menos la extradición en sus tratados conocerán la tortura como caso de extradición entre ellos.
4. La extradición entre países partes, se tomarán como delitos cometidos, no solo en el lugar sino que en un país que agregó la extradición.

1. Los países partes se darán todo el apoyo posible en cualquier procedimiento penal de los delitos de tortura, y darán todas las pruebas que tengan en su poder.

ARTÍCULO 9

2. Los países partes cumplirán con el apoyo que deben darse entre los países, según los acuerdos de ayuda mutua que existen entre ellos.

ARTÍCULO 10

Todo país parte debe incluir una educación y formación sobre la prohibición de la tortura en las personas que aplican la ley, civil o militar, al personal médico, funcionarios públicos y toda persona que participa en la custodia, interrogatorio, arrestos, detenciones o en prisión.

También incluirán la prohibición de la tortura en las normas o instrucciones que deben cumplir todas las personas mencionadas, en sus deberes y funciones.

ARTÍCULO 13

Todo país, cuidará que la persona que presente pruebas de haber sido sometida a tortura en el territorio bajo su poder tenga derecho a hacer una denuncia y a que su caso sea evaluado de una forma rápida y justa por parte de las autoridades. Se dará seguridad y se protegerá a la persona que haga la denuncia y a los testigos.

ARTÍCULO 11

Para evitar todo caso de tortura, los países parte evaluarán las normas, instrucciones, métodos, prácticas de interrogatorio, de custodia y el tratamiento de toda persona en arresto, detenida o en prisión en todo territorio bajo su poder.

ARTÍCULO 14

- Todo país en su legislación incluirá dar una compensación económica y rehabilitación a las víctimas de tortura. En caso de muerte de la víctima por la tortura, las personas encargadas de ella recibirán la compensación económica.
- Esto no afectará otro tipo de compensación económica que deba recibir la víctima, según la ley de su país.

ARTÍCULO 12

Siempre que se crea que hay tortura dentro del territorio de un país parte, debe hacerse una investigación rápida y justa.

ARTÍCULO 15

Ninguna declaración que se ha hecho como resultado de tortura puede usarse como prueba en ningún procedimiento, solo si se usa en contra de una persona acusada de tortura para tener prueba de que sí se ha hecho una denuncia.

ARTÍCULO 16

Todo país parte prohibirá en su territorio tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que no lleguen a ser tortura, por parte de funcionarios públicos.

Ésta convención no daña lo que está establecido en otros documentos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o sobre extradición.

ARTÍCULO 17

1.

• Se creará un Comité contra la tortura, serán 10 personas las integrantes, deben ser personas con gran moral y conocimiento en Derechos Humanos. Serán elegidos por los países partes.

2.

• Serán elegidos por votación secreta, por medio de una lista de personas que los países propondrán. Se acepta a solo 1 persona por país, y también tomar en cuenta a personas del Comité de Derechos Humanos.

3.

• Las personas del Comité serán elegidas cada dos años por los países partes, reunidos por el Secretario de las Naciones Unidas. Serán partes del Comité quienes tengan el mayor número de votos.

Parada II

En esta parte se crea un Comité el cual ayudará a los países partes de ésta Convención



4.

• Después de seis meses de entrada en vigor la Convención, cada país debe presentar su candidato. Cuatro meses antes de cada elección el Secretario General de las Naciones Unidas pedirá a los países que presenten a sus candidatos en un tiempo de tres meses.

5.

• Los integrantes del Comité podrán ser reelegidos. Cinco integrantes del Comité serán elegidas por sorteo cada dos años.

6.

• Si una persona del Comité muere o ya no puede ser parte del Comité, el país al que pertenece propondrá a otra persona para que se quede en su lugar, pero si la mayoría de países aprueban a la persona que propuso el país parte será miembro del Comité.

¿ Qué es un Comité?

Es un grupo de personas elegidas para desempeñar un trabajo, siendo una autoridad.

ARTÍCULO 18

1. El Comité elegirá al grupo de personas que los dirigirá.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas dará el personal y los servicios necesarios para que el Comité haga bien su trabajo.

2. El Comité hará su propio reglamento, en el cual indicarán que:
- Seis miembros serán suficientes para reuniones.
- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan.

4. La primera reunión del Comité la hará el Secretario General de las Naciones Unidas, las otras reuniones las tendrán según el reglamento del comité.

5. Los Países partes serán responsables de los gastos de sus reuniones y reuniones del Comité, devolviendo a las Naciones Unidas cualquier gasto que haya tenido, por ejemplo el personal y servicios que se den al Comité.

ARTÍCULO 19

1. Los países parte darán un informe al Comité sobre lo que han hecho para aplicar ésta convención, tienen como tiempo un año después de entrada en vigor la convención. Después cada 4 años darán un informe y cualquier informe que les pida el Comité.

- 2. Todos los países partes conocerán los informes de los otros países.

3. El Comité leerá los informes y hará cualquier comentario y se lo hará saber al país dueño del informe. El país puede responder al Comité con cualquier observación.

- 4. En el informe anual el Comité podrá escribir cualquier comentario junto con las observaciones que hizo el país interesado, el comité podrá dar una copia del primer informe presentado junto con el segundo.

2. Si en un tiempo de 6 meses no se aclara bien el asunto, se enviará el asunto al Comité;

3. El Comité deberá estar seguro que ya se han hecho todos los procedimientos para mejorar y aclarar la situación. No se tomará en cuenta éste paso cuando la información no se dé o no mejore la situación de la persona que esté siendo víctima;

4. El Comité evaluará la información a puerta cerrada;

5. El Comité trabajará con el fin de que los dos países lleguen a una solución amistosa. El Comité cuando trabaje en el asunto pondrá una comisión especial de conciliación.;

ARTÍCULO 20

1. Si el Comité recibe información que en un país parte hay actos de tortura hablará con él.

2. Si es verdad los actos de tortura, el Comité pondrá a un grupo de personas a investigar confidencialmente y quienes comunicarán cualquier situación.

3. Si es necesario la investigación tendrá una visita al país.

4. El Comité dará las conclusiones, observaciones y comentarios de la situación al país que se investigó.

5. Durante la investigación el Comité tendrá la ayuda del país parte del que se trate, y el país debe incluir un resumen de la investigación a su informe.

6. El Comité pedirá a los dos países partes involucrados que den información sobre el asunto;

7. Los dos países partes podrán estar en la evaluación que haga el Comité y dar opiniones verbales y escritas;

8. El Comité durante un año desde cuando le piden que se haga cargo del asunto, hará un informe en el cual:
a. Si se llega a una solución, dará una pequeña exposición de los hechos y de la solución tenida;
b. Si no se ha llegado a una solución, dará una pequeña exposición de los hechos y dará toda la información que han dado los dos países partes.

ARTÍCULO 21

❖ Todo país parte puede decir que toma en cuenta el trabajo y autoridad del Comité para recibir y evaluar información cuando un país parte informe que otro país parte no está cumpliendo con lo escrito en esta convención. El Comité hará caso solamente al país que sí toma en cuenta el trabajo y autoridad del Comité. Estos son los pasos que debe seguir el país parte para informar que otro país no está cumpliendo con la Convención:

1. El país que diga que otro país parte no está cumpliendo con la Convención debe pedir por escrito la explicación del asunto y así también por escrito el otro país va a explicar lo que está pasando;

❖ Hasta que 5 países acepten éste artículo, entrará en vigor todo lo que se indica aquí. En cualquier momento un país parte puede decir que ya no acepta éste artículo, pero si el Comité está haciendo una evaluación en ese país no puede parar su trabajo, y más adelante ya no aceptará ningún asunto de ese país, solo si el país parte hace una nueva declaración.

ARTÍCULO 22

1.

• Los países parte pueden reconocer la autoridad del Comité para recibir información de cualquier persona que diga que ha sido víctima de violación por el país que es parte de la Convención, El Comité no prestará atención a ningún país que no haya reconocido la autoridad del Comité.

2.

• El Comité no aceptará información que sea anónima o que no lleve el proceso que se indica en la Convención.

3.

• El país que haya cometido una violación a ésta Convención, deberá dar una explicación o aclaración por escrito aclarando el asunto y las medidas que tomó el país que haya aceptado la autoridad del Comité.

ARTÍCULO 23

- Las personas del Comité y personas de las comisiones especiales, tendrán derecho a los, privilegios y seguridad que se le dan a las personas de las misiones de las Naciones Unidas

4.

• El Comité evaluará toda la información que le de la persona, en su nombre y por el país interesado.

5.

• El Comité solo recibirá la información de aquella persona que:
1. Su caso no lo esté viendo otra institución internacional.
2. Hasta que la persona ya haya pedido toda la ayuda en su país para solucionar su caso, y que no se esté mejorando su situación.

6.

• A puerta cerrada evaluará el Comité la información que tenga, para arreglar el problema.

ARTÍCULO 24

Cada año el Comité dará un informe de las actividades que tuvieron, y se lo dará a los países partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

7.

• El Comité dará su punto de vista al País interesado y a la persona de la que se trate.

8.

• Cuando 5 países partes acepten el procedimiento que se indica en éste artículo entrará en vigor. Se puede retirar la denuncia en cualquier momento pero si ya se inició el proceso no puede parar; después de retirada la denuncia el Comité ya no aceptará otra denuncia de la misma persona o en nombre de ella, solo si el país parte hace una nueva declaración.

Parada III

Es la última parte de la Convención, aquí hay artículos que muestran cómo un país puede ser parte de la Convención

ARTÍCULO 25



Todo país puede firmar la Convención y así ser un país parte.



La Convención puede ser aprobada por cualquier país, presentando su aprobación al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 28

1.

• Cada país cuando firme, apruebe o se agregue a la Convención puede indicar que no tomará en cuenta el artículo 20.

2.

• Cuando el país parte que indicó que no tomará en cuenta el artículo 20, en cualquier momento puede indicar que sí lo tomará en cuenta lo puede hacer por medio del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 26

Aquel país que no haya firmado o aceptado la Convención, se puede agregar a ella. Se puede agregar a la Convención dando un documento en el que diga que quiere ser parte de la Convención, y se la debe dar al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 29

1. Todo país parte puede proponer cambios y darlos al Secretario General y él les informará a los demás países partes los cambios que propone, y si la mayoría de países partes lo aceptan lo pasará a las Naciones Unidas.

2. Todo cambio aprobado entrará en vigor cuando 2/3 de los países hayan aceptado los cambios.

3. Solo los países que aceptaron los cambios están obligados a aplicarlos.

ARTÍCULO 27

1.

• Esta convención entrará en vigor después de que reciban la aprobación o agregación número 20, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas.

2.

• Cuando un país envíe su aprobación o agregación después de la fecha en que ya entró en vigor la Convención, para ese país entra en vigor la Convención a los 30 días desde la fecha en que confirmó.

ARTÍCULO 30

1. Toda discusión que tengan dos o más países sobre cómo entienden y aplican la Convención sino la solucionan 3 o 5 países deberán ayudarles para ponerse de acuerdo, y si aún así no se ponen de acuerdo, ésta discusión pasará a manos de la Corte Internacional de Justicia.

2. Todo país cuando firme, acepte o se agregue a la Convención puede decir que no se siente obligado a cumplir el párrafo anterior.

3. El país que haya dicho que no se sentía obligado a cumplir el párrafo 1, en cualquier momento puede indicar que sí lo quiere aplicar y se lo hará saber al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 31

1.

• Cualquier país parte puede renunciar a la Convención haciéndolo por medio escrito al Secretario General de las Naciones Unidas.

2.

• Cuando presente la renuncia no queda librado de las obligaciones que tiene con la Convención, ni se pueden parar las evaluaciones u otras cosas que esté haciendo el Comité en ese país

3

• Después de la fecha en que ya se aprueba la renuncia el Comité ya no estará obligado a atender al país en ningún asunto.

**¡Ya conocemos ésta convención!
El Estado de Guatemala tiene que cumplir lo que está escrito en ella.**



ARTÍCULO 32

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los países Miembros de las Naciones Unidas y a todos los países partes que hayan firmado, aprobado o se hayan agregado a la Convención:

1. De las firmas, aprobaciones y agregaciones de la Convención.

2. De la fecha en que entra en vigor la Convención y la fecha en que entran en vigor los cambios que se hayan hecho en la Convención.

3. De las renunciaciones.

¡GRACIAS, por viajar con nosotros!



OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA

ARTÍCULO 33

1. Las Convenciones escritas en otros idiomas serán originales, se darán al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas dará copias certificadas de la Convención a todos los países.

Diapositivas de la mediación pedagógica de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.



OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2 Definiciones

- Comunicación: incluidos los lenguajes, la escritura Braille, los sistemas auditivos el lenguaje sencillo, voces digitalizadas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- Lenguaje: es el lenguaje oral como el lenguaje de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- Discriminación por motivos de discapacidad: se entenderá cualquier exclusión por discapacidad que tenga el fin de no reconocer el goce o ejercicio, de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Aspecto político, económico, social, cultural, civil. Incluye todas las formas de discriminación entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

!!BIENVENIDOS!!

- Ajustes razonables: son los cambios que se necesiten para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones a las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Diseño universal: son los espacios, programas y servicios que puedan usar todas las personas sin tener ninguna adaptación ni diseño especial. Este diseño no hace de menos las necesidades de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 1 El propósito

- Es promover, proteger y asegurar la igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas con discapacidad, promoviendo su dignidad inherente.
- Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan diferencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al relacionarse con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

ARTÍCULO 3 principios Generales

Los principios de la presente Convención son:

- El respeto de la dignidad, la autonomía individual, la libertad en toma de decisiones, y la independencia de todas las personas;
- La no discriminación;
- La participación e incluir a las personas plenamente y efectivamente en la sociedad;
- El respeto y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre hombre y mujer;
- Respeto por el desarrollo de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a guardar su identidad.

ARTÍCULO 4 Obligaciones Generales

1. Asegurar y promover los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Los países partes se comprometen a:

a. Tener medidas legislativas, administrativas y cualquier otro tipo de medidas para hacer efectivos los derechos indicados en ésta Convención.

b. Hacer todo tipo de cambio hasta legislativamente, para anular toda ley, reglamento, costumbre y prácticas existentes que sean discriminación contra las personas con discapacidad.

d. No tener actividades que vayan en contra de lo indicado en la Convención y cuidar porque las autoridades e instituciones públicas apliquen lo indicado en ésta Convención.

e. Tener todas las medidas necesarias para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad

f. Investigar y desarrollar servicios, equipos e instalaciones de diseño Universal con los menores cambios posibles para la adaptación de las necesidades de las personas con discapacidad, promoviendo su disponibilidad y la creación de normas.

g. Promover el uso de tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, para ayudar la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, tomando en cuenta las de precios bajos.

h. Informar a las personas con discapacidad sobre las ayudas, la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluyendo las nuevas tecnologías, así como de otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i. Informar a los profesionales y el personal que trabaja con personas con discapacidad sobre los derechos indicados en la Convención, para tener una mejor asistencia y servicios garantizados por esos derechos.

2. Los países partes están comprometidos a tener todos los recursos posibles nacionales e internacionales, para lograr un proceso pleno del ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sin juzgar las obligaciones presentadas en esta Convención que sean aplicadas de manera rápida según el derecho internacional

3. En la creación y aplicación de leyes y políticas para hacer activa la Convención, y en procesos relacionados con las personas con discapacidad, los países partes tendrán reuniones y colaborarán con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, por medio de las organizaciones que los cuidan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan estar establecidas en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado.

5. Lo indicado en la presente Convención se aplicará a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

ARTÍCULO 5 Igualdad y no discriminación.

Todos los Estados Partes:

1. Reconocen que toda persona es igual ante la ley, y que tienen derecho a igual protección legal y que la ley es igual para las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

• 2. Prohibirán toda discriminación por discapacidad y darán a toda persona con discapacidad protección legal igual la defenderán contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes tendrán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

• 4. No se toma como discriminación, las medidas que sean necesarias para hacer más rápida la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 6

Mujeres con discapacidad.



Los Estados Partes:

1.

• Tendrán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad gocen de los derechos humanos y libertades en igualdad a los demás niños y niñas.

2.

• En todas las actividades con los niños y niñas con discapacidad, se considerará principal el interés superior del niño y niña.

3.

• Garantizarán que los niños y niñas con discapacidad, den su opinión libremente sobre todo lo que les afecte, tomando en cuenta la opinión según su edad y madurez, y de recibir asistencia según su discapacidad y edad para ejercer su derecho.

Todos los Estados Partes:

1. Tendrán medidas especiales para asegurar que toda mujer y niña disfrute plenamente y en igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Tendrán todas las medidas necesarias para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres, garantizando el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades indicadas en la convención.

ARTÍCULO 8

Toma De Conciencia.



ARTÍCULO 7

Niños y niñas Con Discapacidad.



1. Los Estados Partes se comprometen a tener medidas rápidas, buenas y necesarias para:

a. Sensibilizar a la sociedad, a la familia, para tener más respeto a las personas con discapacidad y respetar los derechos y la dignidad de estas personas;

b. Luchar contra toda clase de burla, y malas prácticas hacia las personas con discapacidad, incluidos todos los que se basan en el género o la edad.

c. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones que dan las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

- a. Tener y mantener campañas buenas de sensibilización pública destinadas a:
- fomentar actitudes de aceptación sobre los derechos de las personas con discapacidad.
 - promover impresiones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad.
 - promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

1. Teniendo presente que se desea que todas las personas con discapacidad sean independientes y tengan una participación plena en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes tendrán medidas que aseguren el acceso a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, el entorno físico, transporte, información y vías de comunicación tecnológicas y a servicios públicos, tanto en el área urbana y rural. Estas medidas eliminarán los obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán a:

1. Los edificios, vías públicas, transporte, también escuelas, viviendas hospitales centros de salud lugares de trabajo.



2. Los servicios de información, comunicación y los servicios electrónicos y de emergencia.

b. fomentar en todos los niveles educativos e instituciones educativas el respeto por las personas con discapacidad y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

c. Alentar a todos los medios de comunicación a difundir una imagen de las personas con discapacidad según lo indicado en la Convención.

d. Promover programas de formación que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

2. Los Estados Partes tendrán las medidas necesarias para:

a. Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas sobre la facilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público y de uso público;

b. Asegurar que las entidades privadas que dan un servicio público tengan en cuenta los aspectos de facilidades que necesitan las personas con discapacidad, para dar un buen servicio;

c. Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

ARTÍCULO 9

Accesibilidad.



d. Dotar a los edificios e instalaciones abiertas al público señalizaciones en Braille e información que se pueda entender rápido;

e. Dar acceso fácil a personas o animales, guías, lectores e intérpretes profesionales en lenguaje de señas, para facilitar el acceso a edificios e instalaciones abiertas al público;

f. Promover otras formas en que se pueda dar acceso a la información a las personas con discapacidad;

g. Promover el acceso a las personas con discapacidad de los sistemas tecnológicos incluidos el internet;

h. Promover sistemas y tecnologías que sean útiles para las personas con discapacidad, pudiendo adquirirlas al menor costo.

ARTÍCULO 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley

Los Estados Partes:

1. Reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Reconocen que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todo aspecto de la vida.

Artículo 10

Derecho a la vida.

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos, garantizando el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad a todas las personas.

3. Tendrán las medidas necesarias para dar acceso a las personas con discapacidad en el apoyo que necesiten para ejercer su capacidad jurídica.

4. Asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos conforme el derecho internacional en materia de derechos humanos.

5. Tomarán medidas adecuadas para asegurar el derecho de las personas con discapacidad, a ser dueños, tener bienes, controlar sus asuntos económicos, préstamos bancarios, hipotecas y otros créditos financieros, asegurarán que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

Los Estados Partes tendrán todas las medidas necesarias y posibles para asegurar y proteger a las personas con discapacidad en cualquier situación de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

ARTÍCULO 13

Acceso a la justicia



1. Asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia igual que las demás personas, incluso mediante ajustes de procedimiento adecuados a la edad, facilitando el desempeño de las funciones, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.



2. Asegurando que todas las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes capacitarán a los que trabajan en la administración de justicia, el personal policial y penitenciarios.

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En sí nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.

2. Los países partes tendrán medidas legislativas, judicial o de otra forma para evitar que las personas con discapacidad sean puestas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 14

**Libertad y
seguridad
de la
persona.**

1

- Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad al igual que las demás personas:
- a. Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- b. que no sean privadas de su libertad ilegalmente, pero también si ha cometido algún delito de conformidad con ley que la discapacidad no sea motivo para no aplicar bien y de igual forma la ley en ellos.

2

- Que las personas con discapacidad sean privadas de su libertad, que sean tratados según con los objetivos y principios de esta convención.

ARTÍCULO 16

**Protección
contra la
explotación,
la violencia
y el abuso.**



ARTÍCULO 15

**Protección
contra la
tortura y
otros tratos o
penas
cruels,
inhumanos o
degradantes.**



Los Estados Partes:

1. Tendrán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a las personas con discapacidad, en el hogar como fuera de él, contra toda clase de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.

2. Tendrán las medidas necesarias para impedir cualquier forma de explotación, violencia, asegurando que exista asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, dando información educación para prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso.

3. Previendo casos de explotación, violencia y abuso, asegurarán que todos los programas diseñados para las personas con discapacidad sean revisados por autoridades independientes.

ARTÍCULO 17

Protección de la integridad personal.

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental a igual que a las demás personas.

2. Los niños y niñas con discapacidad deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento y al derecho a un nombre, una nacionalidad y si es posible a conocer a sus padres y que ellos lo atiendan.

ARTÍCULO 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad.



ARTÍCULO 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.



1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a libre desplazamiento, libertad de elegir su casa y a la nacionalidad, igual que las demás personas, incluso asegurando que las personas con discapacidad:

- a. El derecho a tener y cambiar una nacionalidad y a no ser privada de la suya por motivos de discapacidad;
- b. No sean privadas, por discapacidad, de su capacidad para conseguir, tener y usar documentos de su nacionalidad u otros documentos de identificación, para usar procedimientos como de inmigración, que sean necesarios para facilitar el derecho a la libertad de desplazamiento;
- c. Libertad de salir de cualquier país;
- d. a no sr privadas, por cualquier motivo o por discapacidad de entrar a su país.

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, al igual que las demás personas, para que tengan el pleno goce del derecho de inclusión y participación en la comunidad, asegurando que:

- a. • Que tengan la oportunidad de escoger su casa y dónde y con quien quieren vivir, y a no vivir obligados a un sistema indicado.

b.

- Tener servicios domiciliarios, residenciales y otros servicios de apoyo de la comunidad, dando una inclusión en la comunidad y para evitar que las personas con discapacidad sean separados de la comunidad.

c.

- Que todas las instalaciones y servicios comunitarios tengan en cuenta la igualdad de servicios a las personas con discapacidad tomando en cuenta sus necesidades.

c. Ofrecer a las personas con discapacidad y personal que trabajan con ellas capacitaciones sobre habilidades relacionadas con movilidad;

↓

d. A las entidades que fabrican instrumentos de movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo para la movilidad de las personas con discapacidad que tomen en cuenta todas las condiciones necesarias.

Artículo 20

Movilidad personal.



ARTÍCULO 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.




Los Estados Partes tendrán buenas medidas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con independencia, entre ellas:

a. La movilidad de las persona por medio de cualquier medio y en el momento en que deseen a un bajo costo;

↓

b. Dando una asistencia humana o animal e intermediarios, apoyo tecnológico y técnicos para la movilidad de calidad, teniendo un costo bajo;

Todos los Estados Partes tendrán medidas que aseguren la libertad de expresión y de opinión de las personas con discapacidad, y en pedir y dar información al igual que las demás personas, sin tener mayor cambio en el proceso que deben hacer todas las personas, entre ellas:

a.

- Dar información dirigida a todo público, por cualquier medio tomando en cuenta todos los tipos de discapacidad;

- b.**
 - Aceptar y dar el uso de la lengua de señas, braille, los medios y alternativos de comunicación según lo que elijan con relación con sus relaciones con sus relaciones oficiales;
- c.**
 - Animar a las entidades privadas que dan servicio al público aún en el internet, que tengan la información de una forma en que las personas con discapacidad puedan usar y que los puedan tener;

1. Ninguna persona con discapacidad será en su vida privada, familiar, hogar correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones contra su honor y su reputación. Todas las personas con discapacidad serán protegidas por la ley frente a cualquier situación dicha.
2. Los países partes protegerán la privacidad de información sobre la salud y rehabilitación de las personas con discapacidad.

- d.**
 - Animar a los medios de comunicación incluidos los que dan información por internet, a que su información sea accesible para las personas con discapacidad.
- e.**
 - Reconocer y promover el uso de la lengua de señas.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia.



Artículo 22

Respeto de la privacidad




1. Los países partes tendrán medidas seguras en las que se vele porque ninguna personas con discapacidad sea discriminada en relación al matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personas, logrando que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones que las demás personas, tomando en cuenta que:

a.	b.	c.
<ul style="list-style-type: none"> • Se reconozca el derecho a poder casarse, tener una familia, siendo de una forma libre de los que se van a casar; 	<ul style="list-style-type: none"> • Se Respete el derecho a decidir responsablemente el número de hijos que desean tener y del tiempo prudente de un nacimiento y otro, y acceso a una educación sobre reproducción y planificación familiar y dar los medios para que puedan ejercer esos derechos; 	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las personas con discapacidad, incluidos niños y las niñas con discapacidad mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Los Estados Partes:

2. Garantizarán los derechos y obligaciones que tienen las personas con discapacidad en la custodia, tutela, adopción de niños y niñas, se cuidará por el bien del niño. Asimismo asistirán a las personas con discapacidad en las responsabilidades que tienen en la crianza de sus hijos.

3. Asegurarán que los niños y niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Con la finalidad de ser efectivos estos derechos se deberá dar con anticipación información, servicios y apoyo a los niños con discapacidad y a sus familias. Previendo así el abandono, la ocultación de los niños y la negligencia.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho que tienen las personas con discapacidad a la educación. Crearán un sistema de educación inclusiva en todos los niveles de educación, cuidando que no haya discriminación por discapacidad, con miras a:

a. Desarrollar completamente el potencial humano y la igualdad, la autoestima y reforzando el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b. Desarrollar la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como destacar las aptitudes mentales y físicas;

c. Hacer posible que las personas con discapacidad participen en una sociedad libre.

4. Asegurarán que ningún niño o niña sea separado de sus padres contra su voluntad, solo si hay un dictamen legal que indique que sí es necesario la separación, poniendo atención del cuidado de las necesidades del menor o de los padres o alguno de los padres.

5. Harán todo lo posible, por cuidar al niño con discapacidad cuando la familia cercana no pueda y de no ser posible dentro de la comunidad en un entorno familiar.

2. Al aplicar éste derecho, los países partes asegurarán que:

a.

• Las personas con discapacidad no sean excluidas de la educación por discapacidad, y que a los niños y niñas con discapacidad no sean excluidos por motivos de discapacidad e la enseñanza primaria y de básicos que deben ser gratuita y obligatoria;

b.

• Las personas con discapacidad puedan tener una educación primaria y de básicos inclusiva, de calidad y gratis, al igual que las demás personas, de la comunidad en la que viven;

c.

• Se hagan los arreglos necesarios sobre las funciones necesarias individuales.

ARTÍCULO 24

Educación.



3. Darán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender algún oficio que les ayude a desenvolverse en la vida y en la sociedad, a fin de tener una igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. Los Estados Partes tendrán medidas seguras, entre ellas están:

a. Facilitar el aprendizaje del Braille, los distintos tipos de lenguajes, por señas, sonoros etc. así como la tutoría y el apoyo entre parejas.

b. Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

c. Asegurar que la educación de las personas, niños y niñas ciegos, sordos, o sordo-ciegos se den en los lenguajes y modos más fáciles y sencillos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de aplicar bien el derecho a la educación, los países partes tendrán las medidas necesarias para tener maestros, incluidos maestros con discapacidad, que sepan el lenguaje de señas o Braille y para formar profesionales y personas que trabajen en todos los niveles educativos. Ésta formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y la aplicación de modos, medios y formatos de comunicación adecuados, y de técnicos y materiales educativos para apoyar en todo el proceso educativo de las personas con discapacidad.

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen el derecho de tener el más alto nivel posible de salud sin discriminación por discapacidad. Tendrán todas las medidas necesarias para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. Los Estados Partes:



- Darán a las personas con discapacidad programas y atención de salud gratis o de bajo costo de la misma calidad que a las demás personas, incluso en la salud sexual y reproductiva, y en los programas de salud para toda la población;

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a estudiar en la Universidad, tener una formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda su vida sin discriminación y en las mismas condiciones que las demás personas. Los países partes asegurarán que se hagan los arreglos necesarios para las personas con discapacidad.



- Darán servicios de salud a las personas con discapacidad directamente a las necesidades presentadas por su discapacidad, incluida la rápida intervención, y dar servicios para prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y niñas y las personas mayores.



- Tendrán los servicios lo más cerca posible de las comunidades donde viven las personas con discapacidad, hasta en áreas rurales.



- Exigirán a los doctores que den a las personas con discapacidad atención y un servicio de calidad al igual que le dan a las demás personas, también se les capacitará y se harán normas de ética para la atención de la salud en instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 25

Salud.



- Asegurarán que las personas con discapacidad puedan tener prestación de seguros de salud y de vida cuando en la ley nacional esté contemplada, cuidarán porque esos seguros se den de manera justa y necesaria.



- Estarán pendientes de que no se niegue de forma discriminatoria, los servicios de salud o de atención de la salud o alimentos por motivos de discapacidad.

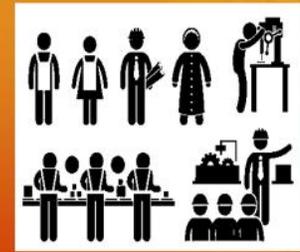
**ARTÍCULO
26**

**Habilitación
y
rehabilitación**



**ARTÍCULO
27**

**Trabajo
y
empleo**



Los Estados Partes:

1. Tendrán medidas efectivas y necesarias, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Los Estados Partes organizarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales de forma que esos servicios y programas:

a. Comiencen en la etapa de vida más temprana y se basa en una evaluación de diferentes formas tomando en cuenta las necesidades y capacidades de la persona;

b. Apoyen la participación e incluso en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

1. Los países partes reconocen el derecho que tienen las personas con discapacidad a un trabajo; eso incluye el derecho a oportunidades de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido por ellos mismos, siendo lugares en los que puedan incluir a las personas, fáciles para las personas con discapacidad. Los países partes cuidarán y promoverán la aplicación del derecho al trabajo, incluido a las personas que por cualquier motivo tienen una discapacidad durante el empleo, teniendo seguridades necesarias, incluyendo el conocimiento de legislación, entre ellas;

a. Prohibir la discriminación por discapacidad con respecto a toda forma de empleo, incluyendo la condición de selección, contratación y empleo, seguimiento en el empleo y unas condiciones de trabajo seguras y saludables.

b. Cuidar los derechos de las personas con discapacidad a igual condiciones de trabajo justas y buenas, en igualdad de oportunidades y de un sueldo por el trabajo, condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la el cuidado contra el acoso, y la reparación por agravios sufridos.

c. Asegurar que las personas con discapacidad puedan practicar sus derechos laborales y sindicales según la ley, al igual que las demás personas.

d. Permitir que las personas con discapacidad reciban o tengan fácilmente los programas generales de orientación técnica y vocacional, contando con colaboración y formación profesional seguida.

e. Alentar a las oportunidades de empleo y de la profesionalidad de las personas con discapacidad en el campo de empleos, dándoles apoyo en la búsqueda de empleo, obtención, mantenimiento del empleo y regreso al mismo lugar.

2. Los Estados Partes cuidarán que las personas con discapacidad no sean puestas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso o que sea obligatorio.

f. Darle trabajo a las personas con discapacidad en instituciones públicas.

g. Promover el empleo de personas con discapacidad en instituciones privadas por medio de políticas y medidas necesarias, que pueden tener programas de acción positiva, pagos y otras medidas necesarias.

h. Cuidar que se hagan los cambios necesarios para que las personas con discapacidad puedan trabajar bien y correctamente.

ARTÍCULO 28

Nivel de vida adecuado y protección social.



i. Promover el empleo de personas con discapacidad en instituciones privadas por medio de políticas y medidas necesarias, que pueden tener programas de acción positiva, pagos y otras medidas necesarias.

j. Cuidar que se hagan los cambios necesarios para que las personas con discapacidad puedan trabajar bien y correctamente.

k. Crear programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigido a personas con discapacidad.

Los Estados Partes:

1. Reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye: alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a mejorar sus condiciones de vida, y tendrán las medidas necesarias para cuidar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por discapacidad, y teniendo las medidas necesarias para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas,

a.

• Asegurar el acceso de servicios de agua potable y también a los servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios bajos para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad.

ARTÍCULO 29

Participación en la vida política y pública.

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad de los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos de igual forma que las demás personas y se comprometen a:

a. Asegurar la participación en la vida política y pública, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, incluido el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad de votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

b.

• asegurar el acceso de las personas con discapacidad, especialmente a las mujeres, niñas y personas mayores con discapacidad, a los programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

c.

• Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en condiciones de pobreza la asistencia del Estado, el cual cubrirá los gastos relacionados con su discapacidad, incluyendo capacitaciones, asesoramiento, asistencia económica y servicios de cuidados temporales adecuados;

i. Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

ii. El emitir el voto en secreto en elecciones y en elección popular de alguna ley sin intimidaciones, y a poderse presentar como candidatos en las elecciones, ejercer cargos y cualquier función pública en todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de la tecnología cuando proceda.

iii. Las garantías de la libre expresión y voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir la ayuda de una persona elegida por ellas en el proceso de votación.

d.

• asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;

e.

• Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

b. Promover un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas, y fomentar su participación en los asuntos públicos, y entro otras cosas:

i. Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluyendo las actividades y la administración de partidos políticos.

ii. La creación de organizaciones de personas con discapacidad que las puedan representar a nivel internacional, regional y local, y su incorporación de dichas organizaciones.

ARTÍCULO 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.



5. Para que las personas con discapacidad puedan participar en actividades recreativas, de distracción y deportivas, los Estados Partes tendrán las siguientes medidas:

a. Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible de las personas con discapacidad en actividades generales a todos los niveles;

b. Asegurar que todas las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para ellos y participar en esas actividades y, animar a que se les dé, en igualdad de condiciones a las demás personas, instrucciones, formación y recursos adecuados.

Los Estados Partes:

1. Reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en la vida cultural y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las personas con discapacidad:

a. Tengan acceso a material cultura en forma accesible;

b. Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c. Tengan acceso a lugares donde se dé información o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos, y de ser posible que tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural Nacional.

c. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas.

d. Asegurar que los niños y niñas con discapacidad tengan acceso a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las actividades escolares.

e. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de diversión y deportivas.

2. Tendrán las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para beneficio de ellos y de enriquecimiento de la sociedad.

3. Tomarán todas las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, asegurando que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluido el lenguaje de señas y la cultura de las sordos.

ARTÍCULO 31 Recopilación de datos y estadísticas.

1. Reunirán información adecuada, incluido datos estadísticos y de investigación, que les permita hacer y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso antes mencionado se deberá:

a. Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, con el propósito de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad.

b. Cumplir con las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recaudada según lo que se indica en este artículo se desglosará, se utilizarán como ayuda para evaluar el cumplimiento de los Estados Partes de sus obligaciones según esta convención, así como para identificar y eliminar las barreras que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Tendrán la responsabilidad de difundir las estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas.

ARTÍCULO 33. Aplicación y seguimiento nacionales

Los Estados Partes:

1.

- Con su sistema organizativo, asignarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones sobre la aplicación de la presente Convención y considerarán la posibilidad de establecer o asignar un mecanismo de coordinación para facilitar la toma de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.

ARTÍCULO 32 Cooperación internacional.

1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y objetivos de la Convención, entre los Estados y cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales necesarias y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabrían incluir:

a. Cuidar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sean inclusiva y de acceso para las personas con discapacidad.

2.

- Según sus sistema jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de esta convención. Cuando establezcan dichos mecanismos, tomarán en cuenta los principios de la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

3.

- La sociedad civil, y particularmente las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, participarán en todos los niveles del proceso de seguimiento.

b. Facilitar y apoyar la protección de la capacidad, incluso el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas;

c. Facilitar la cooperación e la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos

d. Dar, según corresponda, ayuda apropiada, técnica y económica, incluso facilitar el acceso a tecnologías, asistencias y compartiendo esas tecnologías y por medir de su transferencia.

2. Lo indicado en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las obligaciones que importen a cada Estado Parte en virtud de la presente convención.

ARTÍCULO 34 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.

1.

- Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación.

2.

- El Comité constará de 12 expertos. Cuando la Convención tenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, el Comité tendrá

3.

- Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos para ser parte del Comité tomen en cuenta lo que se indica en el artículo 4 de la Convención.

4. Los miembros del comité serán elegidos por los Estados Partes, tomando en cuenta las diferentes formas de culturas, los principales ordenamientos jurídicos, representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad.

5. Los miembros del Comité se elegirán por voto secreto de una lista de personas propuestas por los Estados Partes de personas de su nación en Conferencias de los Estados Partes. En estas reuniones, dos tercios de los Estados Partes serán el número mínimo, las personas elegidas serán las que tengan el mayor número de votos según la cantidad de los Estados Partes que estén allí.

6. La primera elección del Comité se hará antes de cumplir seis meses de entrada en vigor la Convención. Cuatro meses antes de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas enviará una carta a los Estados Partes invitando a que presenten a sus candidatos e un plazo de dos meses. El secretario General hará una lista en orden alfabético de todas las personas que cada país propuso.

ARTÍCULO 35

Informes presentados por los Estados Partes.

Los Estados Partes:

1. Darán al Comité, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes sobre lo que han hecho para aplicar lo que ésta convención indica, tienen como tiempo un año para presentar su informe, después de entrada en vigor la convención.
2. Después presentarán informes al menos cada cuatro años y en las demás ocasiones en que el comité se lo solicite.
3. El Comité indicará las directrices aplicables al contenido de los informes.

7. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta otra vez su candidatura. Pero seis de los miembros elegidos en la primera elección terminarán en dos años; después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión.

8. La elección de los otros seis miembros del Comité se harán de la forma ya expuesta anteriormente.

9. Si un miembro del Comité muere, renuncia o por cualquier otra situación, no puede seguir en el Comité, el Estado Parte que lo propuso asignará otro experto que tenga los conocimientos profesionales y reúna los requisitos indicados en éste artículo para poder estar en el puesto durante el resto del mandato.

4. El Estado Parte que haya presentado su primer informe completo la primera vez en las otras veces ya no debe incluir la misma información. Se invita a que los Estados Partes cuando presenten sus informes sean lo más abiertos y transparentes y que tengan en cuenta lo indicado en el párrafo 3 del artículo 4.

5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.

10. El Comité tendrá su propio reglamento.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas dará el personal necesario y las instalaciones necesarias para el buen desempeño de las funciones que tendrá el Comité, conforme a la presente Convención.

12. Con la aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité recibirán un salario según los recursos con los que cuente las Naciones Unidas según los términos que la Asamblea General, tomando en cuenta las responsabilidades que tiene el Comité.

ARTÍCULO 36

Consideración de los informes.

1. El Comité hará las sugerencias y recomendaciones que crea necesarias en los informes enviados por los Estados Partes. El Estado Parte podrá responder con cualquier información que quiera. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación de la Convención.
2. Cuando un Estado Parte se haya atrasado en la entrega de un informe, el Comité notificará que necesita evaluar la aplicación de la Convención. Desde que se le notificó que no ha entregado el informe tendrá 3 meses como mínimo para entregarlo. El estado parte puede estar en la evaluación del informe. Cuando presente el informe al Comité lo evaluará y hará los comentarios y recomendaciones necesarias.

3. El secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

4. Los Estados Partes difundirán públicamente sus informes en su propio país y facilitando el acceso a las sugerencias y recomendaciones que se han hecho a esos informes.

5. El Comité transmitirá, según crea apropiado, a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, los informes de los Estados Partes, a fin de atender la solicitud o indicación de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones que haya hecho el Comité, si hubiesen, sobre esas solicitudes o indicaciones.

b. Al ejercer su mandato, el Comité consultará, con otros órganos pertinentes instituidos en tratados internacionales de los derechos humanos, con miras a asegurar las directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 37 Cooperación entre los Estados Partes y el Comité.

1.

- Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir sus indicaciones.

2.

- El Comité tomará en consideración los medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de esta Convención, incluso mediante la cooperación internacional.

ARTÍCULO 39 Informe del Comité.

- El Comité informará cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades, podrá hacer sugerencias y recomendaciones de forma general basadas en la evaluación de los informes y datos recibidos de los Estados partes en la Convención. Las sugerencias y recomendaciones se incluirán en el informe del Comité, adjuntos los comentarios de los Estados Partes, si hubieran.

ARTÍCULO 38 Relación del Comité con otros órganos.

Con el fin de fomentar la efectiva aplicación de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca:

1. Los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas tienen derecho a ser representados en la evaluación de la aplicación de la presente Convención. El Comité puede invitar a organismos especializados y otros organismos para un asesoramiento sobre la aplicación de la Convención. El Comité podrá indicar a los organismos especializados y de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades;

ARTÍCULO 40 Conferencia de los Estados Partes.

1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto sobre la aplicación de esta Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un tiempo que no pase de los seis meses contados desde entrada en vigor la Convención. Las reuniones se harán cada dos años o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 41 Depositario.

- El secretario general de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

ARTÍCULO 42 Firma.

La convención está abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007.

ARTÍCULO 45 Entrada en vigor.

1. La Convención entrará en vigor a los treinta días contados desde que haya sido dado el instrumento veinte de ratificación o adhesión.

2. Los Estados y organizaciones regionales que ratifiquen o se adhieran después de que ya se haya dado el instrumento veinte, para ellos la Convención entrará en vigor a los 30 días contados desde el día en que dieron su instrumento.

ARTÍCULO 43 Consentimiento en obligarse.

La Convención está puesta a la ratificación de los Estados que han firmado y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración firmante y a la adhesión de los Estados u organizaciones regionales de integración que aún no la haya firmado.

ARTÍCULO 46 Reservas.

1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y propósito de la presente Convención.

2. Las reservas se podrán quitar en cualquier momento.

ARTÍCULO 44 Organizaciones regionales de integración.

1. Es una organización constituida por Estados soberanos de una región a que sus Estados miembros hayan transferido las cuestiones regidas por la Convención.

2. Las referencias a los Estados Partes según esta Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

3. No se tomará en cuenta ningún instrumento de ratificación o adhesión, ni cualquier cambio que envíe una organización regional de integración.

4. Las organizaciones regionales de integración podrán votar en la Conferencia de los Estados Partes tomando su voto como cualquier otro Estado Parte. Las organizaciones no votarán si sus Estados miembros ejercen el suyo o viceversa.

ARTÍCULO 47 Enmiendas.

1. Los Estados Partes pueden proponer cambios a la Convención y darlos al Secretario General y él les informará a los demás Estados los cambios que se proponen, y si la mayoría de Estados los acepta los pasará a las Naciones Unidas.

2. Todo cambio aprobado entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación alcance los dos tercios del número de los Estados que aprobaron los cambios. Los cambios serán solamente para los Estados Partes que los hayan aceptado.

3. Los cambios que se hagan y sean aprobados a los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados el trigésimo día a partir del día en que se haya aceptado el cambio.

ARTÍCULO 48. Renuncia.

Los Estados Partes podrán renunciar a la Convención por medio de una notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La renuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

ARTÍCULO 49. Formato accesible.

La información de la Convención se difundirá en formato accesible.

ARTÍCULO 50. Textos auténticos.

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

¡GRACIAS!

ANEXOS



| ODHAG

LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS
DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA

Otorga el presente

Reconocimiento

A: *Sara Guadalupe Jiménez López*
por haber realizado exitosamente su

Ejercicio Profesional Supervisado

Correspondiente a la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos,
y por su compromiso de servicio a la sociedad guatemalteca.
Guatemala, 31 de octubre de 2016.

M.A. Nery Rodenas
Director Ejecutivo





**OFICINA DE DERECHOS
HUMANOS DEL ARZOBISPADO
DE GUATEMALA**

Guatemala, 18 de noviembre 2016.

Asesor.
M.A. Otto David Guamuch.
Facultad de Humanidades.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.

Estimado asesor:

Reciba un atento y cordial saludo.

Por este medio hago constar que la señorita Sara Guadalupe Jiménez López, carné 201218542 de la Licenciatura en Pedagogía y Derecho Humanos, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha culminado satisfactoriamente el proceso del Ejercicio Profesional Supervisado EPS, el cual tuvo inicio en el mes de junio y finalizó en noviembre del 2016 en los horarios de 2:30pm. a 5:00pm. de lunes a viernes.

La señorita Jiménez López ha contribuido con la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG con diversas actividades y aportes como la mediación de la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" y entrega del módulo "Conociendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad".

Atentamente.



M.A. Ronald Amilcar Solís Zea.
Coordinador del Área de Defensa de la Dignidad Humana.
Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG.



OFICINA DE DERECHOS
HUMANOS DEL ARZOBISPADO
DE GUATEMALA

FINIQUITO

A QUIEN INTERESE:

Por este medio se hace constar que la señorita Sara Guadalupe Jiménez López, quien se identifica con el carné No. 201218542 culminó satisfactoriamente el proceso del Ejercicio Profesional Supervisado, en la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG, ubicada en 6ª. Calle 7-70, zona 1.

Por lo que se encuentra solvente en la entrega de materiales pertenecientes a esta institución así como también haber culminado satisfactoriamente cada una de las fases indicadas durante el proceso del Ejercicio Profesional Supervisado.

M.A. Ronald Amilcar Solís Zea.
Coordinador del Área de Defensa de la Dignidad Humana.
Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG.